TOMO LXIII   Montevideo, Jueves 16 de Junio de 1921   Núm. 4582

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Nómbrase para desempeñar el cargo de Oficial 1.° de la Jefatura de Policía de Montevideo a don Jorge A. Ballestero.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — (Número 941). —Vacante el cargo de Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Montevideo, y a propuesta de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al actual Oficial 2.o de la repartición, don Jorge A. Ballestero.

Art. 2.o Comuníquese e insértese. — BRUM. — GABRIEL TERRA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, elevando el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para regir en el ejercicio 1921-1922.

Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Honorable Asamblea: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución de la República, este Consejo tiene el honor de elevar a consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para regir en el ejercicio 1921-1922.

Circunstancias que fueron oportunamente explicadas impidieron a este Consejo remitir el presente proyecto en la fecha establecida por la ley de 8 de Agosto de 1883.

El Tesoro Público tropieza en estos momentos con dificultades manifiestas. Las diversas rentas del Estado no siguen en productividad su marcha ordinaria, es decir, ascendente, y, en cambio, las erogaciones a que deben responder permanecen sujetas a la regla universal del crecimiento progresivo.

Tal falta de correlación en la marcha de esos elementos fundamentales del Presupuesto origina el déficit, contra el cual este Consejo decide proponer diversos arbitrios nuevos, destinados a procurar la nivelación.

La diferencia calculada entre ingresos y egresos es de seis millones setecientos dieciocho mil setenta y un pesos con ochenta y un centésimos ($ 6.718.071.81).

El Consejo, para no demorar más el envío del proyecto, se limita a proponer en este momento arbitrios por cuatro millones trescientos noventa mil pesos (pesos 4.390.000.00), y en breve se elevará un nuevo proyecto agregando otros impuestos más.

Pero, a fin de evitar un concepto exagerado sobre las causas de la difícil situación referida, conviene recordar aquí que parte del déficit del ejercicio futuro corresponde al restablecimiento total de las amortizaciones ordinarias de la Deuda Pública, que importan en ese período la suma de dos millones ciento cuarenta y seis mil pesos (pesos 2.146.000.00), y a la entrega a los Gobiernos locales del 50 o|o de lo recaudado por concepto de Contribución Inmobiliaria de campaña, que priva al Tesoro Público (no computada la cuota actual) de un millón de pesos. Sumadas ambas partidas, resultan tres millones ciento cuarenta y seis mil pesos ($ 3.146.000.00), es decir, cerca de la mitad del déficit mencionado. Lo restante de ese déficit tiene su origen en el aumento de obligaciones y en las nuevas erogaciones relacionadas con el mantenimiento de los servicios públicos, sometidos a exigencias excepcionales por la suba de precio de las provisiones necesarias para el consumo de las diversas dependencias del Estado.

Si no fueran tres de los elementos mencionados: íntegro servicio de amortizaciones, entrega del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria y aumento de obligaciones,— los tres irreductibles e inevitables para el P. E.,—el déficit tendría proporción menor.

Pero, existiría aún, a pesar de todo, pues la renta aduanera para el próximo ejercicio se calcula sólo en quince millones quinientos mil pesos ($ 15.500.000.00), en vez de diecisiete millones de pesos (pesos 17.000.000.00), en que se calcularía si no mediaran las dificultades económicas presentes.

Ahora bien: como pasó en ejercicios últimos, tampoco cabe ahora someter las planillas del nuevo Presupuesto a reducciones importantes, pues los emolumentos de los empleados públicos difícilmente soportarían rebajas, por lo menos para lograr con ellas una economía apreciable.

Tampoco deben suprimirse cargos existentes, porque se determinaría la desocupación, con su cortejo de graves inconvenientes.

Se propone, eso sí, la no provisión de vacantes, y en cuanto al Ejército, se rebaja el efectivo en el número de 1.000 plazas. En lo que se refiere a partidas de gastos, su reducción es menos posible aún que en los sueldos, pues en ellas debe considerarse muy deficiente el Presupuesto actual.

Por esto último es que el Ministerio de la Guerra se ve forzado a elevar las partidas a cifras considerables, para poder costear aprovisionamientos inaplazables, cuyo precio, de tiempo atrás, ha subido sensiblemente.

Pasa igual con ciertos rubros del Ministerio del Interior, donde para alimentación y vestuario rigen partidas insuficientes, que es necesario elevar, debiéndose añadir también aumentos por concepto de suba de sueldo de guardias civiles y nuevas plazas requeridas por exigencias ineludibles del servicio.

Se aumenta el número de guardias civiles en 300 plazas, asignándole a cada plaza el sueldo de treinta y dos pesos mensuales ($ 32.00) para la Capital, y treinta pesos ($ 30.00) en el litoral e interior.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se crean algunos cargos, y se incluyen otros que actualmente se atienden con eventuales. Se eleva la remuneración al personal diplomático y consular, porque la vida en los diversos países donde son ejercidos dichos cargos tiene actualmente exigencia mayor que en años anteriores.

El memorándum adjunto a los presupuestos de los Ministerios hasta aquí mencionados, da, explicados en detalles, los diversos aumentos a que acabamos de referirnos. Así también se expresa en el correspondiente a Relaciones Exteriores que los nuevos gastos podrán atenderse con el aumento en el Arancel Consular, que rendirá lo necesario para servir las diversas partidas proyectadas. El Consejo Nacional de Administración no se opone, por su parte, a la elevación de los gastos considerados hasta aquí, porque entiende que su oposición debe manifestarse sólo en los casos en que los aumentos fueran injustificables, o cuando por su volumen pasaran los límites de los que pueden ser sobrellevados por el Tesoro Público. Para los Ministerios del Consejo se remiten las mismas planillas que se sometieron en Mayo 26 de 1920 para regir en

el ejercicio corriente. Sólo se modifican dichas planillas a objeto de suprimir, por razones de economía, los nuevos cargos que en ellas figuraban.

El Consejo adopta así un plan detenidamente estudiado en el anterior período, estudio que no podrían realizar eficazmente dentro del término de tiempo disponible los nuevos componentes de la institución. No obstante, se aceptó unánimemente dicho plan tal como fué aprobado anteriormente para los Ministerios dependientes del Consejo, suprimiéndose de él, como queda dicho, los nuevos cargos.

En iguales condiciones de estudio se procedió con varios de los proyectos de impuestos que se proponen.

Debe agregarse que los aumentos que se incluyen en las planillas dependientes del Consejo son moderados.

Responden, en una parte, al fin de equiparar, dentro de algunas oficinas, cargos iguales entre sí que se hallan con asignaciones diferentes. También se incorporan cargos actualmente atendidos con diversas partidas del Presupuesto y leyes especiales. No se crea ningún cargo nuevo en el verdadero sentido de la palabra.

Las cifras siguientes muestran el alcance de los aumentos de sueldos: aumento total por sueldos, ciento noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos con setenta y seis centésimos ($ 193.776.76), de los cuales son por inclusión ciento veinticinco mil seiscientos noventa pesos con dieciséis centésimos ($ 125.690.16), quedando para mejoras de sueldos sólo la suma de sesenta y ocho mil ochenta y seis pesos con sesenta centésimos ($ 68.086.60).

Además de los aumentos de sueldos, las dependencias del Consejo elevan las partidas de gastos en la cantidad total de cuatrocientos veinte mil doscientos ochenta y un pesos ($ 420.281.00), dividida dicha suma así: Ministerio de Instrucción Pública, doscientos tres mil seiscientos treinta y nueve pesos ($ 203.639.00); Hacienda, setenta y dos mil veintiséis pesos (pesos 72.026.00); Industrias, treinta y siete mil ochocientos sesenta pesos ($ 37.860.00), y Obras Públicas, ciento seis mil setecientos cincuenta y seis pesos ($ 106.756.00).

Esos aumentos tienen por justificación el ser imprescindibles.

Los rubros actuales han resultado insuficientes durante varios ejercicios, y como los gastos respectivos deben seguirse realizando, más bien se trata de una regularización que de otra cosa. No son, pues, ampliaciones de servicio que se proyectan, sino que se satisfacen exigencias actuales de servicios existentes.

Incluyendo todos los aumentos de erogación que se proponen para el ejercicio 1921-1922, el monto total del Presupuesto ascenderá a la suma de cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con setenta y cinco centésimos. Los recursos con que se cuenta actualmente se calcula que producirán en el mismo ejercicio la cantidad de treinta y seis millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 36.535.474.94).

Resulta, pues, entre gastos y recursos, una diferencia de seis millones setecientos dieciocho mil veintiún pesos con ochenta y un centésimos ($ 6.718.021.81).

El Consejo, para cubrir esa diferencia, cree llegada la oportunidad de reiterar el pedido de creación de impuestos, que formulara el 1.o de Noviembre de 1920, aunque modificando algunos de los proyectos elevados en esa fecha, y agregando también otros nuevos arbitrios, porque ahora se trata de obtener una suma mayor de rentas efectivas que la necesitada en aquella época.

Por eso es que en el impuesto a los rendimientos, propuesto el año último, se modifican las tasas y también los rendimientos imponibles, aprovechándose, además, la oportunidad para agregar diversas disposiciones cuyo sentido y alcance surge de los mismos textos.

Piensa obtenerse con ese arbitrio una suma algo mayor a dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000.00), si bien cree este Consejo que, para llegar a dicho resultado, debe prestarse pronta sanción al proyecto, desde que se requerirá, luego, bastante tiempo para organizar, siquiera sea medianamente, la recaudación regular.

Sin duda, en el primer año el producido de este impuesto sufrirá considerablemente, y la cifra de dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000.00), con que se cuenta, podrá no ser alcanzada. Con todo, debe conservarse en el cálculo de recursos, pues, dado los datos que se tienen, no será imposible llegar a ella. En caso de no llegarse, habría, sin duda, compensaciones de la baja, en el producido de los otros arbitrios nuevos que figuran en el plan, o en los demás que tengan vigencia para el próximo ejercicio.

La recaudación del impuesto al rendimiento, para ser regular, necesita, entre otras cosas, una gran preparación de los Agentes Fiscales y del público contribuyente, preparación que puede ser obtenida únicamente empezando a aplicar el impuesto. De modo, pues, que no debe ser óbice a su establecimiento ni la inevitable posibilidad de marcada defraudación, ni los defectos de la recaudación en los primeros tiempos de vigencia. Sancionado el proyecto, seis meses de preparación, como se tendrían para iniciar las percepciones, son indiscutiblemente escasos, tratándose de un impuesto tan ocasionado a la evasión; pero es preferible adoptarlo en esas condiciones, a dejarlo para otra oportunidad futura.

En cuanto al sistema a que se recurre, es el de la renta global, compatible con la conservación de los diversos impuestos actualmente en vigor.

Será en el porvenir muy justo adoptar el cedular, haciéndole sustitutivo de ciertos gravámenes actuales, que son vetustos y antieconómicos. Pero esta solución del futuro, hoy por hoy, no sería prudente ni aconsejable.

En el proyecto se propone la declaración jurada, confinándola a sanciones severas, contra la ocultación. Así se disminuye, en cierto grado, el peligro de la defraudación. Con el mismo fin se establecen índices de rendimiento que fijan un mínimum a las declaraciones para que éstas no sean arbitrarias e inconvenientes para el Fisco.

En todos los países que establecieron el impuesto a la renta, fué necesario ir perfeccionando el régimen por innumerables leyes complementarias de la inicial de cada país, siempre defectuosa. Nosotros no escaparemos, sin duda, a esa regla, lo que V. H. podrá tener presente al juzgar el respectivo proyecto, y decidir sobre él.

El segundo proyecto que se adjunta, y que también fué propuesto el año anterior, es el que tiende a gravar la utilidad obtenida en la enajenación de inmuebles. Se propone nuevamente dicho proyecto sin modificaciones, y con el mismo destino, es decir, para obtener recursos para obras públicas en los Departamentos en que se produzca el impuesto, pudiendo también destinarse a fomento de la colonización, por la compra de campo, subdivisión de chacras y enajenación de éstas para los colonos.

Se agregan los proyectos que aumentan el gravamen aduanero a ciertos artículos de importación de uso más o menos suntuario, persiguiéndose con ello un fin fiscal y económico. Son los relativos a artículos de tienda, mercería y bebidas importadas; así como a la bencina, cuyo consumo es muy grande y determina mucha salida de dinero del país.

A los mismos conceptos fiscal y económico, responde el aumento de los gravámenes proyectados para los tabacos y artículos de perfumería y tocador, ajustando el impuesto al precio de venta de dichos artículos, y excluyendo de aumento a los de uso popular.

Otro proyecto que se somete tiende a restablecer el impuesto que regía hasta 1916 para el ganado destinado a frigorífico.

Con ese restablecimiento de tasa quedaría equiparado dicho ganado al del abasto, que actualmente paga más que aquél, lo que no es justo.

También se vuelve a someter a V. H. el proyecto que crea un impuesto adicional del 1|2 o|o a la exportación, en el entendido de que podría bastar para obras de ampliación del puerto de Montevideo la mitad solamente del adicional del 1 o|o que vuestra Comisión de Fomento aconseja crear para dichas obras de ampliación. Existiendo ambiente para la creación de ese adicional de 1 o|o, lo conveniente sería destinar la mitad del mismo para rentas generales.

Con el conjunto de los diversos arbitrios nuevos proyectados piensa llegarse a obtener la suma de cuatro millones trescientos noventa mil pesos ($ 4.390.000.00) de ingreso en el próximo ejercicio económico; así que aún faltaría la suma de dos millones trescientos treinta y tres mil veintiún pesos ($ 2.333.021.00) para cubrir la diferencia entre los egresos y los ingresos calculados para dicho ejercicio.

Atendiendo a dicha diferencia, en breve será enviado al Parlamento un proyecto especial de impuestos que V. H. podrá considerar oportunamente, y que no se remite ahora por no ocasionar demoras en el despacho del Presupuesto y de los recursos que desde ya se proponen.

Antes de terminar, manifiesta este Consejo que dada la situación de déficit en que se encuentra en este ejercicio el Tesoro Público, y se encontraría también — al no crearse impuestos—en el ejercicio venidero, resulta urgente sancionar la creación de nuevos impuestos, haciéndolo sea conjuntamente con la aprobación del proyecto de Presupuesto que se adjunta, sea con anterioridad a dicha aprobación, lo que sin duda sería conveniente para poder, de tal modo, recaudar dichos impuestos desde la iniciación del ejercicio.

Formulando el Consejo muy especial recomendación sobre el pedido contenido en este último párrafo, sólo resta agregar que, consultada la Presidencia de la República, ha expresado su opinión, que figura en el mensaje adjunto.

Saluda a V. H. con la mayor consideración. — Por el Consejo: **JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RICARDO VECINO. —** T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Presupuesto General de Gastos para la Administración, durante el año económico de 1921-1922, queda fijado en $ 43.253.496.75, distribuídos en los siguientes capítulos, cuyo detalle va en las planillas adjuntas a esta ley:

A)	Cuerpo Legislativo ...	$	994.367 95
B)	Presidencia de la República	»	63.032 45
C)	Consejo Nacional de Administración	»	157.680 —
D)	Departamento del Interior	»	4:788.814 53
E)	Departamento de Relaciones Exteriores	»	886.931 66
F)	Departamento de Hacienda	»	2:796.980 49
G)	Departamento de Instrucción Pública	»	6:040.178 18
H)	Departamento de Industrias	»	1:416.916 14
I)	Departamento de Obras Públicas	»	1:400.044 —
J)	Departamento de Guerra y Marina	»	7:741.393 64
K)	Poder Judicial	»	565.430 —

L) Deuda Pública	»	11:767.737 29
M) Diversos Créditos ...	»	1:674.500 61
N) Clases Pasivas	»	2:959.489 81
	$	43:253.496 75

Art. 2.o Los gastos a que se refiere el artículo anterior serán atendidos con los recursos de los siguientes ingresos:

Derechos de Aduana	$	15:500.000 —
Contribución Inmobiliaria Capital (deducido el 1 ‰ para el Municipio)	»	2:200.000 —
Recargos de Contribución Inmobiliaria	»	38.000 —
Contribución Inmobiliaria Campaña (deducido el 50 o|o para los Municipios)	»	2:000.000 —
Patentes de Giro (incluído el 1 1|2 o|oo de Aduanas)	»	1:850.000 —
Impuesto al alcohol	»	550.000 —
Idem a la caña	»	80.000 —
Idem a los fósforos	»	350.000 —
Idem a la cerveza	»	260.000 —
Idem a los tabacos, cigarros y cigarrillos	»	1:700.000 —
Idem al azúcar	»	270.000 —
Idem a los vinos	»	200.000 —
Idem a las bebidas alcohólicas	»	35.000 —
Idem a los específicos farmacéuticos	»	65.000 —
Idem a los ganados para los frigoríficos	»	260.000 —
Idem de herencias (40 o|o para la Deuda Interna de Conversión de 6 1|2 o|o de 1916)	»	650.000 —
Idem de estadística	»	230.000 —
Idem de guías	»	40.000 —
Idem a las perfumerías ..	»	130.000 —
Idem al carbón mineral ..	»	100.000 —
Idem interno de consumo. (Recaudado por las Receptorías)	»	5.000 —
Papel Sellado	»	830.000 —
Timbres	»	540.000 —
Estampillas de Matrimonio	»	6.000 —
Arancel y Patente Consular	»	680.000 —
Montepío Civil y Militar..	»	35.000 —
Timbres por Patentes	»	45.000 —
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica	»	15.000 —
Patentes Adicionales de 1 y 3 o|o (50 o|o)	»	850.000 —
Impuesto de 1 o|o sobre pagos de presupuestos militares	»	95.000 —
Policía Sanitaria Animal .	»	50.000 —
Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas ...	»	65.000 —
Impuesto de 5 o|o adicional de Aduana (para la Deuda Interna de Conversión de 6 1|2 o|o de 1916) ..	»	900.000 —
Proventos del «Diario Oficial»	»	85.000 —
Registro General de Poderes	»	20.000 —
Proventos de Escribanías..	»	55.000 —
Renta de Faros	»	120.000 —
Registro de Ventas	»	11.000 —
Idem de Embargos	»	10.500 —
Servicio Radiográfico	»	15.000 —
Contribución Inmobiliaria por ejercicios anteriores	»	80.000 —
West India Oil Company. (Reintegro)	»	6.189 —
Banco de la República. Importe del Empréstito Uruguayo de 1896	»	471.285 92
Servicio del Empréstito de Obras Públicas	»	50.000 —
50 o|o de las utilidades líquidas. (Ley 7 de Diciembre de 1916)	»	1:520.000 —
Banco de Seguros del Estado. Servicio de su deuda	»	180.000 —
Usinas Eléctricas del Estado. Servicio de su deuda	»	270.000 —
Utilidades. (Ley 7 de Diciembre de 1916)	»	200.000 —
Banco Hipotecario del Uruguay. (Ley 14 de Noviembre de 1914)	»	300.000 —
Asistencia Pública Nacional. Servicio de su deuda	»	140.000 —
Administración Nacional del Puerto. Servicio de la Deuda Nacionalización del Puerto	»	175.000 —
Renta de Instrucción Pública. Herencias. Leyes de 1893, 1910 y 60 c|o. Ley de 1914	»	980.000 —
Impuesto Urbano de Instrucción Pública	»	155.000 —
Impuesto Rural de Instrucción Pública	»	2.500 —
Impuesto de extracción de piedra y arena	»	70.000 —
Impuesto adicional a los ganados..............	»	280.000 —
Patentes de perros	»	65.000 —
Entradas eventuales	»	5.000 —
10 o|o de las utilidades de las salas de juego del Parque Hotel	»	130.000 —
Marcas y Señales. (Reintegro del presupuesto de la oficina y otros gastos)	»	25.000 —
Saneamiento de ciudades del interior	»	250.000 —
Análisis químicos	»	100.000 —
Entradas eventuales	»	140.000 —
	$	36:535.474 92

Art. 3.o Las partidas asignadas para gastos son con cargo a rendir cuenta, exceptuando aquellas que se refieren a los gastos de representación y de etiqueta.

Art. 4.o El P. E. no podrá crear ni suprimir empleos, alterar los sueldos ni excederse en el uso de todas y cada una de las partidas autorizadas para gastos.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y del cumplimiento de los servicios presupuestados, podrán hacerse las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, dentro de los rubros para gastos y de todos aquellos otros rubros del Presupuesto cuyo cumplimiento no se haya efectuado total o parcialmente, dándose cuenta al final del ejercicio a la Honorable Asamblea General, al rendir cuenta el P. E., según lo dispone el artículo 79, inciso 22 de la Constitución.

Art. 6.o Las leyes que autorizan gastos con imputación a Rentas Generales, siempre que hayan sido dictadas antes del ejercicio económico 1921-1922,—salvo las pensiones graciables,—sólo podrán cumplirse dentro de la partida consignada en el capítulo «Diversos créditos» para «Leyes dictadas». En caso de agotarse este rubro, el P. E. solicitará del Cuerpo Legislativo los recursos necesarios.

Art. 7.o Autorízase al P. E. para descontar, dentro o fuera del país, letras contra la Tesorería General de la Nación, por valor de dos millones de pesos ($ 2:000.000), con un descuento no mayor del 6 o|o anual y pagaderas a un plazo que no exceda de un año, facultándose al Banco de Seguros del Estado para descontar hasta un millón ($ 1:000.000) y siempre que la operación obtenga cinco votos conformes de su Directorio.

Art. 8.o Todas las oficinas dependientes de la Administración verterán mensualmente las rentas que perciban por cualquier concepto, en la Tesorería General de la Nación. No se hallan comprendidas en esta disposición las oficinas recaudadoras u otras que actualmente efectúan entregas de rentas diarias o por términos inferiores a un mes, en el Banco de la República o Tesorería General. Las Estaciones Agronómicas, el Instituto Nacional de Agronomía y sus dependencias, Escuela y Hospital Veterinario, Defensa Agrícola, Imprenta Nacional, Lazareto de Importación de Animales, Servicio de Tuberculinización y Servicio de Desinfección de Vagones de la Policía Sanitaria Animal, Instituto Fitotécnico, Vivero y Granja de Avicultura y Laboratorio Agronómico podrán disponer de la totalidad de sus proventos, aplicada al mantenimiento de los mismos servicios, con autorización del P. E.

Art. 9.o Los empleados nombrados de acuerdo con la ley de 17 de Julio de 1903 y los que los sustituyan en cualquier tiempo, conservarán la calidad de amovibles que establece dicha ley, sin perjuicio de que esos empleados y los demás de la Dirección General de Impuestos Internos presten servicios simultáneamente en lo relativo a la percepción y fiscalización de los varios impuestos a cargo de dicha oficina.

Art. 10. Las funciones que el artículo 5.o del decreto de 10 de Abril de 1877, la ley de Impuestos de Herencias y Donaciones, el decreto reglamentario de la misma y otros asignan al procurador fiscal de Montevideo, serán desempeñadas por el Fiscal de Hacienda y por los procuradores de las oficinas de impuestos que aquél designe, según los casos.

Art. 11. Los empleados de las reparticiones que dependan del Ministerio de Hacienda podrán ser removidos por el P. E. de un cargo a otro sin alterar sus sueldos y siempre que se le conserve la misma categoría.

Art. 12. Podrá cometerse a los inspectores del alcoholismo, autorizados por la ley de Patentes para los Departamentos del litoral e interior, las funciones de avaluación y fiscalización de los impuestos que se recauden por las Administraciones de Rentas, bajo la dependencia de la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 13. El P. E. podrá suspender a los empleados en el ejercicio de sus funciones, como medida correccional, con privación total o parcial del sueldo por el término que no exceda de dos meses en el año.

Art. 14. Los guardas de Aduana y Receptorías tienen el carácter de amovibles en la misma forma dispuesta por las leyes 17 de Julio de 1903 y 30 de Diciembre de 1908 para los empleados que en ellas se autorizan.

Art. 15. De las mercaderías decomisadas y de las multas que se impongan sobre defraudación del impuesto de especialidades farmacéuticas, creado por la ley 2 de Marzo de 1910, se adjudicará el 50 o|o a los denunciantes y el 25 o|o a los procuradores; a estos últimos, siempre que tengan intervención en su cobro.

Art. 16. Las rentas del Registro General de Ventas y del Registro de Embargos e Interdicciones corresponden, respectivamente, a la Municipalidad de Montevideo y Asistencia Pública Nacional, previa deducción del importe de sus presupuestos que se entregará mensualmente en la Tesorería General.

Art. 17. No podrá colocarse en las oficinas públicas ninguna persona con el título de meritorio, aunque sea con carácter honorario, si los cargos que desempeñan no están autorizados por la ley.

Art. 18. El beneficio de acumulación de sueldos a que se refieren las leyes de 19 de Junio de 1901, 17 de Julio de 1907 y 21 de Julio de 1913 se concederá de acuerdo con las disposiciones siguientes:

A) Los catedráticos, titulares o interinos, podrán acumular, como máximum, hasta tres cátedras, u otro empleo público y dos cátedras, con derecho a percibir el sueldo mayor y las dos terceras partes de los sueldos menores.

B) Los encargados de grupos que no desempeñen a la vez otro empleo público, podrán acumular hasta seis grupos con opción a las asignaciones íntegras correspondientes a dos grupos, más las tres cuartas partes de las correspondientes a los grupos restantes,

C) Los encargados de grupos que desempeñen simultáneamente otro empleo público podrán acumular hasta cinco grupos e íntegramente el sueldo mayor, debiendo, respecto a los demás, aplicarse la regla consignada en el inciso que precede.

D) Los jefes de Clínicas, jefes de Laboratorio, jefes de Sección de Trabajos y demás personal técnico adscripto a la enseñanza de las Facultados Universitarias, gozarán del beneficio de la acumulación de sueldos, previo informe del Consejo respectivo, y no podrá, en ningún caso, exceder su monto mensual de doscientos cincuenta pesos.

Art. 19. Los profesores de Facultades, escuelas y secciones universitarias, liceos y de los institutos y escuelas de enseñanza especial y superior que desempeñen cargos públicos y dicten una sola cátedra o que dicten dos cátedras solamente, podrán acumular el sueldo del empleo y el de la cátedra, o el sueldo de las dos cátedras sin rebaja alguna, con excepción de aquellos que por la ley están obligados a enseñar una asignatura.

Art. 20. Decláranse extensivas a los directores y al personal enseñante dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal las prescripciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 21. Dichas prescripciones se harán efectivas, ya se trate de dotaciones autorizadas por la ley de Presupuesto o por simples resoluciones administrativas y sean cuales fueren los fondos con que deban ser atendidas.

Art. 22. Autorízase al P. E. para liquidar a los profesores de los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria y a los profesores y ayudantes de los Cursos Nocturnos para Adultos, previo informe de las autoridades respectivas, los haberes que correspondan a los empleos que desempeñen, siempre que la totalidad de esos haberes no exceda de trescientos pesos mensuales. Si excediera, se efectuará la deducción que prescribe el artículo 18.

Art. 23. El Liceo de Colonia Valdense tendrá la obligación de dar enseñanza a veinticinco alumnos, por lo menos, y las autoridades universitarias tendrán superintendencia sobre su marcha y funcionamiento.

Art. 24. Tendrá derecho a jubilación todo el personal obrero o de otra clase, que no estando especificado en este Presupuesto, se pague con cargo a partidas globales destinadas en el mismo a pago del personal. Al efecto, se descontará mensualmente los montepíos que correspondan.

Art. 25. Los empleados públicos cuyos puestos no figuran en el presente Presupuesto, pagados con recursos especiales, como ser: proventos y otros conceptos, o por empresas particulares, abonarán montepíos y los reintegros del caso a los efectos de su jubilación.

Art. 26. La Inspección Nacional de Ganadería y Agricultaura, de los proventos de marcas y señales, verterá en la Tesorería General de la Nación la suma de veinticinco mil pesos anuales, destinada a atender el presupuesto de la Sección Marcas y Señales y diversos gastos de la misma.

Art. 27. El importe de las multas que se apliquen por los funcionarios dependientes de la Oficina Nacional del Trabajo, corresponderá: el 25 o|o a los empleados denunciantes, y el 75 o|o se aplicará en la utilización de personal extraordinario, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 28. El P. E. reglamentará la forma y número de las inspecciones que anualmente deberán realizar a las oficinas de su dependencia los directores o jefes de reparticiones que tengan gastos de locomoción presupuestados.

Art. 29. Los actuales empleados que sean inamovibles conservarán sus empleos, en tanto que éstos se mantengan con iguales o análogas funciones, aunque exista cambio de denominación en las planillas del Presupuesto General de Gastos.

Art. 30. Autorízase al P. E. a contratar para la Escuela de Veterinaria cuatro profesores de notoria competencia, con asignaciones que no pasen de tres mil pesos anuales para cada uno.

Art. 31. Los créditos por presupuesto o leyes especiales, comprendido el derecho a reclamar sueldos, jubilaciones o pensiones, prescribirán a los cuatro años, contados desde que los créditos o sueldos hubieran sido exigidos Los intereses y amortizaciones de las Deudas Públicas Nacionales o Municipales también prescribirán a los cuatro años, contados desde la fecha en que los respectivos títulos o cupones pudieran ser exigidos.

Art. 32. El derecho de acrecer por pensiones graciables será integral para las pensiones cuyo monto total no exceda de la suma de seiscientos pesos anuales. Cuando el monto total de la pensión exceda a esa suma, el acrecimiento se operará en la tercera parte de la cantidad que le corresponde proporcionalmente al beneficiado, cuyo derecho se extingue. A los efectos de esta disposición, se considerará monto de una pensión el total de lo fijado en el momento del otorgamiento. Las disposiciones del inciso 1.o regirán para los acrecimientos que se operen en las pensiones graciables vigentes y en las nuevas que se concedan.

Art. 33. El P. E. podrá no llenar las vacantes de empleos cuando la provisión no sea indispensable, debiendo proponer a la Asamblea la supresión cuando dicha falta de necesidad no sea de carácter temporaria.

Art. 34. En los casos de pensión, retiro o invalidez, se tomará como sueldo el que figura en las planillas números 2 y 59, A y B, del Departamento de Guerra y Marina.

Art. 35. Queda en vigencia el artículo 18 de la ley de 10 de Abril de 1916, que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada.

Art. 36. Todos los aumentos o descuentos que con carácter general se decreten respecto a los sueldos de los funcionarios públicos, no les comprenderán a los empleados que figuran en las planillas 2 y 59, A y B, del Departamento de Guerra y Marina.

Art. 37. En tanto la proporción de maestros de Esgrima y Gimnasia no pueda ser llenada con arreglo a lo que dispone el Reglamento orgánico de la Escuela, el número de maestros de cuarta categoría podrá ser aumentado, disminuyéndose el de las otras.

Art. 38. El Banco de la República y la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado entregarán en este ejercicio, para «Rentas Generales», las contribuciones determinadas por la ley de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 39. El abandono del cargo, debidamente comprobado en expediente, se considerará como renuncia del puesto.

Art. 40. En todo proyecto de ley que importe erogaciones no previstas deberá oirse al Ministerio de Hacienda.

Art. 41. En los empleos que requieran conocimientos técnicos o práctica profesional, fuera de los casos de puestos obtenidos por concurso, se podrá imponer un período de prueba de seis meses a un año, antes que el nombramiento se considere definitivo.

Art. 42. El Banco de la República podrá cargar interés a la cuenta corriente del Gobierno, en tanto que, sumados los saldos de dicha cuenta al total de las cuentas corrientes oficiales y depósitos del mismo origen que no devengan inetrés, presenten saldo acreedor a favor del Estado.

Art. 43. El P. E. hará imprimir mil quinientos ejemplares de la presente ley.

Art. 44. Autorízase al Consejo Nacional de Administración para designar, con el cargo de Inspectores del Trabajo, a los ex Contadores delegados de la Junta de Administración Militar, y como Subinspectores a los ex Auxiliares primeros.

Los referidos funcionarios que acepten los cargos a que se refiere este artículo se considerarán de hecho incorporados como tales en el Presupuesto General de Gastos, con todos los derechos inherentes a la situación de los empleados a cuya categoría se incorporan.

Podrán igualmente acogerse a la situación a que se refiere el presente artículo los ex Jefes de Sección de la Junta de Administración Militar.

Art. 45. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — R. VECINO.

PROYECTO DE LEY N.o 1

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se establece un impuesto general sobre la renta que de acuerdo con la presente ley pagarán anualmente las personas reales o jurídicas que obtengan beneficios provenientes de su capital, trabajo, o de ambos a la vez. Se calculará la renta de cada año según los beneficios obtenidos en el año precedente.

Los no residentes en el país pagarán el impuesto por las rentas que obtuvieran dentro de él.

Art. 2.o Cada jefe de familia es imponible, tanto por sus propias rentas, como por las de su mujer y demás miembros de familia que habiten con él, salvo que éstos gocen de rentas provenientes de su propio trabajo, o de una fortuna independiente de la del jefe de familia. Serán también responsables del impuesto, según el caso, los tutores, curadores o representantes legales de incapaces, los síndicos y liquidadores de las quiebras y comisos, los administradores legales o judiciales de sucesiones, los directores, gerentes o representantes de sociedades o compañías, los mandatarios con facultad de administrar o percibir rentas.

Art. 3.o No pagarán impuesto:

Los embajadores y otros agentes diplomáticos extranjeros, así como los cónsules y agentes consulares, siempre que haya reciprocidad de trato de sus respectivos países.

Las instituciones que no tengan fines lucrativos.

Las personas cuya renta anual no alcance a $ 3.000.

Art. 4.o De la renta neta se deducirán los intereses a pagar por deudas del contribuyente, los impuestos directos, los déficits de explotación de una empresa industrial, comercial o agrícola, los gastos ordinarios destinados a obtener, garantir y conservar las entradas, las indemnizaciones por accidentes, las pólizas de seguros de vida del contribuyente, los valores que se adquieran por herencia, donación o legado, los que se computarán por la renta que sean susceptibles de producir.

Art. 5.o A los contribuyentes solteros y viudos, sin personas a su cargo, se les liquidará el impuesto con un recargo del 10 o|o sobre el monto de la cuota que correspondería por el artículo 7.o.

Art. 6.o Los contribuyentes cuyas rentas sean inferiores a doce mil pesos anuales tendrán sobre el monto de su renta neta anual la deducción del 5 o|o por cada persona a su cargo.

A los efectos de este artículo y del anterior, se considerarán personas a cargo del contribuyente, a condición de no tener rentas distintas:

A) Los ascendientes.
B) Los descendientes.
C) Las personas menores de 21 años, recogidas por el contribuyente y que habiten bajo el mismo techo.

Art. 7.o La tasa del impuesto será de:

2 o|o a los rendimientos netos hasta $ 5.000.

2 1|2 o|o las sumas comprendidas entre $ 5.001 y $ 10.000.

3 o|o las sumas comprendidas entre $ 10.001 y $ 15.000.

3 1|2 o|o las sumas comprendidas entre $ 15.001 y $ 20.000.

4 o|o las sumas comprendidas entre $ 20.001 y $ 25.000.

4 1|2 o|o las sumas comprendidas entre $ 25.001 y $ 30.000.

5 o|o las sumas comprendidas entre $ 30.001 y $ 40.000.

5 1|2 o|o las sumas comprendidas entre $ 40.001 y $ 45.000.

6 o|o las sumas comprendidas de pesos 45.001 en adelante.

Art. 8.o La tasa del artículo anterior se aplicará íntegra en las rentas provenientes del capital, en su 90 o|o, si la renta proviene a la vez del capital y trabajo, y en su 80 o|o si proviene exclusivamente del trabajo.

Art. 9.o Las sociedades anónimas, comerciales o civiles con capital pagarán sobre el porcentaje de utilidades en la siguiente forma:

2 o|o cuando ese porcentaje sea inferior al 6 o|o del capital realizado.

3 o|o cuando el porcentaje de utilidades sea de más del 6 al 8 o|o del capital.

4 o|o cuando el porcentaje de utilidades sea de más del 8 al 10 o|o del capital.

6 o|o cuando el porcentaje de utilidades sea de más del 10 al 15 o|o del capital.

10 o|o cuando el porcentaje de utilidades sea de más del 15 al 20 o|o del capital.

20 o|o cuando el porcentaje de utilidades sea de más del 20 al 25 o|o del capital.

25 o|o para los rendimientos superiores.

Art. 10. De las utilidades se deducirá el interés de las obligaciones que hubiera que servir, pagándose el impuesto del 2 o|o sobre dicho interés. Los poseedores de obligaciones no pagarán impuesto por el interés que por dichos créditos perciban y que ya hayan sufrido el gravamen antedicho. Será computado como utilidad lo que se destina a fondo de previsión, o de reserva, en lo que exceda anualmente del 1 o|o del capital.

Art. 11. En el cómputo del rendimiento no se aceptará, para los bienes raíces rurales y suburbanos, sumas inferiores al 4 o|o del aforo de Contribución Inmobiliaria, y en los bienes urbanos al 6 o|o sobre el mismo aforo.

Para las explotaciones agrícolas y ganaderas, el 30 o|o del arrendamiento o valor locativo de la tierra explotada; para las profesiones liberales, 30 veces el valor de la patente.

Para las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos, se tomará el interés anual estipulado, y cuando no constara el interés, se computará el 9 o|o.

Para rentas de otros orígenes, el mínimum aceptable para el cómputo será de 5 veces el monto del alquiler que devengue la residencia del contribuyente o valor locativo equivalente.

Art. 12. Las ganancias por enajenación de inmuebles se regirán por el impuesto especial al mayor valor.

Art. 13. Los contribuyentes están obligados a suscribir una declaración de sus rendimientos, con la indicación de los elementos que los componen y demás detalles y condiciones que fijará la reglamentación especial que dicte el P. E. La declaración será jurada. Si el contribuyente omite la declaración dentro de los plazos establecidos por el P. E., se procederá a la determinación presuntiva de la renta y la tasación si fuera necesaria.

Art. 14. Los reguladores, el Consejo Nacional de Higiene, el Ministerio de Obras Públicas y los Actuarios comunicarán a la Dirección General de Impuestos Directos toda operación de honorarios en que intervengan, bajo responsabilidad de una multa de $ 50 a $ 100, según la importancia de la omisión.

Art. 15. El monto del impuesto será aumentado en un 10 o|o para el contribuyente que no haya suscripto la declaración en los plazos establecidos. Cuando los rendimientos declarados sean inferiores a los reales, serán rectificados por la Administración, penándose con otro tanto de la cuota que corresponda, en caso de que la insuficiencia de la declaración sea superior al 10 o|o de la renta imponible.

Art. 16. Los morosos en el pago del impuesto sufrirán los recargos que rigen para la Contribución Inmobiliaria, y el procedimiento del cobro también será el mismo.

Art. 17. En casos de ausencia o de insuficiencia de la declaración o de la tasación, comprobada a la apertura de la sucesión, se exigirá el pago de los impuestos no percibidos, aumentados en un 20 o|o.

Art. 18. Las reclamaciones relativas al impuesto general sobre los rendimientos serán presentadas, instruídas y juzgadas como en materia de Contribución Inmobiliaria.

Art. 19. Todo aviso y comunicación dirigidos por la Administración a los contribuyentes, en lo que se relacione con el impuesto al rendimiento, serán trasmitidos en sobre cerrado.

Las personas llamadas por el desempeño de sus funciones o atribuciones a intervenir en el establecimiento, percepción o lo contencioso del impuesto al rendimiento, quedarán obligadas al secreto y les será aplicable el artículo 181 del Código Penal.

Art. 20. La acción del Fisco para demandar por el cobro de los impuestos que se adeuden y los recargos y multas que correspondiesen, se prescribe a los 5 años, contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago.

Art. 21. La percepción del impuesto establecido por esta ley estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 22. Se cargarán a Rentas Generales los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Art. 23. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — R. VECINO.

PROYECTO DE LEY N.o 2

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las enajenaciones de inmuebles estarán sujetas a una contribución sobre el mayor valor que resulte entre el precio de adquisición y el precio de enajenación.

Art. 2.o Para los propietarios actuales se arrancará del valor que sus propiedades tuvieran al promulgarse esta ley, determinado por el aforo de Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento; pero los que no se conformasen con esa base, podrán solicitar nuevo aforo en el año venidero.

Aunque se trate de bienes rurales, tendrán derecho a que en el aforo se incluya el valor de todas las mejoras.

El nuevo aforo, en la parte que sea pertinente, regirá para el pago de la Contribución Inmobiliaria, y con un aumento del diez por ciento como punto de partida para determinar el mayor valor futuro.

Art. 3.o El contribuyente tendrá derecho de agregar al precio actual, así determinado, lo que comprobase haber invertido, con posterioridad a la promulgación de esta ley, en construcciones y mejoras permanentes, o por calles públicas, caminos locales, canalizaciones y obras de saneamiento.

Para gozar de este beneficio, deberá denunciar tales mejoras a la Dirección General de Impuestos Directos y hacerla aforar con ocasión del pago de la Contribución Inmobiliaria.

La denuncia podrá hacerse hasta cinco años después de iniciada la mejora, cuando por su naturaleza, como si se tratase de plantaciones, requiera un lapso de tiempo considerable para quedar establecida. Si no hiciese la denuncia en las oportunidades ordenadas, se presumirá, salvo prueba en contrario, que las mejoras ya existían y estaban comprendidas en el aforo inicial.

Art. 4.o Por cada año, a contar desde la fecha de esta ley hasta el día de la enajenación de la propiedad, se aumentará el dos y medio por ciento al costo de adquisición. También se aumentará el dos y medio por ciento al valor de las mejoras que posteriormente se hubieran introducido, y desde la fecha de su declaración. La fracción mayor de seis meses se contará como año entero, y la menor a seis meses no se contará.

Art. 5.o Para las propiedades adquiridas con posterioridad a esta ley, el valor de costo será fijado en el acto o contrato respectivo.

A ese precio, el enajenante tendrá el derecho de agregar el valor de las mejoras introducidas dspués de la compra y la bonificación de intereses durante haya sido propietario, según las reglas establecidas en los artículos 3.o y 4.o.

Art. 6.o El precio de enajenación se determinará por la escritura respectiva, con tal que no se asigne un valor inferior al aforo de Contribución Inmobiliaria. Si fuese inferior, se estará al aforo; pero el propietario que enajenase por precio inferior, tendrá el derecho de promover la rectificación del avalúo, por peritos, con arreglo al artículo 7.o, inciso 2.o, o por el Jurado Avaluador, artículo 21, a su elección.

Art. 7.o Cuando del título no resulte el aumento de valor, se estará a la diferencia que arrojen las avaluaciones para el pago de la contribución entre la fecha de la adquisición y la fecha de la enajenación, y no se harán bonificaciones. Y si faltasen las bases precedentes, el mayor valor se determinará por peritos, nombrados por la Dirección de Impuestos y el contribuyente, y un tercero elegido por éstos para el caso de discordias.

Si no se aviniesen en la designación del tercero, lo nombrará el Juez Letrado Nacional de Hacienda en Montevideo, y el Juez Letrado Departamental en los demás Departamentos.

Art. 8.o En las propiedades adquiridas por prescripción, el año desde el cual ésta empieza a contarse se considerará como punto de partida, salvo lo previsto en el artículo 2.o para los que posean en la actualidad y abonen la Contribución Inmobiliaria.

Art. 9.o En el contrato de permuta, el impuesto es cobrado sobre cada uno de los bienes permutados, y sobre la base del aforo de contribución cuando en el contrato no se hace una estimación mayor.

Art. 10. En las donaciones entre vivos y compraventas, la constitución o reserva del usufructo no se tiene en cuenta para el impuesto.

Art. 11. En la retroventa el impuesto se cobra si la venta se hace efectiva y sobre el adquiriente.

Art. 12. Cuando una propiedad hubiese permanecido bajo el dominio de la misma persona veinte años, contados desde la fecha de esta ley para adelante, los herederos deberán pagar el impuesto al mayor valor al abrir la sucesión. Los veinte años se contarán desde la adquisición, tratándose de propiedad adquirida con posterioridad a esta ley.

El valor asignado para la partición se tendrá por precio de enajenación, no siendo inferior al aforo vigente para la Contribución Inmobiliaria, y sin perjuicio del derecho a la tasación, caso de no aceptar el aforo (artículos 6.o y 7.o).

Si no hubiesen transcurrido veinte años, los interesados tendrán la opción de pagar el impuesto sobre el mayor valor ya constatable al tiempo de la partición o de aplazar el pago para cuando ellos enajenen o tras-

mitan por muerte la propiedad. En esta segunda hipótesis se liquidará el mayor valor desde la adquisición por el causante.

Cuando el heredero o legatario sea deudor a la vez del impuesto al mayor valor y del impuesto de herencias, abonará el que represente mayor cantidad, y la mitad del impuesto menor, y, en ningún caso, los dos gravámenes podrán exceder del 30 o|o de la herencia o legado.

Salvo disposición testamentaria en contrario, en las sucesiones cuyo acervo líquido no pase de diez mil pesos, el viudo o viuda que permanezca en este estado tendrá derecho a mantener la división de la herencia y usufructuarla por vida, aplazándose el cobro de los impuestos al mayor valor y de herencia hasta la terminación del usufructo.

Mientras dure ese usufructo, los herederos sólo podrán cederse entre ellos el derecho a la sucesión del cónyuge premuerto.

Art. 13. No está sujeta al impuesto la división de bienes en condominio o por disolución de sociedad.

Art. 14. Las colectividades y sociedades anónimas dueñas de propiedades, cuando transcurrieran veinte años sin enajenarlas, pagarán el impuesto al vencimiento del plazo, el que se contará desde la promulgación de esta ley para las propiedades que actualmente posean, y desde la fecha de la adquisición para las que adquiriesen en adelante, y así sucesivamente cada veinte años. Si después de efectuado el pago, la sociedad enajenase alguna propiedad, aquél se llevará en cuenta. El mayor valor se calculará por el precio que se les dé en los balances, siempre que no sea inferior al aforo vigente para la Contribución Inmobiliaria, y salvo el derecho al peritaje para rectificar el aforo. Esta disposición no es aplicable a las asociaciones o instituciones sin fines de lucro. Sin embargo, si enajenaran sus propiedades, deberán el impuesto.

Art. 15. Están exceptuadas:

1.o Las propiedades cuyo precio de enajenación no exceda de 4.000 pesos, siempre que el enajenante carezca de más bienes.

2.o Las cuotas hereditarias, hijuelas o legados para el heredero o legatario cuyos bienes de fortuna, comprendida su parte de herencia, no valgan más de $ 4.000.

3.o El mayor valor inferior al veinte por ciento, siempre que dicho porcentaje no represente más de quinientos pesos. Si representase más, se pagará el impuesto por el exceso.

4.o Las propiedades donadas o legadas para usos públicos o de beneficencia.

Art. 16. En las ventas a plazo y por amortizaciones periódicas, a no menos de tres años y sin interés, se descontará el legal de la diferencia imponible, y no se impondrá el mayor valor sino en cuanto exceda del veinte por ciento.

Art. 17. Fuera de estos casos, el mayor valor resultante, después de las deducciones permitidas por los artículos 3.o y 4.o, se gravará según la siguiente escala, aplicándose la tasa máxima a todo el mayor valor:

Mayor valor	Tasa del impuesto
Que no exceda del 20 o|o	5 o|o
De más del 20 o|o e inferior al 30 o|o	6 »
De más del 30 o|o e inferior al 40 o|o	7 »
De más del 40 o|o e inferior al 50 o|o	8 »
De más del 50 o|o e inferior al 75 o|o	9 »
De más del 75 o|o e inferior al 100 o|o	10 »
De más del 100 e inferior al 125 o|o	11 »
De más del 125 e inferior al 150 o|o	12 »
De más del 150 e inferior al 200 o|o	13 »
y arriba del 200 o|o	15 »

Si el mayor valor fuera superior a diez mil pesos, la tasa del impuesto se aumentará en el cincuenta por ciento y también se aplicará uniformemente a todo el mayor valor resultante.

Art. 18. Si el impuesto se hubiese pagado y la enajenación no se consumase, aquél será devuelto.

Art. 19. Toda persona que eludiese el impuesto incurrirá en multa de otro tanto.

Art. 20. El impuesto puede ser abonado en cinco anualidades con más el interés legal, quedando gravada la propiedad deudora. Las cuotas se abonarán como adicionales de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 21. Las reclamaciones sobre el monto de la materia imponible y liquidación del impuesto serán resueltas por el Jurado Avaluador que establece la ley de Contribución Inmobiliaria, integrado, en tal caso, con mayoría de propietarios.

De la resolución del Jurado habrá recurso para ante el Juzgado Nacional de Hacienda, en Montevideo, y ante el Juzgado Letrado Departamental, en campaña, si el asunto es inferior a mil pesos, y ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuando excediese de esa suma. La resolución judicial será inapelable.

Art. 22. Los escribanos no autorizarán escritura de enajenación o transmisión por muerte, de las propiedades sujetas a este impuesto, sin la constancia de estar pagado, bajo responsabilidad de multa equivalente a la mitad del impuesto que por omisión se haya defraudado, pero esta multa no podrá exceder de quinientos pesos.

La propiedad quedará gravada con el impuesto.

Sin embargo, los otorgantes pueden convenir, mediante la subsistencia del gravamen, que la liquidación y pago del impuesto se efectúen con posterioridad a la enajenación. En ese caso se presentarán ante la oficina recaudadora dentro de los diez días siguientes y deberán el interés del uno por ciento mensual desde el día en que la escritura se haya pasado.

El escribano, bajo la responsabilidad prevenida en el inciso anterior, dará aviso escrito a la Dirección de Impuestos o a la respectiva Administración de Rentas.

Los que tuvieran que enajenar antes que la Dirección de Impuestos les haya establecido el aforo a que da derecho el artículo 2.o de esta ley, podrán consumar la operación, quedando a liquidar el impuesto en las condiciones de los incisos precedentes.

Art. 23. El propietario que justificase, con los medios de comprobación establecidos por esta ley, haber sufrido pérdida en la realización de una propiedad, tendrá derecho a compensarla con la utilidad en otras operaciones territoriales que realizase en el mismo año o en los años siguientes, y no deberá el impuesto hasta la concurrencia de la cantidad perdida con el mayor valor ganado.

Art. 24. El impuesto al mayor valor se destinará a obras públicas en los Departamentos donde se produzca la renta.

También podrá destinarse a fomento de la colonización, por la compra de campos, subdivisión en chacras y enajenación de éstas a colonos.

Art. 25. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — R. VECINO.

PROYECTO DE LEY N.o 3

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase una patente adicional de medio por ciento sobre la exportación, cuyo producido se destinará a Rentas Generales.

Art. 2.o Sustitúyese el derecho aduanero que actualmente grava la importación de nafta, gasolina o bencina, por un impuesto interno de tres centésimos el litro, cuyo impuesto se recaudará por las oficinas de Aduana, en la forma que reglamente el P. E.

Art. 3.o Restablécese la ley de 17 de Octubre de 1914 que fija los impuestos que gravan los ganados destinados a frigoríficos.

Art. 4.o Elévase en 50 o|o los proventos que fija el Arancel Consular vigente.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — R. VECINO.

PROYECTO DE LEY N.o 4

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los artículos de perfumería y de tocador de fabricación nacional, cualquiera que fuere su clase y uso, pagarán por unidad un impuesto interno basado en el precio de venta al público, incluído el valor del impuesto y con sujeción a la siguiente escala:

De más de $ 0.25 hasta $ 0.50, pagarán $ 0.02 por unidad.

De más de $ 0.50 hasta $ 1.00, pagarán $ 0.05 por unidad.

De más de $ 1.00 hasta $ 2.00, pagarán $ 0.10 por unidad.

De más de $ 2.00 hasta $ 3.00, pagarán $ 0.20 por unidad.

De más de $ 3.00 hasta $ 4.00, pagarán $ 0.30 por unidad.

De más de $ 4.00 hasta $ 5.00, pagarán $ 0.40 por unidad.

De más de $ 5.00 hasta $ 6.00, pagarán $ 0.50 por unidad.

De más de $ 6.00 hasta $ 7.00, pagarán $ 0.60 por unidad.

De más de $ 7.00 hasta $ 8.00, pagarán $ 0.70 por unidad.

De más de $ 8.00 hasta $ 9.00, pagarán $ 0.80 por unidad.

De más de $ 9.00 hasta $ 10.00, pagarán $ 0.90 por unidad.

De más de $ 10.00 hasta $ 12.00, pagarán $ 1.50 por unidad.

De más de $ 12.00 hasta $ 15.00, pagarán $ 2.00 por unidad.

De más de $ 15.00, pagarán $ 3.00 por unidad.

Los artículos de perfumería y de tocador importados que se vendan hasta $ 0.25, pagarán $ 0.02 de impuesto por unidad, y los de mayor precio, un 50 o|o más de los impuestos fijados en la tarifa que establece el inciso 1.o.

El pago de estos impuestos se justificará mediante la aplicación del sello o estampilla del valor correspondiente a cada unidad imponible.

Art. 2.o Exonérase de los impuestos establecidos en el artículo anterior:

A) Los artículos de perfumería de fabricación nacional denominados agua de colonia, que se regirán por lo que determinan los artículos 3.o y 4.o.

B) Los dentríficos de fabricación nacional que se vendan a menos de $ 0.40 la unidad.

Art. 3.o El alcohol que se desnaturalice para ser empleado en perfumería pagará «treinta centésimos» de impuesto interno por litro. El pago se hará efectivo en la Dirección General de Impuestos Internos, y con la constancia de ese pago podrá salir de las fábricas o ser despachado en las Aduanas.

Sólo podrán desnaturalizar alcoholes para perfumería los fabricantes de perfumes que se sometan a las medidas de fiscalización y contralor que dicte el P. E. al reglamentar la presente ley, y serán considerados fabricantes de perfumes únicamente los que libren sus productos al comercio en los envases corrientes de venta al público, y con su correspondiente marca de fábrica legalmente registrada e inscripta en la

Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 4.o Las aguas de colonia de fabricación nacional que se vendan hasta pesos 2.00 el litro, hasta $ 1.20 los cinco decilitros y hasta $ 0.70 los veinticinco centilitros, quedan exoneradas del impuesto que establece el artículo 1.o.

Las que se vendan fuera de los envases establecidos o a más precio, pagarán el impuesto fijado en el citado artículo.

Art. 5.o Sólo se reputará artículo de fabricación nacional el que lleve en su etiqueta o etiquetas, o estampado, según pueda corresponder, en forma clara y bien visible, la siguiente inscripción: «Fabricación Nacional. — República Oriental del Uruguay».

Estas inscripciones deberán ser aceptadas previamente a su uso por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 6.o Los artículos de perfumería y de tocador que no se sujeten a las disposiciones del artículo anterior pagarán igual impuesto que los importados.

Art. 7.o El precio de venta al público deberá estar impreso en la etiqueta en forma visible y en números precedidos de la inscripción: «Precio de venta».

El comprador no tendrá obligación de pagar más que el precio fijado en esa inscripción, y dentro del precio máximo de venta que exprese la estampilla de impuesto.

Art. 8.o Los artículos exonerados de impuesto llevarán estampilla o sello de exoneración, de que proveerá a los interesados la Dirección General de Impuestos Internos a precio de costo.

Los artículos exonerados de impuestos, a los cuales no se les haya aplicado la estampilla justificativa de la exoneración, serán considerados sujetos al impuesto más bajo de la escala, aun cuando el precio de venta aplicado a los mismos dé lugar a aquélla, y quedarán, en consecuencia, sujetos a las penalidades del artículo 16.

Art. 9.o La forma de aplicación de los sellos o estampillas, así como la de su inutilización, serán prescriptas por el P. E. al reglamentar la presente ley.

Art. 10. El sello o estampilla justificativa del pago de los impuestos creados por esta ley se aplicará a los productos de fabricación nacional en el momento en que se encuentren éstos envasados y etiquetados para la venta y en el tiempo y forma que determine el P. E. a los de procedencia extranjera.

Los fabricantes e importadores que presten garantía suficiente a juicio de la Dirección General de Impuestos Internos, podrán retirar los valores necesarios, pagando su importe a plazo no mayor de seis meses.

Art. 11. Los artículos perfumados, aun cuando se vendan con fines medicinales, quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley.

Art. 12. El personal de la Dirección General de Impuestos Internos tendrá libre acceso a todos los locales en que se fabriquen, depositen o expendan los artículos a que se refiere esta ley.

En caso de resistencia a que el aludido personal desempeñe su cometido, éste solicitará el auxilio de la fuerza pública, que debe serle prestado de inmediato.

Art. 13. Los dueños de fábricas, casas mayoristas o establecimientos donde se fabriquen, depositen o expendan artículos sujetos al impuesto que establece esta ley, deberán tener en todo momento, en los respectivos locales, persona que en su ausencia haga sus veces, en lo que tenga relación con sus obligaciones para con el Fisco.

Art. 14. Los fabricantes e importadores deberán inscribirse previamente en el Registro que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 15. Los artículos de perfumería que se encuentren en circulación comercial en el momento de la promulgación de la presente ley, deberán completar el impuesto con arreglo a la escala del artículo 1.o, a cuyo efecto sus poseedores declararán las existencias en la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias y aplicarán el sello o estampilla complementaria dentro del plazo que determine el P. E., debiendo, no obstante, irlo aplicando a las ventas que efectúen dentro del expresado plazo.

Art. 16. La falta de las estampillas justificativas del pago de los impuestos creados por esta ley hará incurrir a los poseedores, a cualquier título, de artículos de perfumería y de tocador, en una multa equivalente al doble del valor del impuesto defraudado.

Cuando la multa no alcance a $ 25.00, será fijada en esa suma.

En todos los casos procederá administrativamente el secuestro previo de la mercadería tomada en infracción, así como su decomiso una vez comprobada ésta.

Art. 17. Las multas y artículos decomisados corresponderán al denunciante, previo pago del impuesto adeudado.

En los casos en que intervenga el Procurador de Impuestos, corresponderá a éste la cuarta parte de la multa y de los artículos decomisados.

Art. 18. Las demás infracciones a las disposiciones de la presente ley y a las de los reglamentos que dicte el P. E. serán penadas con multas de $ 10.00 a $ 200.00.

Art. 19. Las multas y decomisos a que se refiere la presente ley serán aplicados por la Dirección General de Impuestos Internos.

De sus resoluciones podrá apelarse dentro de los diez días ante el P. E., cuya decisión hará cosa juzgada en todos los casos en que la multa decretada no sea superior a «cincuenta pesos».

Cuando las multas excedan de dicha suma, las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos podrán ser apeladas ante el Juzgado Nacional de Hacienda o ante el P. E., a opción del contraventor y dentro del término de diez días.

La Dirección General de Impuestos Internos, en caso de que el contraventor no cumpla lo resuelto administrativamente, en definitiva, podrá recurrir a la autoridad judicial competente, la que ordenará se hagan efectivas por vía de apremio las condenaciones impuestas.

La opción de los interesados por el recurso administrativo importará la renuncia al recurso judicial y viceversa.

Art. 20. La circulación, venta, compra, uso o posesión de estampillas o sellos ya utilizados será considerada falsificación de sellos, timbres o marcas, de conformidad con lo que dispone la Sección II del Título V del Código Penal, y penada con arreglo a los artículos 231 y 235 del mismo Código.

El que hiciere desaparecer de la estampilla o sello el signo destinado a indicar que han sido usados, o pretendiera hacerlo desaparecer, será penado de acuerdo con el artículo 236 de la Sección y Título expresado del Código referido.

Art. 21. Declárase el de Montevideo único puerto habilitado para el despacho de artículos de perfumería y tocador.

Art. 22. Deróganse los artículos de la ley de 27 de Mayo de 1916 relativos a los artículos de perfumería y de tocador.

Art. 23. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — R. VECINO.

PROYECTO DE LEY N.o 5

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase la tasa de los impuestos que rigen actualmente para los tabacos, cigarros y cigarrillos en la forma siguiente, basada en sus respectivos pesos y precios de venta al público, incluso el valor del impuesto, a saber:

Tabacos en general en paquetes hasta de 50 gramos, incluso envase

Cada paquete que se venda hasta $ 0.12, pagará $ 0.03.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.12 hasta $ 0.15, pagará $ 0.04.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.15 hasta $ 0.20, pagará $ 0.05.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.20 hasta $ 0.30, pagará $ 0.07.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.30 hasta $ 0.40, pagará $ 0.10.

Cada paquete que se venda a más de $ 0.40, pagará $ 0.15.

Tabacos negros y de Virginia en paquetes o latas de 250 gramos, incluso envase

Cada paquete o lata que se venda hasta $ 0.60, pagará $ 0.15.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 0.60 hasta $ 0.75, pagará $ 0.20.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 0.75 hasta $ 1.00, pagará $ 0.25.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.00 hasta $ 1.50, pagará $ 0.35.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.50 hasta $ 2.00, pagará $ 0.50.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 2.00, pagará $ 0.75.

Tabacos negros y de Virginia en paquetes o latas de 500 gramos, incluso envase

Cada paquete o lata que se venda hasta $ 1.20, pagará $ 0.30.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.20 hasta $ 1.50, pagará $ 0.40.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 1.50 hasta $ 2.00, pagará $ 0.50.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 2.00 hasta $ 3.00, pagará $ 0.70.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 3.00 hasta $ 4.00, pagará $ 1.00.

Cada paquete o lata que se venda a más de $ 4.00, pagará $ 1.50.

Cajillas hasta de 10 cigarrillos

Cada cajilla que se venda hasta $ 0.06, pagará $ 0.02.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.06 hasta $ 0.09, pagará $ 0.03.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.09 hasta $ 0.12, pagará $ 0.04.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.12 hasta $ 0.15, pagará $ 0.05.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.15 hasta $ 0.20, pagará $ 0.06.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.20 hasta $ 0.25, pagará $ 0.08.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.25 hasta $ 0.30, pagará $ 0.10.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.30 hasta $ 0.40, pagará $ 0.13.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.40 hasta $ 0.50, pagará $ 0.17.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.50 hasta $ 0.60, pagará $ 0.20.

Las que se vendan a más de $ 0.60, pagarán a razón de $ 0.04 de impuesto por cada $ 0.10 o fracción de aumento en el precio de venta.

Cajillas de más de 10 hasta 20 cigarrillos

Cada cajilla que se venda hasta $ 0.12, pagará $ 0.04.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.12 hasta $ 0.15, pagará $ 0.05.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.15 hasta $ 0.20, pagará $ 0.06.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.20 hasta $ 0.25, pagará $ 0.08.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.25 hasta $ 0.30, pagará $ 0.10.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.30 hasta $ 0.40, pagará $ 0.13.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.40 hasta $ 0.50, pagará $ 0.17.

Cada cajilla que se venda a más de $ 0.50 hasta $ 0.60, pagará $ 0.20.

Las que se vendan a más de $ 0.60, pagarán a razón de $ 0.04 de impuesto por cada $ 0.10 o fracción de aumento en el precio de venta.

Cigarros de hoja

Los cigarros no habanos hasta de tres gramos de peso y cuyo precio de venta no exceda de $ 0.02 cada uno, pagarán $ 0.002 de impuesto.

Los demás cigarros de hoja en general de más de tres gramos de peso y cuyo precio de venta no exceda de $ 0.03 cada uno, pagarán $ 0.005.

De más de $ 0.03 hasta $ 0.05 cada uno, pagarán $ 0.010.

De más de $ 0.05 hasta $ 0.10 cada uno, pagarán $ 0.020.

De más de $ 0.10 hasta $ 0.15 cada uno, pagarán $ 0.030.

De más de $ 0.15 hasta $ 0.20 cada uno, pagarán $ 0.040.

De más de $ 0.20 hasta $ 0.25 cada uno, pagarán $ 0.050.

De más de $ 0.25 hasta $ 0.30 cada uno, pagarán $ 0.060.

De más de $ 0.30 hasta $ 0.40 cada uno, pagarán $ 0.080.

De más de $ 0.40 hasta $ 0.50 cada uno, pagarán $ 0.100.

De más de $ 0.50 hasta $ 0.60 cada uno, pagarán $ 0.120.

De más de $ 0.60 hasta $ 0.75 cada uno, pagarán $ 0.150.

De más de $ 0.75 hasta $ 1.00 cada uno, pagarán $ 0.200.

De más de $ 1.00 hasta $ 1.25 cada uno, pagarán $ 0.300.

De más de $ 1.25 hasta $ 1.50 cada uno, pagarán $ 0.400.

De más de $ 1.50, pagarán a razón de $ 0.04 más de impuesto por cada $ 0.10 o fracción de exceso sobre dicha suma.

Art. 2.o Los envases especiales de cigarrillos cuyo uso autorice el P. E. y que contengan más de 20 cigarrillos hasta de un gramo de peso cada uno, pagarán por cada diez centésimos o fracción de precio de venta al público $ 0.04 de impuesto.

Los tabacos en envases especiales cuyo uso autorice el P. E. pagarán por cada diez centésimos o fracción de precio de venta al público $ 0.04 de impuesto.

Art. 3.o Los tabacos en tabletas o pulverizados (rapé) pagarán el impuesto correspondiente con arreglo al inciso 2.o del artículo 2.o de la presente ley.

Art. 4.o El precio de venta al público deberá estar impreso en las cajillas, etiquetas, paquetes o anillos que se utilicen, en forma bien visible y en números precedidos de la inscripción: «Precio de venta».

El comprador no tendrá obligación de pagar mayor precio que el fijado en la referida inscripción y dentro del precio máximo de venta que exprese la estampilla de impuesto.

Art. 5.o En los Departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha regirá para los tabacos negros elaborados el impuesto establecido por la ley de 29 de Diciembre de 1914.

Art. 6.o Tanto los fabricantes de tabacos como los de cigarros o cigarrillos, al inscribirse en la Dirección General de Impuestos Internos, inscribirán también sus maquinarias, aportando los datos que determine el P. E.

Art. 7.o La Dirección General de Impuestos Internos exigirá a los elaboradores de cigarros de hoja una garantía equivalente al impuesto que corresponda al tabaco que utilicen.

Igual exigencia podrá hacer a los fabricantes de tabacos o cigarrillos cuando, a su juicio, el valor de las maquinarias a que se refiere el artículo 5.o de la ley de 27 de Octubre de 1919 sea inferior al del impuesto del tabaco que ingrese a sus fábricas.

Art. 8.o Tanto los fabricantes de tabacos como los de cigarros o cigarrillos no podrán tener en los locales de sus fábricas despachos de ventas al detalle.

El P. E. determinará la forma de operaciones y ubicación de estos últimos.

Art. 9.o Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán penadas, según los casos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8.o de la ley de 19 de Diciembre de 1900 y 7.o y 8.o de la ley de 27 de Octubre de 1919.

Art. 10. El procedimiento para la aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior y para la de las que establecen las demás leyes vigentes en materia de impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos se ajustará a lo que prescriben los artículos 7.o, 8.o y 9.o de la ley de 27 de Octubre de 1919.

Art. 11. En todos los casos en que sean sorprendidos artículos gravados por la presente ley sin la estampilla justificativa del pago del impuesto, procederá administrativamente el secuestro previo de los mismos.

Art. 12. El importe de las multas que se impongan, de conformidad con las leyes de impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos, corresponderá a los denunciantes, a los que también se adjudicará los efectos decomisados.

Cuando para hacer efectivas las condenaciones impuestas intervenga el procurador, corresponderá a éste el 25 o|o de las multas y la misma proporción en los efectos decomisados.

Art. 13. Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — R. VECINO.

PROYECTO DE LEY N.o 6

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A) Modifícase el derecho y aforo aduaneros de los siguientes artículos comprendidos en la tarifa de avalúos:

Pagarán 31 o|o sobre los siguientes aforos

Alambre forrado en algodón o papel, para modistas o sombreros, kilogramo .... $	0.40
El mismo forrado en seda o seda mezcla, o seda artificial, y seda artificial y mezcla, kilogramo.. »	0.80
Alemanisco de hilo o hilo y mezcla, kilogramo .... »	2.00
Alpaca de lana y algodón de cualquier clase, metro cuadrado.... »	0.34
Batista de hilo .... »	4.00
Botones para sacos, pantalones y chalecos, de carozo, asta y sus imitaciones, de vidrio, loza y porcelana, piedra, madera, celuloide, galalit y sus similares, gruesa »	0.50
Botones de pasta, papier maché y sus similares, para sacos, gruesa »	0.10
Los mismos para chalecos y pantalones, gruesa .... »	0.05
Botones de carozo, asta y sus imitaciones, de vidrio, loza y porcelana, de piedra, madera, celuloide, galalit, metal y todos sus similares, para vestidos o adornos, gruesa .... »	1.00
Botones de género de algodón para vestidos o adornos, gruesa.... »	1.00
Los mismos de seda o seda mezcla y los de seda artificial o seda artificial y mezcla, gruesa..... »	2.00
Botones de hueso para chalecos, gruesa .... »	0.10
Botones de hueso para sacos, gruesa .... »	0.15
Botones de hueso para pantalón, gruesa .... »	0.10
Ballenas de hierro de todas clases para corsé, kilogramo .... »	0.30
Bretaña de hilo o hilo y mezcla, kilogramo .... »	4.00
Batista de hilo, kilogramo...... »	4.00
Botones de lana o lana y mezcla para vestidos o adornos, gruesa »	1.50
Bretaña de hilo y algodón o hilo, kilogramo .... »	4.00
Brin de hilo o hilo y mezcla para entretelas, kilogramo...... »	0.80
Brin de yute, cáñamo, algodón o de todas estas materias con mezcla que no sea de hilo....... »	0.60
Broches sueltos para vestidos.... »	0.50
Broches de presión para vestidos, gruesa .... »	0.00
Cambray de hilo o hilo y mezcla, kilogramo .... »	6.00
Cinta de seda o seda y mezclas para sombreros. Los cien metros por centímetro de ancho...... »	1.20
Acolchados de seda o seda y mezclas o seda artificial, o seda artificial y mezclas, kilogramo... »	1.50
Cotín de algodón .... »	0.10
Cotín de hilo o hilo y mezcla... »	1.10
Crehuela de hilo o hilo y algodón, kilogramo .... »	0.90
Crehuela de algodón, kilogramo.. »	0.60
Felpa o peluch de seda, de algodón y sus mezclas, exceptuando la felpa para sombreros, metro.. »	1.40
Géneros de lana y algodón, metro »	0.30
Géneros de lana, algodón y seda, metro .... »	0.40
Géneros de lana, metro........ »	0.60
Géneros de lana y seda, hilo y seda o algodón y seda, metro.. »	0.60
Géneros de hilo o hilo y algodón, metro .... »	0.30
Géneros de seda artificial o seda artificial y algodón, metro..... »	0.30
Géneros de punto, de seda artificial o seda artificial y algodón, kilogramo .... »	5.00
Los hules sencillos, telas imitación cuero pantasote y todos sus similares, cuando el peso del metro cuadrado exceda de 400 gramos, metro cuadrado .... »	0.50
Irlanda de hilo o hilo algodón, kilogramo .... »	4.00
Lustrina de lana y algodón, metro cuadrado .... »	0.34

Las muselinas para cortinas o visillos se aforarán de acuerdo con los números antes citados.

Trué de hilo, metro cuadrado... »	0.60
Trué de hilo y algodón, metro cuadrado .... »	0.30
Soutach de algodón, kilogramo... »	2.00
Soutach de seda artificial o seda artificial y mezcla, kilogramo.. »	3.50
Soutach de seda o seda y mezcla, kilogramo .... »	5.00

Pagarán 40 o|o

Avalorios, chaquiras o cuentas de vidrio y similares, kilogramo.. $	0.80
Abanicos de madera del país, de género de algodón o papel, inferiores, varillas sin barnizar, docena .... »	0.25
Los mismos, varillas barnizadas o pintadas, docena .... »	0.66
Abanicos de madera del país, de género de algodón o papel, varillas barnizadas o pintadas, finos o regulares, docena .... »	2.50
Abanicos de madera del país, de seda o mezcla, varillas barnizadas o pintadas .... »	8.00
Abanicos de hueso del país, de seda o mezcla, docena....... »	7.00
Abanicos de hueso del país, de algodón o papel, docena........ »	2.40
Los mismos, con aplicaciones de puntillas, varillas caladas o lisas, docena .... »	18.00
Abanicos de hueso, de baraja, lisos o calados, docena........ »	8.00
Abanicos de nácar, marfil o carey y sus imitaciones, del país, de seda o mezcla, docena .... »	50.00
Los mismos, con aplicaciones de puntillas o bordados, docena.... »	78.00
Abanicos de carey, marfil o nácar, de barajas, sin incrustaciones, docena .... »	130.00
Los mismos, con incrustaciones, docena .... »	190.00
Abanicos de pluma, ordinarios, docena .... »	48.00
Los mismos, finos, docena....... »	48.00
Anteojos de larga vista hasta 27 m|m., docena .... »	60.00

Los mismos, mayores de 27 m|m., docena .... » 120.00
Gemelos para teatros, imitación carey, de cuero, telas o imitaciones, de metal ordinario, de celuloide y todos sus similares, docena .... » 36.00
Los mismos, de nácar, carey, marfil, metal fino y similares, docena .... » 60.00
Los mismos, de plata, docena... » 80.00
Anteojos para marina o campaña, hasta 43 m|m., docena........ » 90.00
Los mismos, mayores, docena.... » 120.00

Nota—Los anteojos comprendidos en los números 2380|85, que se importasen incompletos, se aforarán como completos.

Artículos de punto de lana o lana y algodón o lana y mezclas que no sean sedas, kilogramo..... $ 3.30
Los mismos, de lana y seda, kilogramo .... » 6.00
Baberos de seda o seda y mezcla, docena .... » 2.50
Baberos de género de algodón turco, docena .... » 0.60
Baberos de hule, docena........ » 0.60
Baberos de tela impermeable, docena .... » 1.20
Ballenas de hierro de todas clases para corsé, kilogramo .... » 0.30
Bastones de ballena, docena..... » 36.00
Bastones puño de marfil, nácar o carey y sus imitaciones, finos, docena .... » 24.00
Bastones de otros puños, docena.. » 4.80
Bastones ordinarios, todos de madera o caña, docena .... » 2.40
Batones de zaraza o zephir, lisos, ordinarios, cada uno .... » 1.00
Los mismos, con puntillas, festones o adornos, cada uno .... » 1.20
Batones o kimonos de género de algodón, ordinarios, cada uno.. » 1.20
Los mismos, mejores, cada uno.. » 2.00
Batones de seda o seda mezcla y los kimonos de clase hasta regular, cada uno .... » 3.00
Los mismos, mejores, cada uno.. » 5.00
Boas, chales o bufandas, abrigos para el cuello, de punto de seda, kilogramo .... » 30.00
Los mismos, de seda y algodón, kilogramo .... » 15.00
Bonetes o gorros de punto de seda, kilogramo .... » 30.00
Los mismos, de punto de seda y algodón, kilogramo .... » 15.00
Boas de pluma, kilogramo........ » 100.00
Las mismas, con borlas o adornos, kilogramo .... » 70.00
Calcetines de hilo o hilo y algodón, para hombre, docena........ » 3.50
Calcetines de lana o lana y algodón, finos, y los de lana y seda, docena .... » 3.50
Calcetines de lana o lana y mezcla, inferiores, para trabajadores, docena .... » 0.83
Los mismos, regulares y ordinarios, docena .... » 1.44
Calcetines, de algodón, finos, y los de seda artificial, o seda artificial y mezcla, que no sea seda, docena .... » 2.20
Calcetines de algodón, regulares e inferiores, docena .... » 0.83
Calcetines de seda, docena........ » 20.00
Los mismos, de seda y mezcla, kilogramo .... » 15.00
Calcetines de lana o lana y mezcla, para dormir, kilogramo... » 4.00
Calzoncillos de hilo o hilo y mezcla, docena .... » 16.00
Calzoncillos de bombasí o franela, para hombre, docena .... » 5.00
Calzoncillos de género de algodón, para hombre, docena .... » 6.00
Calzoncillos de punto de algodón, docena .... » 5.00
Calzoncillos de lana, lana y algodón, punto de lana o punto de lana y algodón, docena........ » 14.00
Calzoncillos de lana llamados vicuña y los de punto de lana y seda, docena .... » 18.00
Calzoncillos de punto de seda, kilogramo .... » 20.00
Calzoncillos de punto de seda y mezcla, kilogramo .... » 15.00
Calzoncillos de punto de algodón, para baño, docena .... » 1.80
Calzoncillos de punto, imitación hilo, docena .... » 12.00
Calzones de algodón, lisos, y los de punto de algodón, para señoras, docena .... » 6.00
Calzones de punto de algodón, imitación hilo, docena .... » 9.00
Calzones de género de seda o punto de seda, docena........ » 20.00
Los mismos que los anteriores, de seda mezcla, kilogramo .... » 15.00
Camisas de algodón, para hombre, docena .... » 7.00
Camisas de algodón para dormir y las de algodón para sport y similares, docena .... » 6.00
Camisas de seda, para hombre, docena .... » 30.00
Camisas de algodón con pechera de seda, para hombre, docena.. » 12.00
Camisas de algodón, lisas, para señoras, docena .... » 6.00
Camisas de género de seda o punto de seda, para señoras, kilogramo .... » 20.00
Las mismas, de seda mezcla, kilogramo .... » 15.00
Camisetas de punto de hilo y sus imitaciones, docena .... » 12.00
Camisetas de algodón o de punto de algodón y las de crepé de algodón, docena .... » 3.50
Camisetas de punto de algodón con felpa y las de punto tricot ordinarias, docena .... » 6.00
Camisetas de punto de lana, de punto de lana y mezcla, docena » 8.00
Tricotas de lana o lana y algodón, ordinarias, docena........ » 8.00
Tricotas de lana o lana y mezcla, mejores, docena .... » 12.00
Camisetas de lana llamada vicuña y las de lana y seda, docena » 12.00
Camisetas de seda o punto de seda, kilogramo .... » 20.00
Las mismas, de seda mezcla, kilogramo .... » 15.00

Nota—Las camisetas para señoras se aforarán lo mismo que las de hombres en su clase respectiva.

Las carpetas pagarán el 40 o|o en su clase respectiva.

Carteras de imitación cuero o hilo, para colegio, docena........ $ 3.20
Carteras o tarjeteros de tafilete, finos, para bolsillo, docena.... » 18.00
Los mismos, regulares, docena.... » 8.00
Los mismos, inferiores, docena.... » 3.00
Carteras con o sin correa, para guardatrén, docena .... » 12.00
Carteras o bolsas de cuero para viaje, surtidas de dos o tres tamaños, clase común, docena... » 24.00
Bolsas o carteras de género, para viaje, docena .... » 18.00
Carteras de mano, finas, para señoras, en calidad de cuero, imitación, telas y sus similares, docena .... » 24.00
Las mismas, inferiores, docena.. » 6.00
Cigarreras y portamonedas de cartón, paja o cuero, inferiores, docena .... » 0.80
Las mismas, regulares, docena... » 3.00
Las mismas, finas, docena....... » 10.00

Nota—Las billeteras se considerarán portamonedas.

Corbatas de seda o seda mezcla, de seda artificial o seda artificial y mezcla, armadas, kilogramo .... $ 8.00
Las mismas, sin armar, kilogramo » 18.00
Corbatas de algodón, kilogramo.. » 2.50
Coronas de cuentas o mostacilla, hasta 40 centímetros, docena.. » 6.00
Las mismas, de 41 a 60 centímetros, docena .... » 18.00
Las mismas, de 61 a 100 centímetros, docena .... » 36.00
De otras clases .... a la vista
Coronas de imitación azahar, para novias, docena .... » 6.00
Corpiños de algodón de cualquier clase, docena .... » 4.00
Los mismos, de punto de lana o mezcla, docena .... » 6.00
Los mismos, de punto de seda o hilo y mezcla, docena........ » 6.00
Los mismos, de punto de seda o género de seda, kilogramo.... » 20.00
Los mismos, de seda mezcla, kilogramo .... » 15.00
Los mismos, de punto de algodón, docena .... » 4.00

Las cortinas pagarán el 48 o|o.

Cuellos de papel o papel y tela inferior, gruesa .... » 1.80
Corsés finos, para señoras, docena » 30.00
Los mismos, regulares, docena... » 12.00
Los mismos, inferiores, docena... » 6.50
Corsés o corsé-fajas de algodón, elásticos, docena .... » 12.00
Los mismos, de seda o seda mezcla, seda artificial o seda artificial y mezcla, docena........ » 30.00
Cuellos de celuloide y tela, docena » 0.50
Fajas de lana y algodón, kilogramo » 2.00
Las mismas, de lana, kilogramo. » 3.00
Las mismas, de seda, kilogramo. » 20.00
Las mismas, de seda y algodón, kilogramo .... » 15.00
Fajas de algodón para enseñar a caminar criaturas, docena........ » 3.60
Flores artificiales ordinarias para sombreros, floreros o adornos, en rasos sencillos, docena .... » 0.60
Las mismas, regulares, docena... » 1.20
Las mismas, finas, docena........ » 2.40
Cobertores de algodón, estampado, moletón, kilogramo .... » 0.50
Los mismos, de lana y algodón, kilogramo .... » 0.80
Los mismos, de lana, kilogramo. » 1.50
Cobertores de lana y algodón o puro algodón, grises, inferiores, kilogramo .... » 0.35
Gorras de merino, lisas, para niños, docena .... » 4.00
Las mismas, con puntillas o adornos, docena .... » 6.00
De algodón, para el sol, para niños, docena .... » 3.60
Gorras de linón o muselina, regulares y finas, docena........ » 6.00
Gorras o sombreros de clase fina, para señoras y niñas, docena.. » 80.00
Las mismas, de clase regular, docena .... » 36.00
Las mismas, ordinarias o inferiores, docena .... » 12.00
Gorros de punto de seda, kilogramo » 20.00
Los mismos, de seda mezcla, kilogramo .... » 15.00
Gorros de lana catalanes, para marineros, docena .... » 4.00
Guantes de algodón, regulares, en general, docena .... » 2.00
Guantes de algodón, finos, y los de imitación hilo, docena........ » 3.00

Nota—Los guantes largos, correspondientes a los números 2797 y 2797 a, sufrirán un recargo de un 25 o|o en su aforo.

Ligas de algodón para señoras, hombres o niños, docena........ $ 0.60
Las mismas, de seda y mezcla o seda artificial, docena........ » 1.20
Las mismas, seda, seda y algodón o seda artificial y mezcla, con adornos, docena .... » 2.60
Maniquíes para figurines o tienda, cada uno .... » 4.00
Mantas de balleta o piel de lobo, para viaje, metro cuadrado...... » 0.80
Manteles de algodón, kilogramo.. » 1.50

Los mismos, con puntillas o adornos o bordados, 25 o|o de aumento en su aforo respectivo.

Mantillas de punto de seda, kilogramo	»	20.00
Mantillas de seda y mezcla, kilogramo	»	15.00
Medias de algodón, finas, docena.	»	2.50
Medias de seda artificial o seda artificial y mezcla que no sea seda, docena	»	3.50
Medias de algodón, regulares, docena	»	1.25
Medias de algodón, inferiores, docena	»	0.66
Medias de hilo y sus imitaciones, para hombres y señoras, docena	»	5.00
Medias de lana o lana y algodón, finas, docena	»	5.00
Medias de lana, regulares, y sus mezclas, docena	»	2.50
Medias de lana o lana y algodón, inferiores, docena	»	1.40
Medias de seda, kilogramo	»	20.00
Medias de seda mezcla, kilogramo	»	15.00
Pañuelos de algodón, blancos o de color, por un metro de largo, docena	»	1.00
Plumas hasta 19 centímetros, para adornos de gorras y sombreros de señora, docena	»	8.00

Las mismas, mayores, en proporción.

Ponchos o mantas de lana o lana y algodón, kilogramo	»	2.80
Los mismos, de puro algodón	»	1.60
Los mismos, de seda, kilogramo.	»	20.00
Los mismos, de seda y algodón o seda y lana, kilogramo	»	12.00
Quitasoles de algodón, inferiores, para señoras y niñas, kilogramo	»	2.00
Los mismos, regulares y finos, con puntillas y bordados, kilogramo	»	6.00
Los mismos, de raso mezcla, kilogramo	»	10.00
Los mismos, de seda o seda y algodón, finos y regulares, kilogramo	»	24.00
Los mismos, inferiores, kilogramo	»	10.00
Quitasoles de algodón, para hombres, kilogramo	»	6.00
Los mismos, de lana o mezcla, para hombres, kilogramo	»	0.80
Los mismos, de seda o foulard, para hombres, cada uno	»	1.20
Paraguas de seda o seda mezcla, con puño de nácar, carey o metal fino, docena	»	36.00
Los mismos, con otros puños, docena	»	24.00
Paraguas de algodón, docena	»	6.00
Rebozos de algodón, kilogramo	»	1.25
Raquetas ordinarias, para tennis, docena	»	24.00
Servilletas de algodón y las para peluqueros, kilogramo	»	1.40
Las mismas, de hilo ó hilo y algodón, kilogramo	»	2.00
Las mismas, de algodón, para cocina, kilogramo	»	0.75
Las mismas, de hilo y algodón, kilogramo.	»	1.00

Las servilletas, cuando se importen con puntillas bordadas o con adornos, sufrirán un recargo de 25 o|o en sus aforos respectivos.

Sobaqueras de goma y algodón, para señoras, docena	»	0.60
Las mismas, de goma, algodón y seda, docena	»	1.20
Suspensores ordinarios, para pantalón, docena	»	1.80
Los mismos, regulares, docena	»	3.00
Los mismos, finos, docena	»	6.00
Toallas de algodón, hasta de un metro de largo, incluso el fleco, docena	»	0.66
Las mismas, de hilo, docena	»	2.40
Las mismas, de algodón, turcas, hasta un metro de largo, incluso el fleco, docena	»	2.40
Las mismas, italianas, de hilo y algodón, hasta un metro de largo, incluso el fleco, docena	»	1.20
Toallas italianas de hilo o hilo y algodón con rejillas, de hilo retorcido, del número 13, docena.	»	2.60
Las mismas, del número 35, docena	»	3.60
Las mismas, del número 40, docena	»	7.00
Las mismas, de números más altos, docena	»	12.00
Salidas de baño, ordinarias, docena	»	18.00
Las mismas, regulares y finas, docena	»	30.00
Tafilete de imitación cuero, para sombreros o gorros, docena	»	0.25

Pagarán 60 o|o

Los vestidos y confecciones de lujo, para señoras, que se despachen *ad valorem.*

Art. 2.o Modifícanse los derechos específicos a la importación de las bebidas alcohólicas, como sigue:

Bitters, Fernet, Ginebra, Anís, Room, Whisky, Champagne, Cognac y licores, cualquiera sea su envase, botellas, cascos, damajuanas, etc., litro	$	0.50
Jerez, Oporto, Madeira, del Rhin, Ajerezado, Bourgoñe, Vermouth, Quinados, cuando se introduzcan embotellados, litro	»	0.40
Los mismos, en cascos o damajuanas, litro	»	0.35
Marsala, Moscato, Moscatel, Garnacha, Nebiolo, Barolo, Mosela, Sauternes y los similares a estos tipos, blancos o tintos, dulces o secos, en cualquier envase, botellas, cascos, etc., litro	»	0.18
Vinos comunes en general, Burdeos, Carlón, Priorato, Seco, Barbera y otras clases comunes, en cascos o damajuanas, litro	»	0.09
Cerveza en botellas o damajuanas, litro	»	0.19

Cuando las bebidas sean introducidas embotelladas, se considerará como un litro, cuando su capacidad esté comprendida entre 500 ctls. y un litro.

Los envases de 250 a 500 ctls. se considerarán como 1|2 litro y los menores de 250 ctls. como 1|4 de litro.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—Montevideo, Junio 10 de 1921.—R. VECINO.

Ministerio de Industrias

Decreto. Aclaración a las leyes de 17 de Noviembre de 1915 y 10 de Diciembre de 1920, relativas al horario legal de trabajo y al descanso semanal obligatorio.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — (Carpeta número 1398|G|916). — Vista la precedente nota de la Oficina Nacional del Trabajo en la que se expresa la situación desigual en que la aplicación simultánea de las leyes de 17 de Noviembre de 1915 y 10 de Diciembre de 1920, relativas al horario legal de trabajo y al descanso semanal obligatorio, respectivamente, colocan por un lado a los establecimientos de horario discontinuo y a los sujetos al régimen de la semana inglesa, y por el otro a los de horario normal, cuando todos ellos opten por el descanso a razón de un día después de cinco de trabajo;

Considerando: Que, como la nombrada oficina lo indica, dicha situación desigual se debe al hecho de que los establecimientos de horario anormal, sujetos al régimen de cuarenta y ocho horas cada seis días, de conformidad con los artículos 3.o de la ley de 17 de Noviembre de 1915 y 10 del decreto reglamentario, pueden trabajar las cuarenta y ocho horas en cinco días; que también los establecimientos sujetos al régimen de semana inglesa, como lo indica el artículo 11 de la reglamentación citada, pueden trabajar cuarenta y cinco horas en cinco días, siendo las tres restantes absorbidas por el día de descanso, mientras los establecimientos de horario normal, cuyo trabajo se computa a razón de ocho horas diarias, sólo pueden trabajar cuarenta horas en cinco días, sin que sea posible trabajar las ocho horas restantes, pues ellas coinciden con el descanso en el sexto día;

Considerando: Que el espíritu del legislador, al establecer el descanso rotativo, no puede haber sido el de permitir un aumento en las horas de trabajo, por cuanto de la ley se desprende que el establecimiento no exceptuado del descanso dominical puede abrir en domingo, siempre que se otorgue al personal un descanso mayor, que en el caso es el de un día después de cinco de labor;

Que si el legislador estableció para los establecimientos de horario anormal el cómputo de las cuarenta y ocho horas cada seis días, esto implica que tuvo en cuenta el término medio de ocho horas diarias, por cuya causa, si los períodos son menores (cinco días en este caso), debe reducirse aquel número de horas en una proporción equitativa;

Que en cuanto a los establecimientos que se rigen por la semana inglesa, si se autorizó el trabajo a razón de nueve horas por día durante cinco, fué porque en el sexto de jornada de labor quedaba reducida a tres horas, que, siendo un trabajo sujeto a horario fijo, normal, no se justifica que en caso de optar por el asueto rotativo se permita en cinco días trabajar cinco horas más que el permitido a los demás establecimientos de horarios fijos, cuya labor se computa a razón de ocho horas diarias;

Que esa dualidad de situaciones, que nada justifica, puede evitarse reduciendo a cuarenta horas en cinco días el cómputo del trabajo en los establecimientos de horario discontinuo, cuando opten por el descanso rotativo, y estableciendo que, mediando esa opción, el trabajo en los establecimientos de horario fijo no puede exceder de ocho horas diarias;

Que esta solución está de acuerdo con la economía de las leyes de horario obrero y descanso semanal en lo referente al asueto rotativo de un día después de cinco de labor;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo manifestado por la Oficina Nacional del Trabajo,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o En los establecimientos que den el descanso de un día después de cinco de labor, el trabajo no podrá exceder de cuarenta horas cada cinco días.

En todos los establecimientos que se opte por el descanso rotativo, incluso aquellos que hasta ahora han observado el régimen de nueve horas diarias durante los cinco primeros días y tres horas el sexto, la duración diaria del trabajo no podrá exceder de ocho horas.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Ministerio de Instrucción Pública— Antecedentes relativos a una investigación practicada en la Municipalidad de Artigas en el año 1910.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes relativos al canje de informaciones para contribuir a la exclusión de los anarquistas.

—A la Fiscalía de Policías — Antecedentes relativos a la cooperación de la policía para el cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo. Antecedentes relativos a la queja hecha contra el comisario de la 4.a sección de Rivera H. Machado, por establecimientos de una línea telefónica.

—A la Jefatura de Montevideo — Gestión de V. Borchi sobre constancia de servicios.

—A la Jefatura de Salto — Antecedentes relativos al examen de bombas explosivas.

—A la Jefatura de Rocha — Antecedentes sobre construcción de una línea de alambrado en campos de pastoreo de la comisaría de Castillos.

—A la Jefatura de Rivera — Antecedentes relativos a la utilización de guardias civiles como telefonistas, etc.

—A la Jefatura de Colonia — Su nota sobre descargo de comprobantes.

—Se dirige circular a las Jefaturas de Policía de la República, a fin de que presten el concurso necesario para el mejor cumplimiento de los decretos del Consejo Nacional de Administración sobre extirpación de la garrapata e importación de determinados artículos procedentes del Brasil.

—A archivar — Nota de la Cámara de Comercio sobre constitución de la misma. Antecedentes relativos al estado higiénico y constructivo de la cárcel de Rivera.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 13 DE JUNIO DE 1921.

1—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 27 de Mayo de 1916, en que ha incurrido el comerciante don Gerardo Serrano.

2—Se dicta resolución en los antecedentes venidos en apelación deducida por don Jacinto R. Bosque de lo resuelto por la Dirección General de Impuestos Internos en el expediente que se le sigue por infracción a las leyes de 2 de Mayo de 1910 y 27 de Mayo de 1916.

3—Se dicta resolución en el expediente seguido al señor Vicente Zamora por infracción a la ley de 27 de Mayo de 1916 sobre impuesto interno a los artículos de perfumería y tocador.

4—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 127 de las sumas que respectivamente les correspondan abonadas en demasía por concepeto de Impuesto Inmobiliario.

5—Declárase a la señora Joaquina Arasa de González pensionista de la nación con derecho a una asignación anual de noventa y dos pesos ($ 92.00).

6—Se dicta resolución en los obrados formados con motivo de haberse sorprendido una defraudación al impuesto que grava los artículos de perfumería y tocador por los comerciantes señores Ocampo y Perrone.

7—Concédese la exportación de diez y siete mil quinientos pesos ($ 17.500.00) en oro amonedado, solicitada por los señores Mazloun Hermanos.

8—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje por el cual se sirve dar noticia instruída del mensaje y proyecto de ley enviados a la Honorable Asamblea General solicitando autorización para invertir cuarenta mil pesos (pesos 40.000.00) en la adquisición de un buque destinado a la Escuela de Marineros.

9—Se dicta resolución en la gestión de la Dirección General de Aduanas a fin de que se aclare el alcance de la partida número 835, Sección "Drogas, Productos Químicos, etc.".

10—Se dicta resolución en la apelación deducida por don Martín Suárez sobre pago de cuotas atrasadas al Impuesto Inmobiliario.

11-12—Nómbrase para el cargo de marcador de la Dirección General de Aduanas al señor Luis Palermo.

13—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el pago del impuesto de sobretasa por los bienes raíces de propiedad de la sucesión de don Guillermo Gastelú.

14—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el Oficial 1.o de la Contaduría General señor Miguel Arnavasse.

15 al 20—Se dicta resolución en la gestión de la señora María Bessio de Burgos sobre pensión.

21 al 24—Declárase a la señora Josefina Martínez de Nadal, pensionista civil, con una asignación anual de ciento sesenta y un pesos setenta y siete centésimos ($ 161.77).

25, 26 y 27—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el subjefe de la División de Visturía Central, señor Alejandro Sienra.

28—Cúmplase a la ley por la que se autoriza al P. E. para abonar créditos pendientes del ejercicio 1919-20.

29—Acéptase la renuncia hecha por la señora Teresa Grazioso de Cabrera, de la parte de pensión que percibe, en favor de sus hijos menores.

30, 31 y 32—Declárase a la señora Teodora Gómez de García, pensionista civil, con una asignación anual de ciento ochenta y tres pesos diez y seis centésimos (pesos 183.16).

33-34—Declárase pensionista civil a la señora Filomena B. de Belardo, con una asignación anual de sesenta y cinco pesos nueve centésimos ($ 65.09).

35-36—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el empleado de la División de Visturía Exterior, señor Manuel Solsona Flores (hijo).

37—Se dicta resolución en el escrito del señor José Lois, sobre reforma de cédula.

38—Se dicta resolución en el escrito del señor Ramón B. Torres, solicitando reforma de cédula.

39, 40 y 41—Autorízanse las siguientes exportaciones de oro amonedado: Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($ 24.448.00); señores Aishemberg Cuesta y Cía., dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (pesos 2.855.00); señores Aishemberg Cuesta y Cía., veintitrés mil ciento veinticuatro pesos ($ 23.124.00).

42-43—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la cual se autoriza al P. E. para abonar créditos pendientes del ejercicio 1919-20.

44—Autorízase a la Habilitación del Ministerio de Hacienda para invertir la suma de doscientos pesos ($ 200.00) en la adquisición de trajes de invierno para los porteros.

45—Acéptase la renuncia presentada por el señor Modesto L. Curbelo del cargo de oficial de 3.a clase de la División de Contralor, de la Dirección General de Aduanas, nombrándose en su reemplazo al señor Alfonso Pandolfo.

46—Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfonso Pandolfo del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Canelones, nombrándose en su reemplazo al señor Modesto L. Curbelo.

47, 48 y 49—Autorízase el funcionamiento en el país de la sucursal de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Tubos Mannesmann Ltd.".

50, 51, 52 y 53—Autorízanse las siguientes exportaciones de oro amonedado: Administración del diario "El País", cuarenta y un mil novecientos cincuenta pesos ($ 41.950.00); señores D. Mantero y Cía., doce mil seiscientos treinta pesos doce centésimos ($ 12.630.12); señor Gaspar Alonso Cordero, tres mil ochocientos noventa y cinco pesos ($ 3.895.00); señores Sala y Cía., veintidós mil doscientos setenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 22.278.94).

54—Apruébase la reglamentación propuesta por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, sobre la forma en que se efectuará el reembarco de una partida de salitre existente en los depósitos fiscales.

55—Se dicta resolución en la gestión del señor Vicente Elorza, a fin de que se le autorice para conducir en viaje para Estados Unidos de Norte América, la suma de mil quinientos pesos (pesos 1.500.00) en oro amonedado.

56-57—Autorízase la exportación de quince mil ochocientos cinco pesos cincuenta y dos centésimos ($ 15.805.52) en oro amonedado, solicitada por el señor Juan Shaw.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1921.

1—Se autoriza a la Junta Económica de Artigas para incluir en sus presupuestos la suma de veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 22.50), importe de haberes devengados por un auxiliar que prestó servicios en Noviembre próximo pasado.

2—Idem ídem a la Junta Económica de Rivera para incluir las sumas mensuales de veinticinco pesos ($ 25.00) y diez pesos ($ 10.00), respectivamente, en gastos de alquiler de casa y de oficinas.

3—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores transcribiéndole un oficio del señor Agente Fiscal de San José relativo a la elección de consejeros nacionales.

4—Se autoriza a la Junta Económica de Tacuarembó para invertir mensualmente la suma de quince pesos ($ 15.00) en gastos de oficina.

5—Se concede licencia por un mes al portero de la Biblioteca Nacional don Esteban Díaz.

6—Se autoriza a la Dirección de la Biblioteca Nacional para invertir la suma de treinta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 39.50), en la impresión de folletos conteniendo Reglamentos de la Biblioteca.

7—Se declara jubilada escolar a la semaestra doña Estefanía García V. de Paganini.

8—Se manda liquidar la suma de diez pesos ($ 10.00) adeudados al Concejo de Administración de Minas por servicios de barométrica.

9—Se manda liquidar la suma de quince pesos con sesenta y tres centésimos ($ 15.63) adeudados a la Empresa del Ferrocarril Norte por concepto de pasajes expedidos en Febrero próximo pasado.

10—Se declara que la designación del señor Manuel Pérez Roubín debe entenderse para desempeñar en el Liceo de Soriano la cátedra de Matemática y un grupo de la misma materia.

11—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de cuarenta y ocho pesos con noventa y cinco centésimos ($ 48.95), adeudados a los señores Carballal y Compañía por concepto de varias adquisiciones hechas con motivo de la mudanza de sus oficinas.

12—Idem ídem ídem para girar por la suma de cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00) adeudado a la Sociedad Importadora por concepto de la provisión de útiles de oficina en Marzo próximo pasado.

13—Idem ídem para girar hasta la suma de setenta y un pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 71.85) adeudados a los talleres de la Cárcel Penitenciaría por trabajos hechos con motivo de la mudanza de sus oficinas.

14—Idem ídem para girar por la suma de sesenta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 68.40) adeudados a la Papelería Schmidt por suministro de útiles de oficina durante los meses de Enero a Marzo próximo pasados.

15—Se resuelve que la Dirección del Registro del Estado Civil liquide a favor de los señores Carlos A. Maeso y Teodoro S. Patrón la asignación mensual de veinte pesos ($ 20.00) durante el tiempo que desempeñaron interinamente los cargos de Oficiales del Estado Civil de la 8.a sección de Treinta y Tres y de la 11.a sección de Florida, respectivamente.

16—Se autoriza a la Universidad para abonar al contratista de las obras de Saneamiento practicadas en el edificio que ocupa el Liceo de Soriano la suma de doscientos pesos ($ 200.00) correspondiente al presente ejercicio y la de mil setecientos cuarenta pesos ($ 1.740.00) en el próximo ejercicio, con imputación a las Rentas del referido Liceo.

17—Se nombra al señor Carlos M. Rodríguez Esteban auxiliar de la Facultad de Medicina.

18—Se confirma al doctor Estenio Hormaeche en el cargo de "Asistente" del Instituto de Higiene Experimental.

19—Se autoriza a la Dirección del Registro del Estado Civil para invertir la suma de setecientos noventa pesos (pesos 790.00) en la impresión de mil quinientos ejemplares del Anuario Demográfico.

20—Se autoriza al Consejo de la Facultad de Derecho para reforzar el rubro "Mobiliario y Gastos de Oficinas" del Presupuesto interno de la referida Facultad.

21—Se acepta la renuncia presentada por el señor Luis Torraza del cargo de Preparador del Laboratorio de Histología y del Instituto de Anatomía.

22—Se declara con la antigüedad del 1.o de Marzo próximo pasado el nombramiento hecho a favor de don Juan Orpa para peón del Liceo de Colonia.

23—Se declara cesante al peón del Liceo de Colonia don Juan Orpa y se nombra para reemplazarlo interinamente a don Ramón Cisneros.

24—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de cuarenta y tres pesos con setenta centésimos ($ 43.70), adeudados a la Usina Eléctrica por suministro de luz en Febrero próximo pasado.

25—Se concede al señor José Luis Rodríguez el beneficio de acumulación de sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

26—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole el decreto sobre estirpación de la garrapata.

27—Idem ídem remitiéndole copia de la ley sobre suspensión condicional de la pena.

28—Idem ídem comunicándole la jubilación del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro.

29—Idem ídem acusando recibo al suyo comunicando el nombramiento del señor Escribano don José Gil para Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro.

30—Idem ídem acusando recibo al suyo comunicándole el nombramiento de don Esteban Gianarelli para el cargo de notificador del Juzgado de Instrucción de segundo turno.

31—Idem ídem acusando recibo al suyo comunicando el nombramiento de don Félix Saravia (hijo) para ordenanza del Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno.

32—Se autoriza a la Dirección de la Biblioteca Nacional para que disponga de sus fondos disponibles en compra de libros y suscripción de revistas.

33—Mensaje y proyecto de ley relativos a la enseñanza especial para niños anormales.

34—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la reclamación de sueldos formulada por el jubilado civil y Secretario General de la Cárcel Correccional señor Jaime Cany.

35—Resolución modificando algunos artículos del Reglamento de la Facultad de Arquitectura.

36—Se autoriza la ejecución de obras en la Cárcel Correccional dentro de la suma de quince mil pesos. ($ 15.000.00).

37—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes elevando el proyecto de ley de la Presidencia de la República sobre creación de un impuesto sobre las certificaciones policiales.

38—Idem ídem elevando un proyecto de ley por el que se autorizan los recursos para abonar el déficit de la Universidad en el ejercicio en curso.

39—Mensaje a la Presidencia de la República remitiéndole la terna para proveer el cargo de Jefe de Policía de Artigas.

40—Resolución disponiendo el pago del déficit en el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en el ejercicio 1919-1920.

41—Concédese la licencia solicitada por el Jefe de Sección de este Ministerio Carlos M. Riviere, y encárgase de la misma al señor Oficial de Sección don J. Alberto Sosa.

La Secretaría.

TRAMITE

Al Ministerio de Obras Públicas — Cuentas elevadas por el Ministerio de Obras Públicas por llamado a licitación para reparaciones en edificios escolares. Pago de varias cuentas por avisos llamando a licitación para obras en varios edificios escolares.

—A la Contaduría General — Cuadros demostrativos, balances y presupuestos correspondientes al Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas" por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920. Cuenta por $ 216.27 por pasajes y cargas giradas por el Ministerio de Instrucción Pública al Ferrocarril Central del Uruguay. Expediente sobre reparaciones en los techos de la escuela de 2.o grado número 6 de Montevideo.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes por los cuales el Director del Museo Pedagógico solicita la exoneración del derecho de importación de unos modelos plásticos de Anatomía.

—A la Contaduría General — Nota de la Comisión Nacional de Educación Física solicitando la asignación de Abril corriente. Licencia a la señorita Sara Núñez Brián, auxiliar segundo de la Oficina de Compras, etc., etc. del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Jubilación de Manuela Beloso. Relación de las licencias cuyos sueldos se adeudan del ejercicio 1919-1920. Reclamación de haberes de la señora Dorila C. de Escofet.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno — Jubilación de Estefanía García de Paganini, por enfermedad.

—A la Contaduría General — Nota de la Comisión Nacional de Educación Física Solicitando asignación por Mayo corriente. Nota de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones comunicando el fallecimiento de la maestra jubilada señorita Eva Zenardo. Jubilación de Jerónimo Ayagüer. Jubilación de Colomba M. Ruy.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone que las expropiaciones para las obras de ampliación del puerto de Paysandú deben ser iniciadas por separado por la Dirección de Hidrografía.

—Pasan a la Dirección de Contabilidad y Tesorería diversas cuentas del "Diario del Plata" y de "El Plata" por la publicación de avisos llamando a licitación pública para efectuar obras de saneamiento en diversas ciudades.

—Se pasa al guardaalmacén el pedido número 21247 de útiles formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa un recibo del Banco de Seguros del Estado por pago de prima de la póliza del seguro obrero del personal que se ocupa en las reparaciones del Hospital Pasteur.

—A la Contaduría General de la Nación se remite la rendición de cuentas y estado de caja de la Oficina de Navegación del Interior por el mes de Marzo próximo pasado.

—Se dispone el cobro de diversas cuentas a la Administración Nacional del Puerto por trabajos ejecutados por los talleres del Ministerio.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remiten varias cuentas de "El Día" por la publicación de avisos llamando a licitación para efectuar obras de saneamiento en diversas localidades.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se remite una cuenta por suministro de agua a la Escuela de Marineros en Mayo próximo pasado.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de pesos 2.452.47 recaudado por concepto de renta de faros desde el 4 al 10 del mes corriente.

—A la Contaduría del Ministerio se remite un recibo del Banco de Seguros del Estado por pago de la póliza de seguros número 10002 del personal ocupado en las reparaciones del local "Alojamiento de Inmigrantes".

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite una nota de la Dirección de Arquitectura sobre obras en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—Se autoriza la entrega de $ 50.00 a la Dirección de Hidrografía para los gastos que motiva el estudio del muelle a construirse en el puerto Charqueada del río Cebollatí.

—A la Dirección de Saneamiento se pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre obras de saneamiento en la Cárcel Correccional.

—Pasa a la Dirección de Aduanas el expediente relativo a introducción libre de derechos de Aduana de materiales para la Sociedad Comercial de Montevideo.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre pago de fotografías suministradas por la Oficina de Comercio.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 15 de Junio de 1921

Trámite judicial — Juan D. Hoover con suc. de Basilisio Saravia, cobro de pesos. Una causa por homicidio, recurso de casación. Quince providencias dictadas en causas criminales consultadas. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial. Félix Revello con concurso del doctor J. P. Ramírez, queja. Suc. de J. P. Ramírez con Andrés G. Otero, cumplimiento de cesión.

Interlocutorias — Nueve resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitiva — Una causa por abigeato, recurso de casación.

Trámite administrativo — Solicitudes de

libertad condicional: tramitadas, 16; concedida, una. Solicitud de licencia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección de Paysandú. Petición de los Jueces de Paz de las secciones 2.a y 4.a de Cerro Largo. Exhorto reiteratorio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano a las autoridades judiciales argentinas en sumario sobre extradición de un prófugo. El Juez Letrado Departamental de San José comunica el fallecimiento del Alcalde del 5.o distrito de la 2.a sección. Antecedentes elevados por el Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres relacionados con el Juez de Paz de la 6.a sección. Denuncia telegráfica de la Asamblea Representativa de Canelones contra el Juez Letrado Departamental local. Exhorto reiteratorio del Juez Letrado Departamental de Soriano a las autoridades judiciales argentinas en juicio sucesorio. Exposición del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital sobre cargos por eventuales. Petición del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Petición de vecinos de la ciudad de Pando relacionada con el proyecto de un nuevo Juzgado Letrado en Canelones. Autorización solicitada por los Jueces del Crimen sobre gastos. Consulta del Juez de lo Civil de 3.er turno en expedientillo: "Directorio del Partido Nacional, autorización". Recurso interpuesto por el Concejo de Administración Departamental de Rocha contra resolución de la Asamblea Representativa local sobre creación de un taller para niñas. Antecedentes sobre honorarios del doctor Gutiérrez Díaz, de Cerro Largo, en una causa criminal. Exposición del Juez de Instrucción de 3.er turno sobre despachos librados al Concejo de Administración Departamental de la Capital en causa por falsificación. Comunicación de la Dirección de Estadística sobre Jueces omisos en el envío de datos. Don José A. Gastañaga solicita investidura de escribano público. Antecedentes sobre honorarios del doctor Boutón, de Cerro Largo, originados en varios sumarios. Relaciones correspondientes a Mayo: Departamental 2.o, Rivera y Minas, depósitos judiciales.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 16; rubricados, 14. Legalizaciones, 4. Oficios librados, 13. Relaciones quincenales pasadas al archivo, 14. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 7; administrativos, 5. Acuerdo, 1. Sorteos, 2. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 15 — Trámite — Alfredo Casas, solicitando quitas y esperas. Lisbello Rodríguez de Ataide con José Santos Ibarburú. Benigno García con Mario Motta y Antonio Colina. María Luisa Suárez, investigación de la paternidad. Angela Martínez con la test. de Tiburcio Cachón. Una causa criminal por delito de atentado.

Interlocutorias — Suc. de Juan Aizpeolea. Una causa criminal por delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Una causa criminal por delito de homicidio. Domínguez Antonio con La Transatlántica. Novoa Evaristo, test. Un oficio de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias — Errandonea Pascual con Arturo Vierlich y Cía. Una en causa criminal por delitos de falsificación y estafa.

Definitiva — Una en causa criminal por delito de homicidio. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 15 — Trámite — Félix Azferlia con la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Manor Rosa Godoy. Suc. Casilda Gadea de Pereira. Suc. María Bianchi de Morini. Suc. Pablo Bertrán y Meya. Suc. Lorenzo Pastorino. María Miranda de Villalona. Suc. Ignacio Cibils. Banco de Crédito con Federico Casalia, incidente del doctor Horacio Fernández de Aréchaga. Suc. Alfredo Castro. Suc. de Rafael Carrero. Federico Ferolla con la suc. de Dalmiro Martín Tío Pereyra. Suc. Claudio Leys. Roberto Nogueira. Suc. Francico Boriso. Suc. Miguel Ferrari. Rosa Munyo de Demartini con la Empresa Austro-Americana. Donato Borcia. Juan Núñez con Pedro María Delfino. Test. Martín De León. Benigno Luzardo con los señores Miguel Mazzone y Hermana. Manuel Rodríguez y Cía. con la suc. de María Ramos de Martínez.

Interlocutorias — Suc. Vito Lignorino. Suc. Carmen A. de Mosquera y José Mosquera Díaz. Suc. Celia María Restelli y Adela Restelli. Andrés G. Otero con la suc. de Lino Herosa. Sabino Nieto Zorrilla y otros con Manuel Pérez Fernández.

Definitivas — Alberto Daguerre, rectificación. Suc. María Massuco de Scarone. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Viuda e Hijos de J. I. Aguerre. Ramón C. Morales con Estefanía C. de Morales. Suc. de Guillermo Coelho, incidente. Felicia M. V. de Martinelli. Test. de Domingo Dorotich. Manuel Vidal y Soto. Juan A. Rodríguez. Test. de Alvaro Martínez. Ricardo Cabana con Víctor Meira. Lorenzo Boragno con Pedro Asen. Atahualpa Alegre. Suc. de Isaac Morón (6). Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Concurso de Ercole Cantoni. Suc. de Pedro Barrére. Suc. de Alberto Salvagno. Sucs. de José de León y otra. Suc. de Carlos María de Pena. Juana Z. de Paulós. Manuel Goñi. Suc. de Juan F. Correa. Suc. de Vicente Linares. Carlos M. Mañé con suc. de Ricardo E. Puentes. José Muiños con Usina Eléctrica del Estado.

Interlocutorias — Suc. de Octavio Boffa. Sucs. de Emilia T. de García y otro.

Definitiva — Onela D. C. de Nicolaydes y otros. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 15 — Trámite — Suc. Francisco Pérez. Suc. Andrés Larrañaga. Sucs. Carlos Scalabrini y otra. Sucs. Clementina Enamorado o Ferrari de Guido y otra. Suc. Anacleto Santa Marta, inc. por separado. Suc. Isolina Zapata de Castro. Suc. Angel Devita. José Suárez Tartabio. Test. Angela Amaro de Nessi. Suc. Luis E. de Chaeouruge. Test. Santiago V. Causa. Eugenio Villanueva con Adolfo Coqueteaux y otros. José Maggiolo. Enrique Blanco. Manuel Méndez con Adolfo Rodríguez. Pascuala Maisonave de Bascau y otros. Jerónima Peña de Toribio. Eneria Fleitas de Di Pizzo con María Rosa Bruna, Bondaberry o Fleitas. Francisca C. Pouy de Bauzá. Alejandro Garbarino. Sucs. Pedro Magnocaballo y otra. Laura Masanés de Llambías de Olivar. Valentina Núñez de Silva de García. Isabel Ursi de Rivara. Sebastián G. Martorell con Juan C. de Alzáibar. María N. Fernández de Gómez. Suc. Juan J. Campo. Suc. Arimino Carfagna y otro. Sucs. Encarnación Gutiérrez de Doglistta y otros. Suc. Nicolás Castignola.

Interlocutorias — Suc. Magdalena Comune de Suárez. Francisco Crosa con Ana María Pereyra y otras. Sucs. Arsolina F. de Ferrari y otras.

Definitivas — Suc. Juan Quaglia. Suc. Lorenzo González Vázquez. Suc. Serapio Manuel Borgel. Test. Gabriel Carrau y Ferrés. Ramona Munis y José Fernández Muras. Suc. Blas Falabella o Farabella. Suc. José García del Busto y otra. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 15 — Trámite — La Dirección General de Aduanas con E. Ruette y el Ferrocarril Central del Uruguay. El Fisco con el Ferrocarril Central del Uruguay y A. Lalanne. La Dirección General de Aduanas con Milhas y Cía. Brígido C. García con Julio A. y Juan Zuasnábar. Dorner y Bernit con el Estado. La Dirección General de Aduanas con Regusci y Voulminot. El Estado con Juan Traverso y Cía. La Dirección General de Aduanas con Christophersen y Cía., Agentes del vapor "Osterland". La Dirección General de Impuestos Directos con Dorotea C. de Noriega y otros. Dirección General de Impuestos Directos con Tuly Roosen de Vidal.

Interlocutoria — Justo C. Urreta y otro. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 15 — Trámite — Areosa Rosa, auxiliatoria de pobreza. Mayora Francisco con Fermín Vicianda, divorcio unilateral. Campos María Catalina con Urbano Rial, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Montes José Antonio con Otilia Pedernera, divorcio. Urniza Sabina con Alberto Emilio Trías. Otero Práxedes con Victorio Viola, alimentos. Cruzet de Fernández Carmen María Teófila, que acostumbra usar y firmar Carmen Fernández, venia. Rodríguez Isabel con Zoilo Hernández, divorcio. Andreu Isabel con Francisco Barbé, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Arrieta Cobo Margarita con Francisco Díaz Barceló, divorcio. Sánchez Teófilo M. con Juan Antonio Corta y Héctor Ipata, reconocimiento de firma. Martínez Luis, inscripción. Caruso Francisco, rectificación de partidas. Soca Juan con Elcira Baladón, sobre entrega de sus menores hijos. Pizzorno de Rocha Elena, inscripción. Fernández Vicente con Carlos M. Guerra, cobro de alquileres. Núñez Julio Tubián, incapacidad.

Interlocutorias — Villafane Juan J. con Irene Román, divorcio. Cabó José con Ramón Graña. Habiague Enrique con Josefa Argenti, divorcio. Sabena C. con M. Ruata, divorcio. Varela José, auxiliatoria de pobreza. Cotelo Manuel, suc. Araújo Damiana con Antonio Victorio Mandía, divorcio.

Definitivas — Iparraguirre Angélica con Manuel López Anaya, divorcio. Banco Hipotecario del Uruguay con José Demarco, ejecución de hipoteca. Gilberto Andrés, tutela. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Filiberti Juan, ciudadanía. Iglesias Ramón, ídem. González Juan, ídem. Toth Charles José, ídem. Pérsico Alfredo con Teodoro Pérez, desalojo. Alonso Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, separación de cuerpos. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Rumi María con José Leiro, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Ameigeiras Ramón, suc. Linares Josefina con Julio Cabrera, solicitando la entrega de su hija Haydée. Cabral Andrés, solicitando la vuelta al hogar de su esposa Eugenia González de Cabral. Sopeña Hermanos con Raúl Seoane, reconocimiento de firma. Exhorto del Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones. Juan Manuel Arellano, antecedentes. Exhorto número 1010 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Robaina Isabelino, suc. Rober Eugenio y Cía. con Margarita Borges de Arduino, ejecución de hipoteca. Penino Tomás con Silvestre Nousitou, cobro de alquileres. Garlaschi de Giannoni Josefina con Samuel Giannoni, divorcio unilateral, incidente sobre situación de las propiedades. Labanca Rosa con Juan Coll, divorcio. Barrios de Más Laura, suc., incidente Ugalde y Madalena, por cobro de pesos. Damián Vivas, denuncia la incapacidad de Rosa Teresa Barbosa. Caja Internacional Mutua de Pensiones con María H. de Montaner, desalojo. Morse Juan Osborne con Celia Rodríguez Sánz, divorcio. Ithurralde Antonia con Antonio Brusoni, divorcio, incidente sobre devolución de muebles e inventario. Fitipaldi Raquel con Vicente Patrone, divorcio. Pedelaborde de Fernández Filomena con Domingo Fernández, separación de cuerpos. Bazzano y Cía. Ignacio con Andrés Taralo, María Manfredi de Barone y Josefina Manfredi de Caballero, cobro de pesos. Pollero de Mieglen, información "ad perpetuan". Ambrosolio con Adela Molinelli, divorcio. Dupont Juan, auxiliatoria. Sánchez Carlos con Milagros E. Sánchez, divorcio. Gaschen Emma, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Peluffo Juan con Arturo Carbone, por una intimación. Passerini Daniel con Barbieri y Cía., reconocimiento de firma. Emilio Payssé con Urta y Cía., reconocimiento de firma. Pedro Chialanza con Guillermo J. Chalkling, por indemnización con David Bernardo Goldman, divorcio. Pur Caro Anunciación con Héctor Campesana, divorcio unilateral. Maitland Moor Eduardo con Sofía Davie, divorcio por mutuo consentimiento. Martínez Carlos D., inscripción en el Registro del Estado Civil. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Angel Cossio, desalojo. Fernández Cosme con Anselmo Rodríguez, embargo preventivo. José López Lidner, denuncia el fallecimiento de Benita Ruibal de García. Moré Francisco R. con José Zumarán, cobro de pesos. Alasio Rosa Anastasia, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Rumi María con José Leiro, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Ricco Juan con Cristina Di Lorenzo, divorcio.

Interlocutorias — Pergola Gerardo, ciudadanía. Puglia Atilio, ídem. Dotta Juan, ídem. Fernández Ventoso Rafael, ídem. Belenda Esteban, ídem. Martínez Elvira con Antonio Baco, alimentos. Camaño Tomás, auxiliatoria de pobreza. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 15 de Junio de 1921

Cielo en general nublado con lluvias y garúas. Agua caída en milímetros, de horas 8 del día 14 a 8 horas del día 15: Punta del Este, 6; Rocha, 15; Rivera, 16; Fray Bentos, 1, y en Paso de los Toros, 22 y piedra destructora. La temperatura continuará en descenso. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 12.10 y 6; al S. E., 13 y 8; al Norte, 23 y 6; al Oeste, 12 y 2, y en la parte central, 18 y 2. La presión barométrica ascenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Este. Dominan vientos muy fuertes del Oeste al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Oeste moderados en la parte Oeste, Central y N. E. del país y del Sur en la parte Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.416 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central - Montevideo a horas 17

Barómetro: 760.10.

Temperaturas: Normal, 7°90; a la intemperie, 6°80; máxima, 12°10; a la intemperie, 13°20; mínima, 6°00; a la intemperie, 4°50.

Viento: O. S. O., 72 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 5.30. Humedad relativa por o|o: 71.00.

Velocidad máxima del viento: 100 kilómetros a horas 8.45.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 25 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 5.54.

Temperatura del agua: 11°00.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos fuertes del S. O. con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 20 al 30 de Mayo de 1921

Artigas. — Cuaró (Paso Campamento). Lluvia): 21.9. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, flacos.
Cuaró (Paso Farías). 19.0. Campos, ganados y sementeras, bien.
Ricardiño: 00. Sin anotaciones.
Tomás Gomensoro: 11.0. Estado general, bueno.
Canelones. — Granja Industrial: 4.7. Campos, regular. Demás, bien.
Las Piedras: 36.0. Estado general, bueno.
Migues: 2.0. Cuatro heladas. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
Santa Lucía: 60.3. Estado general, bueno.
Sauce: 57.0. Estado general, bueno.
Tala: 46.0. Una helada. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Cerro Largo. — Centurión: 00. Seis heladas. Estado general, bueno.
Fraile Muerto: 00. Tres heladas. Campos, bien. Demás, regular.
Guazunambí: 00. Ocho heladas. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Colonia. — Colla: 28.0. Estado general, bueno.
Estanzuela: 24.5. Estado general, bueno.
J. González: 41.0. Tres heladas. Estado general, bueno.
La Paz: 28.0. Granizo el día 31. Estado general, bueno.
Polanco: 27.0. Dos heladas. Estado general, bueno.
Durazno. — A. Herrera: 30.0. Estado general, bueno.
Carpintería: 48.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
La Paloma: 7.9. Estado general, bueno.
Molles: 23.4. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
Tapes: 00. Una helada. Campos, sementeras y lanares, bien. Vacunos, regular.
Tejeras: 30.0. Una helada. Estado general, bueno.
Flores. — C. de Porongos: 00. Tres heladas. Estado general, bueno.
Marinoho: 19.3. Cuatro heladas. Estado general, regular.
Pintos: 00. Tres heladas. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.
P. del Sauce: 0.1. Una helada. Estado general, bueno.
Villasboas: 23.0. Estado general, bueno.
Florida. — Goñi: 29.0. Estado general, bueno.
Estación San Pedro: 35.0. Una helada. Campos, empastados. Sementeras y vacunos, bien. Lanares, con lombriz.
Las Chacras: 28.4. Dos heladas. Estado general, bueno.
Mendoza: 19.1. Estado general, bueno.
Sarandí Grande: 41.1. Sin anotaciones.
Maldonado. — Aiguá: 36.9. Nueve heladas. Estado general, bueno.
Coronilla: 6.4. Campos, empastados. Demás, bien.
Canteras de Carrara: 4.5. Estado general, bueno.
José Ignacio: 26.2. Campos, regular. Haciendas y sementeras, bien.
Pan de Azúcar: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Minas. — Barriga Negra: 00. Campos, vacunos y lanares, regular.
Casupá: 34.7. Estado general, bueno.
José Batlle y Ordóñez: 6.0. Campos, vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.
P. La Mariscala: 38.0. Seis heladas. Estado general, bueno.
P. Solís: 34.0. Siete heladas. Campos, vacunos, bien. Lanares, con lombriz.
Piraraja: 62.0. Estado general, bueno.
Rincón de La Mariscala: 52.0. Estado general, bueno.
Montevideo. — Observatorio Central (Prado): 56.0.
Santiago Vázquez: 70.5.
Sayago: 13.55.
Villa Colón (Quinta Román Freire): 10.2.
Paysandú. — Arbolito: 58.9. Campos y sementeras, regular. Ganados, en mal estado.
Guichón: 38.5. Tres heladas. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Piedras Coloradas: 13.5. Campos y sementeras, muy bien. Ganados, regular.
Queguay Chico: 42.2. Estado general, bueno.
Rincón de Pérez: 00. Estado general, bueno.
Sarandí: 00. Estado general, bueno.
Sacra: 00. Estado general, bueno.
Río Negro. — Bellaco: 13.4. Tres heladas. Campos, bien. Vacunos, ídem. Lanares, regular; casos de lombriz y saguaipé.
Bichadero: 21.0. Campos, bien. Demás, regular.
Coladeras: 16.2. Campos y sementeras, bien. Vacunos, con garrapata. Lanares, con lombriz y saguaipé.
Don Esteban: 00. Cuatro heladas. Campos, bien. Demás, regular.
Nuevo Berlín: 26.0. Estado general, bueno.
Ciudad: 2.2. Sin anotaciones.
Sánchez: 00. Estado general, bueno.
Rivera. — Ataques: 20.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Blanquillo: 00. Campos, ganados y sementeras, en buen estado.
Caraguatá: 00. Tres heladas. Campos, lanares, y sementeras, bien. Vacunos, regular.
Corrales: 00. Tres heladas. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, mal.
Ciudad: 6.7. Tres heladas. Sin anotaciones.
Moirones: 1.25. Dos heladas. Estado general, bueno.
Yaguarí: 00. Tres heladas. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Rocha. — Castillos: 00. Estado general, bueno.
Gebollatí: 66.0. Estado general, bueno.
Chuy: 00. Estado general, bueno.
19 de Abril: 00. Estado general, regular.
India Muerta: 28.2. Dos heladas. Estado general, bueno.
Salto. — Arerunguá: 0.0. Campos y lanares, bien. Vacunos, con garrapata.
Belén: 9.7. Estado general, bueno.
Ciudad: 3.0. Sin anotaciones.
Constitución: 00. Sin anotaciones.
Laureles: 12.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Lavalleja: 00. Estado general, regular.
Mataojo: 00. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Palomas: 00. Campos, sementeras y ganados, bien. Vacunos, mal.
Valentín: 5.0. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
San José. — Cerro Pelado: 00. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular. Mueren borregos por lombriz.
Pachina: 00. Estado general, bueno.
P. de Chamizo: 17.0. Una helada. Estado general, bueno.
Rodríguez: 50.0. Estado general, bueno.
Sauce: 7.0. Estado general, bueno.
Soriano. — Cardona: 00. Estado general, bueno.
Chacras: 00. Campos, sementeras y lanares, bien. Vacunos, con garrapata.
Cololó: 26.0. Estado general, bueno.
Coquimbo: 00. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Dolores: 23.2. Campos y lanares, bien. Vacunos y sementeras, regular.
Duraznito: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Mercedes: 00. Estado general, bueno.
Tacuarembó. — Cuchilla de la Palma: 12.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Paso del Borracho: 12.0. Cuatro heladas. Campos y ganados, bien.
Paso de los Novillos: 14.8. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Treinta y Tres. — Arroyo del Oro: 00. Granizo el día 31. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Cañada Los Piedras: 00. Campos y vacunos, bien. Sementeras y lanares, regular.
Cuchilla Dionisio: 30.0. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.
Corralón Municipal: 1.0. Estado general, bueno.
Isla Patrulla: 32.0. Dos heladas. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.
Olimar Grande: 4.0. Estado general, regular.
Vergara: 00. Campos, sementeras y lanares, bien. Vacunos, con garrapata. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Luis Morandi, Director.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 15 de Junio de 1921

3.300 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, ampliación.
100 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 15 de Junio de 1921

4.000 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8.50 por ciento anual.
8.200 pesos, al 6 por ciento anual.
10.500 pesos, al 5 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Junio de 1921

12.650 pesos, casa calle Médanos números 1561 y 1563, 256 metros.
4.500 pesos, casa calle Carmen número 1998, 65 metros.
11.500 pesos, casa calle Guaná número 1927, 119 metros.
1.784 pesos, terreno en la calle Defensa (11.a sección), 192 metros.
1.612 pesos, terreno en el Reducto, calle José L. Terra, 750 metros.
2.500 pesos, casa calle Blandengues número 2021, 386 metros.
2.073 pesos, terreno en La Estanzuela, camino Bolívar, 275 metros.
22.107 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Soriano, 147 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 15 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para mañana, 59.90.
9.400 pesos, para fin de mes, 60.10.
2.350 pesos, para mañana, 59.90.

Empréstito de Conversión

2.350 pesos, para mañana, 59.90.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.80.
9.325 pesos, para fin de mes, 80.10.
9.325 pesos, ídem ídem, 80.00.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 80.00.
2.611 pesos, para mañana, 79.80.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.200 pesos, para mañana, 93.80.

Títulos Hipotecarios Serie T

1.250 pesos, para mañana, 90.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 60.20.
4.700 pesos, para fin de Julio, 60.60.
1.880 pesos, para mañana, 60.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.60.
1.410 pesos, para mañana, 60.30.

Deuda Interna 1916

12.000 pesos, para mañana, 94.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.80.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para el 30, 80.20.

Deuda Obras Públicas 1918

3.000 pesos, para mañana, 86.80.

Banco Popular

70 acciones, para fin de mes, 96.50.

Títulos Hipotecarios serie J

3.000 pesos, para mañana, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie O

2.000 pesos, para mañana, 93.70.

Títulos Hipotecarios serie P

4.500 pesos, para mañana 93.80.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 94.00.
26.000 pesos, para el 20, 94.50.
11.000 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie R

3.000 pesos, para mañana, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 90.60.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para mañana, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
8.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
10.000 pesos, para fin de mes, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.300 pesos, para mañana, 90.50.
1.800 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.100 pesos, ídem ídem, 90.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
26.000 pesos, para el 20, 90.50.
3.600 pesos, para mañana, 90.40.
26.000 pesos, para el 20, 90.50.
11.000 pesos, para mañana, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.60.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Junio de 1921

María D. de Begue, francesa, 75 años, viuda, Juan C. Gómez 1245.

Natalio Domingo Ferro, oriental, 75 años, soltero, Capitán Videla sin número.

Dominga Ruqui de Bourgouin, oriental, 49 años, casada, Julio Herrera y Obes 1115.

Miguel Manera, italiano, 80 años, casado, Salto 1125.

Luis Piñeyro Carve, oriental, 32 años, viudo, Colonia Suiza.

Santiago Secondo, italiano, 67 años, casado, Pasaje Ramírez 1085.

Pedro Delbueno, italiano, 72 años, viudo, Hospital Italiano.
Clemente Alcalde, español, 73 años, casado, Coronel Brandzen 2095.
Antonio Varela, español, 38 años, casado, Cagancha 2194.
Carlos Giordano, italiano, 55 años, casado, Charrúa 1814.

Jacinto Hambert Berenguer, oriental, 4 meses, Coquimbo 2293.
Martha Villar, oriental, 11 días, Monte Caseros sin número.
María Elvira Rey, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Elvio Silveira, oriental, 8 meses, General Pagola 2063.

Adela Solares, paraguaya, 68 años, soltera, Hospital Maciel.
Epifanio Santa Cruz, oriental, 45 años, viudo, Hospital Maciel.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del día 13 de Junio de 1921

(Continuación de la del 10 del corriente)

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 4581, Poder Legislativo, página 862)

Yo no sé, señor Presidente, si hay interés en discutir esto, actualmente. Lo único que sé es que la discusión doctrinaria del veto carece absolutamente de importancia en este momento como carece igualmente de importancia si está bien o no está en la Constitución...

Señor Ramasso — Basta que esté establecido en la Constitución.

Señor Blanco Acevedo — ... la atribución establecida al P. E. otorgándole facultades para hacer observaciones a las leyes.

Desde luego llamo la atención que al discutirse la Constitución nuestra del año 17, los constituyentes de ese año mantuvieron el artículo constitucional, facultando al P. E. para hacer las observaciones. De manera que lo que nos toca ahora decidir, es respecto de las aplicaciones, pero no la discusión doctrinaria del veto, sobre el cual no tenemos para qué pronunciarnos.

Y bien, señor Presidente; pero tratemos todavía, si es posible, encajar, diremos, el criterio que sostiene la Comisión dentro del artículo 62 de la Constitución.

Decía, señor Presidente, que el artículo 62 expresa que una Cámara invitará a la otra a considerarlo, y llamaba la atención del término "considerarlo", no sólo porque está expreso en la Constitución así, sino porque en la Constitución del año 1830, que no tiene modificación con la actual, todavía dice "reconsiderarlo". Creo que esta expresión de "reconsiderarlo", es la exacta, pues el artículo 64 emplea el mismo término de "reconsideración".

De manera, que lo único que se puede reconsiderar es tan solo un proyecto y un proyecto determinado.

Pero quiero llamar la atención sobre un punto más fundamental que es este y que ha pasado inadvertido para los que me han precedido en el uso de la palabra, en este debate y en el anterior de 1920.

Lo que va a discutir la Asamblea actualmente, no es una ley; la ley no existe; la ley no es tal ley, sino hasta el momento que el P. E. le ponga su sanción. Lo que va a discutir la Asamblea en este momento, es un proyecto que no se ha convertido en ley. De manera tal que ese proyecto es lo que se va a considerar: un proyecto determinado y no otro...

Señor Ximénez — Un proyecto preexistente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Dos proyectos.

Señor Blanco Acevedo — Es una solución determinada y no hago caudal, señor Presidente, de dos consideraciones que son igualmente atendibles: la primera, en cuanto se dice que el artículo 64 al colocar una serie de formalidades, para la reconsideración de los proyectos devueltos con observaciones del Ejecutivo serían éstas absolutamente superfluas si la Asamblea pudiese crear una nueva ley; la publicación de los nombres por la prensa, las votaciones por si o por no, que habla el artículo 64, no tendría razón de ser ni interés alguno para que así se hiciese.

Tampoco hago hincapié en otras consideraciones igualmente ciertas, es decir, respecto a que si se reconoce la facultad a la Asamblea de hacer una nueva ley, habría que reconocer que esa nueva ley podría ser vetada, y entonces iríamos a un régimen notoriamente inconstitucional, como sería el régimen de los vetos sucesivos.

Pero quiero referirme, señor Presidente, a los antecedentes constitucionales respecto a la Asamblea.

El doctor Rodríguez Larreta, se refería, y con harta razón, aun cuando derivando a otras finalidades de su discurso, a la crítica que el doctor Aréchaga hacía respecto a la institución de la Asamblea General.

Yo quiero, también, recapitular algo sobre la referencia de las Asambleas Generales, y quiero decir que el doctor Jiménez de Aréchaga, con toda su erudición en la materia, no pudo encontrar sino como única fuente constitucional, del sistema nuestro, de la Asamblea General, la Constitución de Suecia o Noruega, en 1814.

Yo, por mi parte, que me jacto también un poco de investigador histórico constitucional, he tratado, a mi vez, de hacer una investigación a fondo, detenida, para ver cuál fué la fuente constitucional en 1830, respecto del artículo que comentamos; y quiero decir, señor Presidente, que tampoco he hallado el dato, porque todas las Constituciones anteriores al año 30, americanas, son absolutamente distintas, en cuanto al mecanismo de la ratificación o no ratificación del veto.

Y con esto contesto, también, algunas apreciaciones del señor doctor Rodríguez Larreta, en cuanto encontraba la semejanza del régimen nuestro con el régimen americano. No hay semejanza de ninguna especie, porque en todos los regímenes constitucionales, que he estudiado anteriores a 1830, todas se refieren al envío a la Cámara de origen, cosa que en el nuestro no existe...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Señor diputado: yo he citado algunos países: la Constitución de Bolivia, la de Venezuela y la de Noruega.

Señor Blanco Acevedo — Le voy a decir: la Constitución de Bolivia admite tres Cámaras distintas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente.

Señor Blanco Acevedo — Y esas tres Cámaras, con una denominación completamente distinta de las actuales, de la época de los romanos, derivan de una Constitución famosa en la historia, como el genio de Bolívar, en muchas cosas magnífico pero en otras impracticable.

Por lo demás, el mismo diputado Rodríguez Larreta decía que en el caso del veto en la Constitución de Bolivia pasaba a la Cámara de origen, cosa que no existe en nuestra Constitución.

Pero, señor Presidente, yo voy a terminar, y voy a ser breve en la última parte de lo que voy a decir.

Se cita, además, contra todos los argumentos en el sentido de que la Asamblea no puede hacer un proyecto de ley, se cita, digo, los precedentes parlamentarios y se han mencionado diversos en esta ocasión, o cuando se promovió este asunto en 1920. Esos precedentes, señor Presidente, son el del año 1862, en el caso de una pensión vetada por el P. E. a un descendiente de Artigas; el caso de la creación de una Fiscalía de lo Civil en 1904 y el del Empréstito de Conversión de 1905.

Y bien, señor Presidente: ¿qué es lo que dicen todos estos precedentes?

Las observaciones, como se decía hace un momento en la Cámara, todas las observaciones puestas por el P. E. a los distintos proyectos de leyes, no fueron, en ningún caso, respecto al fondo de las cuestiones ventiladas; todas fueron sobre procedimientos consignados, sobre disposiciones o artículo aislados que no comprometían la ley, y no como en el caso actual en que el P. E. rechaza toda la ley.

Pero aún en esas situaciones, podría sostenerse, señor Presidente, que ha habido, en realidad, una serie de errores en el procedimiento seguido por las Asambleas anteriores, y yo no veo por qué esos errores que se constatan, han de ligarnos a nosotros para seguir una práctica notoriamente equivocada.

Por lo demás, tampoco habría para asombrarse que hubiese habido error en la forma que se sancionaron esas leyes.

El doctor Espalter recordaba, precisamente, en 1920, al discutirse la ley, que aquella era la primera vez que en el Parlamento nuestro se había suscitado la cuestión constitucional. Y no debe llamar la atención que así fuera realmente, recién en el año 1920, porque, precisamente, en la República Argentina, y en estos mismos días, a propósito del mismo asunto de una ley de alquileres discutida en las Cámaras de ese país, se acaba de suscitar también una cuestión de orden constitucional, que, al decir de la prensa de Buenos Aires, es de difícil solución, por ser la primera vez que se ha promovido en ese Parlamento.

Pero si el señor senador Espalter en 1920 decía que era la primera vez que se había planteado la cuestión constitucional, si quiso referirse a que por vez primera se había suscitado en los últimos cuarenta o cincuenta años, podrá ser cierto; pero si quiso entender a que nunca en nuestro Parlamento se hubiese pro-

movido el asunto, no es exacto. Y no es exacto, porque si se han citado antecedentes corroborantes de la tesis que sostenía el doctor Rodríguez Larreta, yo, a mi vez, voy a aportar otro decisivo y categórico, y es el de la Asamblea de 1855.

En esa Asamblea se discutió y se abordó el veto del P. E. sobre una cuestión de creación de una deuda de organización de crédito público, y en esa Asamblea, en la cual participaba la mayor parte de los hombres más representativos del país, tomó parte también el Ministro de Gobierno, que lo era entonces un ciudadano que reunía la doble circunstancia de haber sido miembro de la Constituyente del año 1830 y redactor, con Ellauri, del proyecto constitucional: el doctor Alejandro Chucarro.

Y el doctor Chucarro, en 1855, frente a la discrepancia que podía haber entonces en la Asamblea, dijo que la Asamblea no podía hacer otra cosa que aceptar o rechazar las enmiendas del P. E.

Señor Polleri — Claro, esa es la verdadera tesis. — (Apoyados).

Señor Blanco Acevedo — Señor Presidente: yo pienso de idéntica manera y, por lo tanto, no voy a votar el proyecto de la Comisión. — (¡Muy bien!).

Señor Polleri — La verdad, señor Presidente, es que el debate parece que está orientándose en un sentido determinado, y solamente me he decidido a pedir la palabra ante el silencio de los colegas, porque yo voy a exponer la misma doctrina que acaba de defender con tanto brillo el doctor Blanco Acevedo, y tal vez hubiera sido más conveniente,—si es que ha de producirse oposición en contra de la tesis—que hablase alguno de los mantenedores de la que ha sustentado, también con mucho brillo, el doctor Rodríguez Larreta.

Sin embargo, voy a tratar de ser breve, a fin de dejar, por lo menos, para la sesión próxima, resuelta—si es que no se va a hablar más—esta cuestión previa.

El hecho de admitir como ha admitido el doctor Rodríguez Larreta, en la iniciación de su discurso, que la Asamblea reunida en caso de disidencias de las Cámaras puede formular un nuevo proyecto, no indica exactamente que el criterio del constituyente haya sido permitir tal novedad cuando se trata de disidencias con el P. E. Y tan es así, que, a pesar de las afirmaciones rotundas del doctor Rodríguez Larreta, en cuanto a que los textos son iguales, los textos no lo son, sin embargo. Hay una variante bien expresiva, por cierto, en la letra de uno y otro artículo constitucional.

Al final del artículo 59, dice nuestra Constitución: "podrá, en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los 2|3 de sufragios".

Hay, como se ve, una diferencia de matiz, pero una diferencia muy significativa, con lo que dice el artículo 62 en su apartado primero, porque allí no se hace intervenir el resultado de la discusión, lo cual quiere decir, para el buen intérprete, que el constituyente tuvo presente en un caso el resultado de la discusión, y en el otro caso, se atuvo más a las disposiciones concordantes, que van a ser, precisamente, las del artículo en que se establecen las votaciones nominales por si o por no, vale decir, el artículo 64.

De todas maneras, siempre sería un argumento aislado el de la identidad relativa al paso que el otro, el que, basado en la armonía de diversos artículos, tiende a impedir que en casos de conflictos con el P. E., la Asamblea elabore un nuevo proyecto,—es un argumento perfectamente correlacionado con una serie de disposiciones, no sólo las que ha citado, con todo acierto, el doctor Blanco Acevedo, sino con algunas otras que no me parece haber oído mencionar, entre ellas, el artículo 68, que declara terminantemente que el pronunciamiento se hará "por el mismo proyecto", exclusivamente por aquel que ha sido sancionado por la Cámara. Y no podría ser de otra manera, porque la razón de esta diferencia, cuando se trata de discrepancias de las Cámaras y de discrepancias entre las Cámaras y el P. E., obedece a circunstancias de hechos distintos que deben determinar diferencias fundamentales de procedimiento.

Cuando sobre puntos no concretos, o sea veto absoluto, se encuentran en divergencia de opiniones el Parlamento y el P. E., éste no está en contacto deliberativo para acordar las soluciones perfectamente acordes; al paso que no sucede lo mismo cuando hay divergencias entre una Cámara y la otra, pues concurren a un mismo local y se produce la discusión, tal como lo establece un artículo especial. En ese caso, puede mediar el acuerdo perfecto de voluntades.

Vayamos al caso concreto para la mejor demostración.

Al redactar su mensaje el P. E., observó, en general, la ley e hizo determinadas indicaciones, pero ni suprimió artículos determinados ni remitió nuevos artículos que expresaran fundamentalmente su opinión ni cuál es la expresión exacta y justa de esa opinión. Es esa opinión la que ha creído y ha querido, admito, interpretar el nuevo proyecto con toda rectitud y con toda la lealtad, tal como puede haberla deseado en el caso el doctor Rodríguez Larreta, que invocaba ese argumento de la sinceridad de la Comisión como valedero; pero ¿es esa la expresión justa y exacta de la voluntad del P. E. en este caso? Nadie podría afirmarlo.

Y nadie podría afirmarlo porque, hasta el P. E., después de haber hecho las observaciones, anuncia en su mensaje el envío de un nuevo proyecto de ley por el cual nos encontramos en presencia de soluciones completamente discordes entre sí y con el precepto que estamos obligados a aceptar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los Ministros y los consejeros pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General.

Señor Rossi — El P. E. puede hacerse oír por intermedio de los Ministros.

Señor Polleri — No he oído, señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que los Ministros y los consejeros de Estado pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General.

Por consiguiente, de esa manera existiría el contacto entre los dos Poderes.

Señor Polleri — Las observaciones del señor Rodríguez Larreta no tienen mayor importancia.

Los Ministros no votan; los consejeros no votan. No concurren, pues, a la solución en términos constitucionales, como concurren los legisladores cuando se trata de las dos Cámaras. — (Apoyados).

De manera, que muy fácilmente puede establecerse una diferencia radical.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Por qué no propone el señor diputado que se cite para la próxima sesión a los nueve consejeros de Estado y a los tres, o cuatro, o seis Ministros, que no sé cuántos son?

Señor Polleri — Porque no hay sillones para todos ellos...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se ha producido el contacto, pero no ha sido muy fecundo.

El doctor Mezzera ha concurrido a las sesiones de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se me dice que existe el antecedente de que el doctor Mezzera ha concurrido a las sesiones de la Comisión.

Señor Polleri — Yo acabo de decir que el argumento del doctor Rodríguez Larreta no tiene fuerza, porque el contacto no es exclusivamente de deliberación, sino de solución concreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué clase de contacto, quería el señor diputado? — (Hilaridad).

Señor Polleri — Y debe efectuarse dentro del Poder Público que actúa a la vista de la opinión nacional. Por eso está correlacionado al voto de por sí o por no, con la publicación de las opiniones vertidas, cosa que no podría establecerse con arreglo a ese procedimiento tan fácil, pero tan arbitrario que se acaba de proponer a la Asamblea.

Hay, además, otro concepto que da la razón a la interpretación que sostenemos con el doctor Blanco Acevedo...

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, la Asamblea pasa a cuarto intermedio hasta el miércoles a la hora reglamentaria.

(Así se hizo).

(Eran las 19).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos del Honorable Senado.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

35.ª REUNIÓN ORDINARIA

JUNIO 14 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, referente al **repatrio de los restos del General don Enrique Martínez.**

—Pasa a la Comisión de Legislación.

1

A las 16 y 35 entraron al Salón de Sesiones, los señores senadores: **Otero, Jiménez de Aréchaga, Canessa, Toscano, Aguirre y Narancio.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Rivas, Stirling, Martínez, Muñoz, Zeballos y Maguna, Sorín, Cornú, Abellá y Escobar, Roxlo y Sáez.**

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E., al que acompaña, con antecedentes, el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos a regir en el ejercicio económico 1921-1922, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley, por el que se modifica la legislación militar penal, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La referida Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se declara día de duelo nacional, aquel en que se efectúe la inhumación de los restos del estadista argentino doctor Luis María Drago, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga la de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se destinan a mejoras del Instituto de Higiene Experimental de la Facultad de Medicina, los proventos del mismo."

—A la Comisión de Hacienda.

"El P. E. acusa recibo de la ley que crea una Comisión parlamentaria con el objeto de proponer la fecha del Centenario de la Independencia Nacional y de la que declara día de duelo nacional, aquel en que se efectúe la inhumación de los restos del doctor Luis María Drago."

—Archívense.

"El señor Ministro de Industrias remite copia auténtica de informaciones que se relacionan con la marcha de la peste bovina."

—A sus antecedentes.

"María Arce de Santos, Carmen Nicolas y Carmelo Camarano, solicitan aumento de pensión, y José Pedro Ramírez Chain, plazo para acogerse a la ley de Octubre de 1915."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda pensión a la viuda e hijas de don Danubio Velázquez."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Concejo de Administración Departamental de Canelones solicita se le vote a ese Municipio la suma de doce mil pesos, del superávit obtenido en la venta de azúcar."

—A sus antecedentes.

"Varios compradores de casas del Banco Hipotecario del Uruguay, solicitan que al ser tratado el proyecto de ley que prorroga la de 1.o de Junio de 1920, sobre desalojos, sean tenidas en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza a disponer de la cantidad de $ 71.361.80 para saldar el déficit producido en la Universidad de la República, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, sobre construcción de casas para obreros y empleados."

—A la Comisión de Fomento.

"Laura Latorre de Feria, solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley referente a expropiación de terrenos destinados a ensanche del Parque Rodó."

—Repártase.

"El señor senador por Flores doctor Justino Jiménez de Aréchaga presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se autoriza al P. E. para proceder al rempatrio de los restos del general Enrique Martínez."

—A la Comisión de Legislación.

"El P. E. envía un mensaje transcribiendo una nota en la que se expide el señor Agente Fiscal del Departamento de San José, con motivo de los antecedentes que le fueron pasados relacionados con la elección de Consejeros Nacionales."

—A sus antecedentes.

"El P. E. acusa recibo de la ley que lo autoriza para abonar créditos pendientes del ejercicio de 1919-1920."

—Archívese.

3

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El P. E. hará las gestiones necesarias para proceder al repatrio de los restos del general Enrique Martínez en ocasión de las fiestas del Centenario de la Independencia del Perú.

Art. 2.o Los restos del general Martínez serán conducidos, con los más altos honores militares, al Panteón Nacional, donde quedarán depositados.

Art. 3.o Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán imputados a rentas generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Son un reproche amargo a nuestro fervor nacionalista los cincuenta años de abandono en que hemos dejado, en tumba librada a la custodia de un pueblo hermano, las cenizas del general Enrique Martínez, héroe de América.

Porque no fué un luchador obscuro de la epopeya continental, soldado anónimo a cuya memoria baste el culto que la posteridad rinde a las multitudes libertadoras hasta que la curiosidad inquieta de los historiadores descubre el nombre olvidado y el gesto que lo gana para la inmortalidad, en papeles arrancados a un silencio de siglos, nada nos salvará el reproche histórico por la incomprensión de nuestra gloria antigua, más que la enorme sinceridad con que habremos de decir que no tuvimos tiempo de levantar altares para la devoción al recuerdo de los héroes, absorbidos como estuvimos en la áspera contienda por la democracia, en la lucha contra las tiranías, en la defensa empeñosa de la soberanía política, desconocidas por caudillos y violadas por quienes engañaran, durante lustros som-

bríos, la vocación republicana de nuestro pueblo.

Vencidas la tiranía y la demagogia es hora ya de que ordenemos los materiales dispersos de nuestra historia como medio de consolidar el espíritu de nacionalidad dando a las nuevas generaciones la enseñanza de las vidas esforzadas y heroicas consagradas a las más altas realizaciones del patriotismo.

Ellas sirven para aleccionar al mismo tiempo que acreditan la legitimidad del blasón historico de nuestra tradición autonomista. Y valen también, como en esta reinvindicación nacional de una de las bellas figuras de la gesta libertadora del continente, como vínculo con las demás democracias de América a que prestara el héroe el servicio, que jamás habrá de ser olvidado, de su brazo fuerte y su pensamiento de estratega.

Creo que en momento alguno de nuestra historia habrá de ser más oportuna la reparación que solicito.

Todos los pueblos de América, en la suerte varia que le deparara un siglo de agitaciones, reintegrados los más a la plenitud de su soberanía, al goce de todas sus libertades bajo el imperio de las instituciones republicanas, torturados todavía los otros por la inquietud libertadora que no alcanzará aún a asegurarles la efectividad de sus derechos contra la tiranía, vuelven su espíritu al pasado, abriéndolo a la comprensión de esa gloria que les viene de lejos, y en la que todos se sintieron hermanos, porque una idéntica vocación empujó sus multitudes al sacrificio que habría de crear la libertad política del continente.

Hoy como entonces las fronteras son ilusorias y el americanismo, que nació con el primer ensueño de la revolución, se hace más hondo, y adquiere la significación trascendente de una política continental con postulados definidos, morales y jurídicos, y tan profundamente orgánica que pueblo alguno de América intenta sustraerse a esa ley de su historia que se funde en la unidad del continente y consolida la identidad espiritual de quienes se honran en el culto del abuelo común.

La fiesta de la gloria no es, por ello, de cada pueblo sino de todos los pueblos. Y más habrá de serlo para nosotros la del Perú si recordamos, rindiendo homenaje de justicia póstuma a nuestros muertos ilustres, que a la independencia de ese gran pueblo hermano concurrió un hombre de nuestra tierra que valió él solo todo un ejército, por la superioridad de su espíritu militar y la gentil arrogancia de sus gestos libertadores.

Enrique Martínez, que enseñó, en la jornada de la Reconquista, cómo era pujante el brazo americano para la defensa del hogar patricio y el solar de la raza; que asistió, en los días aurorales de Mayo a la revelación de un nuevo destino continental y se alistara en los ejércitos de la libertad fué, como O'Higgins y junto a San Martín, pensamiento y acero en la afirmación victoriosa de la soberanía continental.

Ganó gloria en los desfiladeros andinos y decidió en "Guardia vieja", la suerte de las armas republicanas. Padeció todos los contrastes con la entereza de los seres antiguos y supo forzar a la victoria en las jornadas decisivas para la Independencia de la América. Su historia de prócer está escrita en síntesis en la relación de cuerpos en que sirviera y de las campañas y acciones de guerra que certificara en 1864, en presencia de documentos fehacientes el Gobierno Argentino y que acompaño como comprobación histórica a esta exposición de motivos.

Es por ello que pido para el Mariscal del Perú y Brigadier de la República que vinculó su nombre a la gloria sin sombras de una democracia de América, ese homenaje que permitirá a nuestro país confundir, en el recuerdo de un mismo minuto histórico, su viejo amor de hermano por el pueblo del Perú y su reparación en justicia al héroe cuyas cenizas habrá de entregar en ese día a la custodia del pueblo.

Pienso que, al hacerlo así, habrá encontrado nuestro Gobierno la más bella forma de participar haciéndola más suya, en la fiesta Peruana, y de reafirmar su espíritu solidario y fraterno para con ese pueblo tan amigo del nuestro.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores."

Señor Presidente — Ha terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION ORDINARIA

JUNIO 13 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Brin, Buero, Bürmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Doria, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo César), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Paradeda, Patiño, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 91.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Lorenzo y Losada (don Humberto).

Con aviso, los señores representantes: Astiazarán, Bachini, Berro (don Roberto), Cortinas, Costa, Delfino, Dufour, Lavagnini, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Laguarda, Navarrete, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Sánchez, Vicens Thievent y Etchevest.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Bellini Hernández, Etchemendy, Fernández, Ghigliani, Gutiérrez (don Daniel), Iglesias, Martínez de Haedo, Peña, Peyrallo y Vidal.

Total: 10.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que acuerda a don Francisco C. Fiorito un plazo de noventa días para acogerse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se declara día de duelo nacional aquel en que se efectúe la inhumación de los restos del doctor Luis María Drago."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes sobre pensión, cómputo de servicios, etc.:

Don Federico Moller de Berg, don Manuel Velázquez, doña Juana Cuñarro de García de Zúñiga, don Jacinto Figueroa Medina, don César Marazzi, don José Olivera, don Francisco E. Cordero, señoritas Clorinda, Aidée y Edelmira Natalia Callo, don Andrés Montero, don Benito Pascual, don Romualdo Gard, don Isidoro Vidal, señorita Ida Vitale D'Amico, señorita María Teodora Tate y doña María Margarita Narizano."

—Repártanse.

"La Asociación de Empleados Civiles de la Nación solicita la pronta sanción del proyecto por el que se suprime el descuento que grava las jubilaciones y pensiones civiles superiores a 600 pesos y menores de 1.800 pesos."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.:

Doña María C. de Lartiga, don Raimundo Tronchi, doña Sofía Cabrera Miranda, doña Victoria Mazarotte de Barreiro, doña Aurora Díaz de Romano, doña María Luisa B. de Bassani."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Alberto Mañé presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los médicos supernumerarios de Policía, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles del 14 de Octubre de 1904, con sus ampliaciones complementarias.

Art. 2.o Mientras no gocen sueldo, pagarán montepío y serán reguladas las jubilaciones y pensiones en todos sus efectos como si percibieran 1.200 pesos anuales.

Art. 3.o Los actuales médicos supernumerarios de Policía, y los que lo hayan sido, tendrán el plazo de un año, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, para pedir que se les computen, a los efectos de la jubilación o pensión, los servicios prestados.

Art. 4.o Los médicos supernumerarios percibirán mensualmente, sin necesidad de dar cuenta de su inversión, la cantidad de veinte pesos, destinados a cubrir los gastos que sus funciones les ocasione. Esta partida será incluída en la ley de Presupuesto General de Gastos y será tomada de Rentas Generales.

Art. 5.o Las cuotas que deban abonar los médicos por concepto de montepío y reintegro, se deducirán mensualmente de la asignación de veinte pesos que señala el artículo anterior.

Art. 6.o Para el cálculo de los reintegros se tomará como base las dotaciones asignadas a los médicos titulares de Policía por los respectivos presupuestos de los años que el postulante deba computar.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Alberto Mañé, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es a todas luces injusta la situación en que se hallan los médicos supernumerarios de Policía, explicable solamente por el desconocimiento de las importantes funciones que desempeñan, funciones que requieren una abnegación y una competencia que no es fácil encontrar en otras ramas de la Administración Pública. Su rol en campaña es importantísimo e imprescindible.

Son ellos los que intervienen de urgencia en todos los hechos de sangre, obligándoles muchas veces a trasladarse a localidades alejadas, con pérdida grande de tiempo; hacen la primera cura y el certificado médicolegal correspondiente, certificado sobre el que reposará toda la argumentación que se haga en pro o en contra del acusado.

Deben prestar asistencia médica a los guardias civiles y sus familias.

Expiden los certificados médicos de alienados, de enfermedades, a los fines de licencia o jubilación, a los empleados públicos, revisan y asisten a las prostitutas, tienen funciones de inspección y vigilancia en los casos de enfermedades infecto-contagiosas y dirigen las tareas de desinfección, aislamiento y profilaxia general.

Tienen además la inspección de escuelas y de los escolares en las localidades de su residencia.

Como puede verse por esta simple enumeración de tareas, los médicos supernumerarios de Policía desempeñan funciones de médicos de Policía, de médicos de la Asistencia Pública, de médicos escolares y de médicos del Servicio Público.

Y como única retribución por ese conjunto de tareas y ocupaciones tan delicadas y tan complejas el Estado les exime del pago de patente de rodado por el vehículo que ellos utilizan!!

Nada más justo, por consiguiente, que declarar comprendidos en las disposiciones de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles del 14 de Octubre de 1904 a estos funcionarios tan dignos y tan meritorios.

Se inspira, pues, este proyecto de ley, que someto a la aprobación de la Honorable Cámara, en el deseo de reparar una injusticia a todas luces evidente, que se ha cometido hasta ahora con los médicos supernumerarios de Policía.

Montevideo, Junio 8 de 1921.

Alberto Mañé, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Enrique Buero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Banco de la República para acordar, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, créditos a los países cuya moneda se encuentra desvalorizada con relación a la del Uruguay, por un monto que no podrá exceder de diez millones de pesos oro.

Art. 2.o Los créditos a que se refiere el artículo anterior deberán ser exclusivamente aplicados a la adquisición de frutos del país.

Art. 3.o El crédito así establecido vencerá a los dos años de su otorgamiento, devengando un interés de 6 1|2 o|o anual, pudiendo satisfacerse trimestralmente en Montevideo, en efectivo o abonarse junto con el capital, en cuyo último caso deberán cargarse las cantidades correspondientes a los intereses acumulados.

Art. 4.o Los créditos cuya apertura se autorizase por esta ley deberán ser acordados a consorcios bancarios integrados por más de una institución de crédito de notoria responsabilidad, pudiendo exigirse en determinados casos la garantía subsidiaria de los gobiernos de las naciones a que respectivamente pertenezcan. El Banco de la República estimulará la formación o constitución de dichos consorcios, tanto de los países compradores como en el Uruguay.

Art. 5.o Vencido el plazo del crédito, el saldo que resulte será abonado en Montevideo, en monedas de oro sellado.

Art. 6.o Se considera como formando parte del precio, a los efectos de poder gozar de los beneficios que acuerda esta ley, a las cantidades que representen el valor del flete, siempre que sea devengado por transportes nacionales. La Administración recibirá por su valor nominal títulos de la deuda a que se refiere el artículo 9.o por concepto de pago de fletes y de derechos de exportación.

Art. 7.o Para que una operación de compra de frutos del país por parte de los consorcios a que esta ley se refiere pueda ser comprendida en ella, será necesario acreditar ante el Banco de la República que el precio pactado por los expresados frutos es superior, por lo menos, en un 25 o|o a los que en ese momento rijan en la plaza de Montevideo para esa clase de productos, y que no es inferior a los precios que para los mismos se coticen en el momento de la presentación de este proyecto de ley.

Art. 8.o Toda vez que en las condiciones de los artículos anteriores se concierte una operación de compraventa de frutos del país, el consorcio comprador lo avisará al Banco de la República, cuya institución queda autorizada desde ese momento para entregar al vendedor títulos de la deuda a que se refiere el artículo siguiente, por un valor nominal idéntico al que suponga la operación.

Art. 9.o A los efectos del cumplimiento de esta ley, queda autorizado el P. E. para emitir hasta la suma de diez millones de pesos, valor nominal, en títulos de deuda que se denominará "Zafra Uruguaya 1921".

Dichos títulos gozarán de un interés de 6 1|2 o|o pagadero trimestralmente. Su amortización total se efectuará dentro de los 26 meses de la fecha de la emisión.

El P. E. queda autorizado para caracterizar la deuda según el país a que corresponda el crédito que motivó la emisión.

Art. 10. Decláranse aplicables a esta ley, en lo que fuere pertinente, las disposiciones del artículo 8.o de la ley de 4 de Diciembre de 1918, que acordara préstamos a los gobiernos de Francia e Inglaterra.

El Banco de la República, en los casos a que se refiere, deberá rescatar títulos de la deuda especial, en la misma proporción de los giros que haya efectuado contra los consorcios compradores.

Enrique E. Buero, representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la amplia exposición de motivos se empieza haciendo un rápido análisis del momento económico del país, que se considera realmente delicado, en virtud de la falta de movilización de los productos exportables y de las grandes adquisiciones que se hacen en el exterior. Agrega que el Estado está también atravesando por verdaderas penurias económicas, con sus presupuestos abultados por el encarecimiento de los consumos y la progresiva complejidad de sus funciones, al propio tiempo que las rentas que percibe, dificultosamente y en cantidades inferiores a los cálculos más pesimistas que se hicieran en época poco distante.

Con respecto a las leyes de emergencia propuestas o sancionadas, observa que la mayor parte de estas iniciativas tienden a solucionar la situación sobre la base de leyes de emergencia, tomando como punto de mira "determinadas consecuencias" que provoca el fenómeno principal, por lo que dicho se está que tales medidas resultan incompletas en su gran mayoría frustráneas y siempre antipáticas por la alteración que crean en relaciones jurídicas que hasta ahora eran tenidas como inmutables, y sobre cuyo carácter de estabilidad y permanencia reposa todo el actual orden de cosas en nuestras sociedades.

En realidad, dice, tales medidas legislativas casi siempre son tardías, y muchas veces inoportunas.

La orientación del proyecto

El proyecto de ley tiende a combatir las causas profundas, sino originales, por lo menos más importantes de este estado de cosas, cuales son indudablemente el estancamiento que sufren actualmente los productos del país y su alarmante desvalorización, abandonando las soluciones de emergencia que por ahí se ha dado en preconizar como necesarias, por la razón ya apuntada de entender que éstas no combaten el mal en sus fuentes, sino en determinadas manifestaciones o aspectos unilaterales, por lo que son mayores los perjuicios que ocasionan que las situaciones a que ponen remedio.

La acción del Banco de la República

Nuestra primera institución de crédito también ha entendido que esa es la forma de defenderse de la crisis actual, y en tal sentido es meritoria su acción, ya que ha puesto en práctica distintos medios para facilitar la salida de nuestros productos.

Ha acordado, en efecto, créditos hasta dos años de plazo a personas o instituciones del extranjero, con garantía de oro, títulos de Deuda Pública u otros valores por una suma global de ocho millones de pesos.

También acuerda préstamos por compra de letras a cargo de banqueros del exterior, apoyados en embarques de productos hasta noventa días vista, según la responsabilidad del exportador y teniendo en consideración la del Banco girado.

Acepta también adelantar fondos sobre compras de letras contra documentos de embarque o pagos contra créditos confirmados por instituciones bancarias del exterior.

Redescuenta letras a Bancos de plaza hasta doscientos setenta días a los frigoríficos, fábricas, empresas ganaderas o agrícolas con establecimientos en la República, filiales de casas centrales existentes en el extranjero, también les acuerda préstamos importantes, siempre, claro está, que tengan personería jurídica acordada, y su domicilio legal en la República.

En fin, ha instituído el warrant, estableciendo una barraca o depósito propio de frutos del país, sobre los cuales adelanta al productor cantidades en prudente proporción al valor de esos frutos.

Indiscutiblemente que es digna de encomio la actitud del Banco de la República, que en tal forma se preocupa de atender los intereses de nuestra campaña, aún dentro de los limitados recursos de que dispone por su reglamentación ordinaria.

Pero esta acción de la primera institución de crédito del Estado es hasta cierto punto de vista unilateral e incompleta, pues si bien da facilidades a los compradores para que adquieran nuestras lanas, cueros, etc., con lo cual consigue movilizar nuestra producción, como ha ocurrido en estos últimos meses, en cambio no asegura un mayor valor para los productos, con lo que un factor importante de la crisis puede seguir actuando libremente.

Como se vé, virtualmente el proyecto trata de dos operaciones distintas de crédito en mercaderías a los consorcios compradores por un lado, y de emisión de deuda para entregar al vendedor, por otra, y ambas operaciones armonizadas de tal suerte que el plazo de los créditos es el mismo que el de la deuda,—el monto de las cantidades giradas idéntico a la suma de deuda; emitida los servicios de interés de la deuda sensiblemente iguales al que gane la cuenta abierta a los consorcios compradores.

En una palabra, Honorable Cámara: el proyecto sólo innova con respecto al régimen de los créditos concedidos durante la guerra a Francia e Inglaterra, —en que en lugar de entregarse numerario a los países compradores, para pagar con él el importe de las adquisiciones que se hicieran en el Uruguay, — nuestro Gobierno, por intermedio del Banco, toma a su cargo la tarea de desinteresar al vendedor, entregándole valores en proporción idéntica a la suma por lo que el mismo Gobierno es acreedor de los consorcios extraños.

Esta fórmula que pretendo novedosa, —pues no la he visto proyectada en ninguna otra parte, — fuera de las ventajas que ya he reseñado, — supone una tal vez más fundamental, cual sería la contribución del país en general, a la liquidación de este aspecto de la crisis.

En efecto, nótese que hasta ahora, con los sistemas en vigor a una sola institución, el Banco de la República, se le requería el esfuerzo que significaba el atender exclusivamente estos créditos millonarios. Con la fórmula que ahora propongo, son los capitalistas, los que tienen fuertes reservas, los que cooperarán en máxima medida al éxito de la operación, ya que serán ellos los que, sintiéndose alentados por el buen tipo de interés de la deuda, se apresurarán a adquirirla en la Bolsa.

El exportador por su parte, que no se sienta apremiado, al recibir esos títulos, podrá reservarlos en su cartera, ya que se trata de una buena colocación de dinero, a corto término, como conviene en las presentes circunstancias de inciertas perspectivas con relación al futuro precio del dinero.

De esta manera los verdaderos prestamistas, no serán ni el Estado, ni el Banco de la República, sino los capitalistas tomadores de la Deuda, como lo son actualmente con relación a los créditos hipotecarios que otorga o formaliza el respectivo Instituto del Estado.

Y que en el país existen fondos en disponibilidad para aplicar en destinos halagadores, lo demuestran elocuentemente las cifras de los depósitos en nuestras instituciones de crédito que vienen creciendo sin cesar, a despecho de las dificultades porque atraviesan la mayor parte de nuestros productores.

Desde este punto de vista el proyecto tendría también efecto benéficos, puesto que haría incorporar a la circulación fuertes capitales que se encuentran a la espera de mejores y más reproductivas inversiones.

La valorización de nuestros productos

Por otra de las disposiciones del proyecto se establece que para que una operación pueda gozar de los beneficios de la ley, será necesario acreditar que se ha pactado por los productos un precio superior de 25 o|o del promedio que rija en esa época en nuestro mercado, no pudiéndose hacer transacciones al amparo de esta ley a precios inferiores a los que se cotizan para los distintos productos, en el momento de la presentación de este proyecto de ley. Bien se comprende que estas disposiciones las estimo fundamentales puesto que aseguran la valorización de los productos de nuestras industrias rurales, con lo que las dos finalidades que persigue el proyecto en tal forma se obtienen de manera indiscutible.

No es mucho exigir de los que, gracias a nuestra liberalidad, van a poder adquirir productos sin soportar diferencias de cambio tan sensibles como las que existen hoy entre nuestro país y Alemania, que nos hagan partícipes de esas ventajas en la forma bien modesta de valorizar en un 25 o|o el precio de los productos que con nuestros créditos podrán adquirir a dos años de plazo. Hasta esa oportunidad podrá, en efecto, dilatarse la liquidación de los cambios, cuando ya éstos habrán sufrido radicales alteraciones determinadas por la iniciación de las exportaciones en grande escala de artículos manufacturados, precisamente, con la materia prima que les brindamos en la actualidad.

En cuanto al precio mínimo, que también se proyecta, es una medida previsora y que nos pone a cubierto de cualquier tentativa de trustificación de los compradores, bien improbable por cierto, por la índole bien heterogénea de nuestra clientela internacional.

Con el objeto de evitar toda erogación inmediata por parte de los compradores, lo que entorpecería las operaciones, por el artículo 6.o del proyecto, se autoriza al P. E. para recibir en títulos de la Deuda a que la ley se refiere, y por su valor de cotización en la Bolsa, el monto de los respectivos contratos de fletamento, siempre, claro está, que sean empleados los transportes nacionales. Dicha disposición se hace extensiva también al pago de los derechos de exportación.

Y la demostración palmaria de la verdad de este aserto la tenemos en lo ocurrido últimamente. Con el dinero o con los créditos acordados por el Banco de la República, firmas alemanas han adquirido grandes cantidades de nuestro stock lanero que hace pocos meses era de cerca de 140.000 fardos. Hoy esa cantidad la tenemos aproximadamente reducida a 70.000 fardos, constituyendo nuestra zafra normal alrededor de 100.000 fardos. Sin embargo los precios no han variado sensiblemente, pues las adquisiciones se han hecho en forma paulatina y hasta cierto punto subrepticia, para no provocar el alza del artículo como consecuencia de la mayor demanda, deteniéndose los compradores en sus adquisiciones toda vez que oscilaran los precios en el sentido de la suba, con lo que inmediatamente se deprimía la plaza bajando los precios.

Es necesario, pues, corregir tal estado de cosas. Desde el instante que el Banco o el país, por medio de créditos otorgados á los países que como Alemania tienen el cambio fuertemente depreciado

con relación al nuestro, les evita los serios quebrantos que tendrían que afrontar en el caso de adquirir en la forma corriente nuestros productos, — es justo y legítimo, que una parte de esa ganancia quede en el país, en forma de mayor valorización de sus productos agro-pecuarios. Este es el complemento, a mi juicio indispensable, de todo proyecto que acuerde facilidades á países extraños para la adquisición de nuestros productos, puesto que no sólo debemos tender a su rápida y total movilización, sino que también debemos aspirar a que por ellos nos paguen los mejores precios posibles.

Se me podrá decir que disposiciones que exigieran en una ley, tal valorización, en realidad son pleonásticas y fácilmente burlables: lo primero, porque la intervención de los nuevos concurrentes que surgirían como consecuencia del otorgamiento de créditos, elevaría por sí solo los precios; lo segundo porque poniéndose de acuerdo el vendedor con el comprador para exigir un precio inferior, no habría medio de constatar la transgresión que se hiciera de la ley. Y bien, para demostrar que el primer argumento no es exacto rigurosamente, debo volver a repetir lo que ha ocurrido con las últimas adquisiciones de lanas: a pesar de estar fuertemente reducido el stock de las últimas zafras acumuladas por falta de salida, el precio no ha sido mayormente alentador y se mantiene en límites aún más bajos de los que regían antes de la guerra.

En cuanto al segundo argumento, es evidente que si todos los dueños de frutos del país tienen noción de sus conveniencias, no prestarían su apoyo y concurso a maniobras que directamente los perjudicarían en sus intereses.

De ahí, pues, que el proyecto que hoy someto a la consideración de la Cámara tenga las dos elevadas finalidades a que me refería al principio: por un lado facilitar la colocación de nuestros frutos del país, y por otro obtener por ellos los más altos precios posibles.

Analizando el proyecto

Partiendo de tales ideas, el proyecto se encamina a otorgar créditos a los países cuya moneda se encuentra desvalorizada con respecto a la nuestra, créditos que serían concedidos a instituciones bancarias de notoria seriedad y solvencia de los respectivos países, — los que comprometerían su responsabilidad solidaria al fiel cumplimiento de las obligaciones que con nosotros contraerían.

Pero como hasta la hora presente el Banco de la República se ha opuesto a la concesión de esta clase de créditos millonarios en condiciones que supongan el distraer de sus cajas las cantidades equivalentes de numerario para ser entregado a los prestatarios por sostener que ese dinero a él le es exigido por las necesidades internas del país a las que hay que dar satisfacción, — el proyecto tiende a salvar ese inconveniente eliminándolo totalmente, por las disposiciones que ligeramente paso a comentar.

En efecto: junto con el crédito por la cifra total de diez millones de pesos a otorgarse a instituciones bancarias de los países que tienen su moneda depreciada con relación a la nuestra, el Estado emitirá una Deuda especial, de 6 1|2 o|o reembolsable totalmente dentro de un plazo idéntico al que rigiera para el crédito concedido.

El monto total de la Deuda se entregaría al Banco de la República, y dicha institución a medida que se concertaran operaciones de compra venta de frutos del país entre los consorcios bancarios y nuestros productores, entregaría a éstos títulos por un valor nominal idéntico al que suponga la negociación.

De esta suerte el Banco juega tan sólo un rol de intermediario, algo semejante al fin que le asigna la ley al Banco Hipotecario con respecto a los créditos territoriales; no se vé precisado a distraer ninguna cantidad de su numerario, manejándose simplemente con la Deuda que entregaría a la circulación respondiendo a una operación firme, seria y determinada.

La deuda emitida por el Estado y entregada al Bonco gozaría del interés de 6 1|2 o|o pagaderos trimestralmente. Su rescate se haría a la par, o por el valor de la cotización de Bolsa, ya que el Estado podría adquirirla directamente en el respectivo mercado.

En cuanto a las obligaciones del Estado serían mínimas, ya que el monto de la deuda emitida está compensado con el crédito por el que es acreedor de los consorcios extranjeros. Y como sobre las cantidades que se haga uso del crédito deberán los consorcios extranjeros pagar interés, esas mismas sumas pueden destinarse al servicio de la Deuda referida. De tal manera, no hay quebrantos sensibles, ni el Banco de la República puede sentirse alarmado con la concesión de créditos en tales condiciones.

En esa parte, el Estado, realmente es el prestamista, puesto que toma su deuda como pago de fletes y derechos que han debido ser pagos en efectivo, pero son tan reducidas las sumas que representan estos fletes con relación a la masa general de valores que se van a movilizar, que bien puede el Estado consentir este pequeño sacrificio.

Por lo demás, tanto los particulares como el Estado que deseen realizar tales valores podrán hacerlo o bien enagenándolos en la Bolsa, o bien haciendo operaciones de prestaciones con caución de esos títulos, en la misma forma con que el Banco de la República opera con los demás valores mobiliarios, especialmente con los Títulos Hipotecarios.

Tales son, someramente esbozadas, las disposiciones fundamentales que integran el proyecto de ley que hoy tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de mis colegas de Cámara.

Como fórmula original, tal vez no está exenta de defectos. Pero sea cual fuere la suerte que a esta iniciativa le esté deparada, confío que ella merecerá la urgente consideración de nuestros especialistas en materia económica y financiera, y en general del Parlamento de mi país, ya que se trata de una tentativa económica a conjurar uno de los factores más eficaces de la crisis actual: la paralización de las exportaciones con la consiguiente depreciación de los productos más nobles de nuestra industria agropecuaria.

Montevideo, Junio 11 de 1921.

Enrique E. Buero, representante por Florida."

—A la Comisión de Hacienda.

4—"El señor representante don Ricardo Paseyro solicita licencia para faltar a diez sesiones."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—La Mesa designa para constituir la Comisión Parlamentaria que ha de fijar la fecha del Centenario, a los señores diputados Bachini, Sosa, Blanco Acevedo, Polleri, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Cortinas.

Integra la Comisión de Legislación, para estudiar el proyecto sobre cómputo de servicios, con los señores miembros de la Comisión de Trabajo señores Perotti y Sánchez; y para integrar la Comisión de Fomento, a fin de que dictamine sobre los proyectos de construcción de puentes, designa, de acuerdo con los miembros de la Comisión de Hacienda, a los señores diputados Manini Ríos y Buero, por ser los diputados que tienen actualmente a estudio ese proyecto.

6—**Señor Cosio** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio —. Hace alrededor de un mes que yo presenté conjuntamente con los señores diputados Buero y Canessa, un proyecto de ley por el cual se suprimía el cargo de Tesorero General de la Nación y se hacían además, algunas otras modificaciones que significaban una economía en el Presupuesto General de la Nación.

Yo voy a solicitar que ese proyecto de ley se trate el lunes de la semana próxima, después de las sesiones de la tarde, con informe o sin él de la Comisión de Presupuesto. Si arriesgo, en los términos en que lo hago, preferencia para tratar este proyecto de ley, es porque creo que de prate de todos los sectores de la Cámara hay un propósito coincidente con el que tuvimos los autores de esa iniciativa, propósito que no es otro más que el de introducir economías efectivas dentro de los gastos generales de la Nación.

De manera que por estas razones, fundado en estos motivos, solicito la preferencia para el día lunes a la hora ya expresada.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Yo no voy a votar la moción del señor diputado Cosio para que se trate en la sesión del lunes el proyecto que suprime el cargo de Tesorero General de la Nación.

La economía que va a reportar al país el proyecto de la referencia es de nueve mil pesos anuales, según mis datos y como con esa economía no se va a enjugar ningún déficit ni se va a mejorar la situación financiera de la República, bien se puede esperar a que la Comisión de Presupuesto dictamine acerca del proyecto de Presupuesto General de Gastos que ya tiene a su estudio, para resolver en definitiva esta cuestión.

No es tan fácil tampoco el asunto, porque entiendo que muchos señores diputados y algunos órganos de la prensa también han expresado, que el cargo de Tesorero General de la Nación es de suma importancia, del cual no se puede prescindir.

Por estas razones yo no voy a votar la moción del señor diputado Cosio.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Yo no voy a entrar a la discusión del proyecto de ley para el cual he pedido preferencia, pero deseo contestar las aseveraciones que acaba de hacer el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, porque no es exacto que la supresión de ese puesto signifique solamente una economía de 9.000 pesos.

Señor Amighetti — Nueve mil pesos anuales.

Señor Cosio — Nueve mil pesos anuales. Por el contrario, y si bien la economía efectiva sería alrededor de esa cantidad que dice el señor diputado Amighetti, hay además otras reformas de carácter administrativo que van implicadas en el mismo proyecto de ley, que si bien no entrarían a hacerse efectivas de inmediato, a medida que los servicios de esas oficinas públicas se fueran regularizando,

según se proyecta, acrecentaría la economía que en seguida entraría a hacerse dentro de los gastos públicos. En fin, yo no insisto sobre esta materia, porque entiendo que sería el momento de tratarlo cuando se discuta el proyecto de ley, pero mantengo la preferencia que he solicitado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Cosio para que el lunes próximo, después de la seis de la tarde, se trate el proyecto de ley sobre supresión del cargo de Tesorero General.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — En una de las últimas sesiones fué votada una preferencia para que se tratara en la sesión de hoy, después de las seis de la tarde y en primer término, un proyecto que viene del Consejo Nacional de Administración relativo a Fomento de Exposiciones Ganaderas, Agrícolas e Industriales. Como es posible que ese asunto no pueda tratarse hoy a causa de tener que reunirse la Asamblea General, pido que se vote una preferencia para que sea colocado en primer término en todas las sesiones subsiguientes, en el espacio de sesión después de las seis de la tarde. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción que formula el señor representante García Selgas.

Señor Mello — Eso sería postergar otros asuntos que están en la orden del día después de las seis de la tarde.

Señor García Selgas — Cuando la Cámara votó esta preferencia yo expuse las razones de urgencia, y eran que hay en ese proyecto un artículo que se refiere al subsidio acordado a la Exposición Feria Internacional del Salto que debe realizarse en fecha muy próxima. Como este asunto tiene que pasar después al Honorable Senado y allí se demora mucho la tramitación de todos los proyectos de ley, me parece que el breve espacio de mes y medio, que es lo que falta para dicha Exposición, no es mucho. Esa es la razón que justifica mi pedido.

Señor Mello — Yo acompañaría con mucho gusto al señor diputado si hiciera en otra forma más apropiada su moción, porque hay muchas preferencias para algunas sesiones subsiguientes que también no dejan de tener su importancia y tanta importancia como el proyecto a que se refiere el señor representante García Selgas. En esta forma, yo no lo acompaño en la moción que formula; pero si trata de presentarla en una forma más apropiada, dejando lugar a las preferencias ya votadas, lo acompañaría con mucho gusto.

Señor García Selgas — Lo que yo propongo, es sencillamente mantener el criterio que ya ha sentado la Cámara; desde que le ha acordado preferencias a este asunto para la sesión de hoy, es justo que le acuerde para las sesiones siguientes. La Cámara se disponía a tratarlo hoy...

Señor Mello — Pero la Cámara también ha acordado preferencias para otros asuntos que creo tienen relativa importancia, o tanta importancia como éste. ¿Cómo es posible que ahora deje de tratar esas cuestiones para incluir en la orden del día, en primer término, lo que propone el señor diputado? Eso no es lógico.

Señor García Selgas — Pido que se vote mi moción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor García Selgas, para que sea colocado de manera permanente, después de las seis de la tarde, el proyecto sobre Fomento a las Exposiciones Ganaderas, que figura en segundo término en la sesión de hoy, después de las seis de la tarde.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Hace varias sesiones figura en la orden del día un proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado de Arbitraje General Obligatorio entre las Repúblicas del Paraguay y Uruguay.

Como este es un asunto que no puede dar lugar a ninguna discusión por cuanto existen precedentes perfectamente claros y precisos en la materia, habiéndose aprobado ya tratados similares con Brasil, Bolivia, Perú, Francia, Italia y con la Gran. Bretaña, yo creo que la Honorable Cámara no tendrá inconveniente en que este asunto se trate en primer término, en la orden del día de hoy, y en ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Señor Cañizas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Hace más de dos meses, un huracán arrancó los techos de una escuela del Departamento de Río Negro, la escuela rural número 20, que está en el Paso de Soca. Las autoridades superiores escolares, con tardo paso, recién se están preocupando de enviar a quien ha de tasar los perjuicios ocasionados por el huracán, para repararlos.

Mientras tanto, el maestro don Aníbal Robati sigue dando sus clases día a día en medio de aquellas ruinas y así ha seguido durante dos meses consecutivos. Recién en estos días el Inspector o Subinspector de escuelas ha concurrido al sitio del siniestro y ha ordenado que se suspendan las clases. Yo no se si ha hecho bien o ha hecho mal; y hasta cierto punto aplaudo la actitud del Inspector de escuelas, porque la vida y la salud del maestro y la vida y la salud de los alumnos estaban allí en peligro; pero es de sentir también que ese maestro no haya concurrido, como hasta ahora, todos los días, a dar su clase a sus alumnos en medio de aquellas ruinas, dando un alto ejemplo de abnegación, de sacrificios. Así es que creo que el maestro de escuela don Aníbal Robati, merece la consideración de la Cámara y como se que hace tiempo que ha presentado una solicitud pidiendo cómputo de servicios, rogaría al señor Presidente que pida a la Comisión de Peticiones su pronto despacho para premiar en esa forma la actitud elevada de ese buen maestro de escuela.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — La Mesa exhorta a la Comisión el pronto despacho del asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Cañizas.

8—Señor Pérez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pérez — En una sesión reciente de la Cámara, el señor representante Manini y Ríos, con la autoridad que dan a sus palabras la alta posición que ocupa en nuestro escenario político y sus relevantes dotes intelectuales y morales, denunció una serie de atentados policiales perpetrados en el Departamento de Tacuarembó contra algunos de sus correligionarios políticos; y al denunciarlos, puso en toda evidencia una subversión ya naturalizada en la campaña del país, a pesar de que las irregularidades y atentados cometidos con una frecuencia alarmante por la autoridad ejecutiva han merecido, todas cuantas veces se produjeron y cayeron bajo el control de la opinión, la más severa censura, exteriorizada desde la tribuna parlamentaria y desde las columnas de la prensa.

Yo también voy a poner en evidencia otro atentado cometido en el Departamento de Rocha, no por elementos policiales — y acaso esto sea mucho más grave — sino por dos funcionarios del orden judicial, lo que parecería demostrar que las prácticas subversivas están ensanchando su órbita y que la justicia sufre la contaminación de un mal que es necesario prevenir con tiempo porque entraña un grave peligro social. La víctima del atentado a que me refiero, es el señor Héctor Antonio Musante, vecino de la Villa de Lascano, un ciudadano altivo, un hombre honesto, un elemento de valía, periodista, maestro de escuela, miembro del Concejo Auxiliar de aquella zona, lo que quiere decir que ocupa posición destacada en su medio ambiente.

El señor Musante, en virtud de las agitaciones políticas de estos últimos tiempos, quedó enemistado con el Juez de Paz seccional, don Víctor Alza Mariño y habiéndose encontrado con este en una de las calles de la población, tuvo un incidente insignificante que ambos dieron por liquidado en el mismo momento de producirse.

Algunos días después, en el periódico que dirige el señor Musante se publicó un suelto que dice lo siguiente.

(Lee):

"Respecto a la forma en que se produjo un incidente entre el redactor de esta hoja y un funcionario público, circulan diversas versiones, a cual más errónea y antojadiza, por lo cual creemos del caso hacer pública la forma en que se produjeron los hechos:

Transitaba nuestro redactor por la acera oeste de la calle Rincón hacia el sur, viniendo en sentido contrario el referido funcionario, por la misma acera, encontrándose ambos frente a la casa de Méndez. Como dicho empleado le interpusiera el paso a nuestro compañero de tareas, éste, para seguir su marcha le dió un empellón al expresado empleado, teniendo entonces un cambio de palabras.

Las cosas no pasaron a más, y todo lo que se diga en contra de esta afirmación es completamente falso."

Este suelto no tiene firma al pie, por lo cual no se sabe si lo ha escrito o no el señor Musante y no menciona siquiera el nombre ni el cargo de la persona a quien alude.

El Juez de Paz Mariño que no había asumido ninguna actitud ulterior, personal ni oficialmente, con respecto a tal incidencia, dispone, después de ocho días de ocurrida ésta, la prisión de su contrincante y lo somete a la jurisdicción del Juez de Paz de Cebollatí. La policía cumple la orden y el preso es conducido al Juzgado de Cebollatí, a quince leguas de distancia de Lascano. El Juez de Paz de Cebollatí que ha revelado en el desempeño de su cargo una carencia absoluta de los más rudimentarios conocimientos, al extremo de que si no estoy mal informado el Juez Letrado Departamental de Rocha ha recurrido en queja a la Alta

Corte denunciándolo como inepto y omiso en el cumplimiento de sus deberes, se aboca el conocimiento del asunto y violando la ley, por maldad o por ignorancia, o por las dos cosas a la vez, omite cumplir el requisito de intimar al preso, después de haber prestado declaración, que proponga fiador para ser excarcelado, porque, si pudiera existir algún acto punible en este caso, consistiría simplemente en una falta como lo sería el incidente callejero de que he hecho mención, único motivo, si es que hay alguno, para el enjuiciamiento, y eso mismo, de los dos contendientes y no de uno solo de ellos.

Ese Juez sin condiciones para el cargo, no se detiene en este primer atentado y comete otro cuando el preso propone el nombramiento de nuevo defensor, no conforme con el que le fué designado de oficio. El Juez inepto y parcial dicta un auto en el escrito respectivo, diciendo: "Devuélvase por improcedente", y todavía amenaza al defensor que le llevó el escrito, con que, si se insiste en ese propósito le pondrá un centinela de vista al preso.

Y es más: cuando el defensor de oficio solicita por varias veces la libertad de su patrocinado, la niega otras tantas, con una obstinación incalificable.

¡Este hecho es inaudito! El Juez reacciona recién a los trece días y entonces dispone la libertad de su víctima.

En este suceso hay, además, un detalle importantísimo que merece destacarse, porque presupone una connivencia indigna entre el Juez acusador y el Juez sumariante, una reciprocidad indecorosa, un interés creado, reprobable y odioso en extremo.

En efecto: el Juez de Cebollatí tuvo hace algunos meses un incidente con el ex comisario Unibazo y fué Juez de la causa, su colega de Lascano. Este tiene, ahora, una cuestión análoga, y el Juez que entiende en ella es el de Cebollatí, de manera que ambos están en el caso de dispensarse mutuas concesiones y de obedecer, dada la igualdad de situaciones en que se encuentran, más a los impulsos de la consideración personal y de la camadería, que a las normas inflexibles de la justicia. El hecho que yo denuncio, es gravísimo puesto que ataca a la libertad individual que es el más sagrado derecho del ciudadano, y en este atentado inicuo, comparten responsabilidad dos jueces: el que dicta la prisión sin motivo justificado y el que deniega la libertad siendo preceptiva en el caso, por la naturaleza de la causa procesal correspondiente.

Yo no sé si la víctima de este atropello habrá hecho denuncia en forma ante el Juzgado Letrado Departamental de Rocha acusando a estos dos jueces inferiores como autores del delito de atentado contra la libertad; pero asumida o no esa actitud, creo que ante la gravedad del caso, la Alta Corte de Justicia debe tomar las medidas que él impone, a bien de que no quede sin reparación tamaña iniquidad, que yo pongo en evidencia, con un doble fin: el de consignar la más formal protesta contra esta subversión intolerable y peligrosa y el de encarecer el celo de la corporación superior del Poder Judicial, en la vindicación de la justicia ultrajada por dos de sus agentes que han revelado no saber representarla.

Nada más tengo que manifestar, señor Presidente.

9—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término considerar el Tratado sobre Arbitraje General Obligatorio con el Paraguay.

Léanse los antecedentes.

Señor Minelli—Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Noviembre de 1918.

Honorable Asamblea General:

De acuerdo con el correspondiente precepto constitucional, tengo la honra de someter a la aprobación de V. H. el adjunto Convenio de Arbitraje General Obligatorio, ajustado con la República del Paraguay y suscripto en esta Capital el 31 de Octubre transcurrido.

Ya en 1883, al pactar ambas naciones sobre paz, amistad y reconocimiento de deuda, aceptaron el principio arbitral en toda su extensión por medio del artículo 8.o del Tratado de 20 de Abril.

El Convenio suscripto ahora es la ratificación consagratoria de la aceptación ilimitada de dicho principio por parte del Uruguay y del Paraguay.

Como en su mismo preámbulo queda dicho, este Convenio viene a reglamentar la precitada cláusula arbitral, por medio de disposiciones expresas, que son análogas a las aceptadas por el Brasil, Perú, Francia, Gran Bretaña, Italia, etc., en sus pactos con el Uruguay sobre la misma materia.

Queda, pues, consagrada una vez más la fórmula que ha propiciado el Uruguay en su acción diplomática inspirada en principios de justicia, benevolencia y equidad con los que deben solucionarse las diferencias que surjan entre los pueblos.

El Uruguay y el Paraguay, fraternalmente solidarios en la altiva nobleza de su historia, afirman con este tratado la fuerza incostrastable del Derecho, fuente de la justicia internacional.

Tenga V. H. por incluído este asunto entre los que deberá tratar en el actual período de sesiones extraordinarias, y acepte las seguridades renovadas de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA. — Juan Antonio Buero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan Antonio Buero.

Montevideo, 19 de Noviembre de 1918.

Convenio de arbitraje general obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, teniendo en cuenta que el tratado ajustado y firmado en la ciudad de la Asunción el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, establece lo siguiente:

"Artículo 8.o Si a pesar de los propósitos de que actualmente se hallan animados los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la del Paraguay, tendientes a conservar y estrechar las relaciones de amistad felizmente existentes entre ambos, llegasen a surgir cuestiones de carácter grave y capaces de comprometer esas relaciones, objeto primordial del presente Tratado, en tal caso, ambas Altas Partes Contratantes se obligan antes de acudir a medidas extremas, a someterlas al juicio arbitral de una o más potencias amigas"; deseando reglamentar eso amplio tratado de Arbitraje, a fin de facilitar su cumplimiento, y como un medio de estrechar aún más los vínculos de amistad y simpatía que unen a ambos países, han resuelto celebrar un Convenio de Arbitraje Obligatorio, y, para ese fin, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor don Juan Antonio Buero, su Ministro Secretario de Estado interino en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay al señor doctor don Luis Abente Haedo, Encargado de Negocios ad-interin en el Uruguay;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.o Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

Art. 2.o No pueden renovarse, en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglo definitivo entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se suscitaren sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.o Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de ese Convenio se sometieran a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas a un Jefe de Estado.

Art. 4.o En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la designación del árbitro a que se refiere el artículo anterior, las Altas Partes signatarias se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, para el arreglo pacífico de conflictos internacionales, y mantenido por el Convenio de La Haya de 18 de Octubre de 1907.

Art. 5.o En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos y procedimientos que se fijaren.

Art. 6.o A menos que se trate de un caso de denegación de justicia el artículo 1.o de este Convenio no será aplicable a las diferencias que se suscitaren entre un ciudadano de una de las partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales tengan, según la Legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia.

Art. 7.o El presente Convenio subsistirá por un período de cinco años y si no fuere denunciado por una de las partes hasta un mes antes de la terminación del período, se considerará renovado por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En el caso de denuncia, permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las partes haya notificado a la otra su resolución en este sentido.

Art. 8.o Este Convenio será ratificado por las Altas Partes Contratantes, siendo canjeadas las ratificaciones en Montevideo o en Asunción, a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio y lo sellan con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) Juan Antonio Buero.—
(L. S.) Luis Abente Haedo.

Es copia conforme.

Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

El Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre nuestra República y la del Paraguay, ratifica en todos sus términos la acción diplomática sustentada por el país cada vez que las circunstancias le han propiciado la oportunidad de establecer, en forma categórica, que la única fuente de justicia internacional radica en el juego de los elevados principios de humanidad y tolerancia como factores dirimentes de las diferencias o conflictos que puedan interrumpir la buena inteligencia en las relaciones de los pueblos.

Fiar, entonces, al criterio desapasionado y ecuánime de un Tribunal Arbitral la materia a que no haya podido dar acertada solución la diplomacia directamente afectada, es descartar honradamente toda contingencia lamentable; rendir acatamiento a nuevas normas de igualdad soberana y hacer perpetuo el reinado de la paz, suprema aspiración de las sociedades civilizadas.

El espectáculo trágico de la guerra europea cuyas dolorosas consecuencias soporta todavía la humanidad, contribuye a robustecer la noble tesis que comportan los principios expuestos, en cuanto prueba cómo las exaltaciones del sentimiento patriótico, por muy respetable que él sea, sólo fían al dictado sangriento de la fuerza el derecho de resolver las diferencias fundamentales, e induce lógicamente a meditar sobre las invalorables conquistas que para el progreso moral y material de las naciones significaría remitir serenamente al fallo del árbitro, la apreciación de esas mismas contiendas.

Pero si en las sociedades del viejo mundo la teoría del arbitraje amplio ha podido encontrar, — salvo laudables excepciones, — invencibles obstáculos a su desarrollo como potencia moderadora, justa y ecuánime, en las jóvenes sociedades americanas surgidas a la existencia independiente al conjuro de un esfuerzo común, vinculadas por el eslabón de una idéntica raza y agitadas por intereses similares, nada obsta a que aquélla se erija en regla general y permanente cuando se trate de dirimir disensiones que puedan poner en peligro los beneficios vitales de su tranquilidad.

El Tratado que nos ocupa contenido en su expresión sustancial en el artículo 8.o del Convenio pactado con el Paraguay el 20 de Abril de 1883, viene a ratificar plenamente el principio arbitral en toda su extensión, robusteciendo así la fórmula justa y fraterna que nuestro país proclama como el aliado más poderoso en la lucha por el imperio de la armonía internacional.

Por lo expuesto, vuestra Comisión espera de V. H. el voto necesario para la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 26 de Mayo de 1920.

F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — J. Jiménez de Aréchaga. — Leonel Aguirre. — Javier Mendívil.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Arbitraje General Obligatorio suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 11 de Junio de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
— Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales.

Honorable Cámara:

El Honorable Senado ha prestado su sanción al Convenio sobre Arbitraje General Obligatorio ajustado entre nuestro Gobierno y el del Paraguay para resolver las controversias que pudieran alterar la armonía de sus relaciones internacionales. Con la aprobación de la Honorable Cámara quedará definitivamente ratificado, reglamentándose así la disposición del artículo octavo del Tratado celebrado entre los dos países el 20 de Abril de 1883, el cual expresamente establece que si llegaren a producirse incidentes de carácter grave, capaces de comprometer las relaciones de amistad, ambas partes recurrirán al juicio arbitral de una o más potencias amigas.

Con tan noble finalidad, se conviene ahora, en que las cuestiones definitivamente resueltas no podrán renovarse, así como en la exclusiva jurisdicción de los respectivos Tribunales de justicia en los conflictos entre un ciudadano de una de las partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales tengan, según la legislación de este Estado, competencia para el juicio. Asimismo se determina que en caso de desconformidad para la designación de árbitro, se recurrirá al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

Las cláusulas analizadas están en concordancia con las estipulaciones contenidas en los Tratados negociados con el Brasil, Perú, Bolivia, Francia, Gran Bretaña e Italia, y aprobados ya por el Cuerpo Legislativo; de modo, pues, que si la Honorable Cámara presta la sanción que requiere el P. E., ratificará una vez más, la consagración de esa doctrina de justicia universal propiciada con verdadero éxito por la República para dirimir los conflictos entre naciones.

Los motivos expuestos aconsejan la aprobación de este Convenio de Arbitraje, suscripto en Montevideo el 31 de Octubre de 1918, y vuestra Comisión es de parecer de que la Honorable Cámara debe otorgarla.

Montevideo, 15 de Abril de 1921.

Angel L. Dufour, Miembro informante. — Antonio Bachini. — Gilberto García Selgas. — Pons Vidal. — Pedro García Palma. — Ricardo Paseyro."

Léase el proyecto de ley.
(Se lee).
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley sobre aumento de tarifas tranviarias.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — La Cámara, si representa, como algunos suponen, la voluntad del pueblo de la República, no debe entrar a discutir este asunto sin por ese mismo hecho complicarse en una cuestión extraña y contraria a los intereses comunales.

Hay en esta cuestión interesada una población no menor de 350.000 personas, sobre la cual recaerá, individual y colectivamente, un nuevo impuesto; porque otra cosa no significa este aumento de los pasajes de los tranvías, lo cual no puede tener otra defensa, según lo resuelto por esta Cámara, que esta Cámara misma.

Hay un núcleo de capitalistas, todos ellos extranjeros — y subrayo la palabra extranjero porque aquí suele también subrayarse el concepto de patriotismo — que tienen el propósito, el deseo y la voluntad de obtener, cualesquiera sean los medios a emplear, un aumento de tarifas que recaerá inevitablemente sobre el pueblo trabajador de la Capital. Y frente al interés de esas empresas se levanta unánime la protesta y la indignación de todo el pueblo que no quiere, cualquiera sea el pretexto que se invoque, contribuir con una parte de su salario a los dividendos que perciben estas empresas capitalistas.

Siendo esto así, me parece indiscutible que ha llegado el momento de plantear la cuestión con toda franqueza. Y debe plantearse en el sentido de que esta Cámara popular, elegida en gran parte por ese mismo pueblo al cual se pretende castigar, debe declarar en forma rotunda y categórica, que no es su propósito entrar a discutir esta cuestión; si debe discutirse para rechazarla, equivale a perder el tiempo, y si la discusión ha de iniciarse para aprobarla en favor de los intereses de los capitalistas, entonces se defrauda la aspiración del pueblo y se contrarían evidentemente sus intereses. De cualquiera manera, pues, este asunto no puede ventilarse aquí: se trata de una Empresa que quiere aumentar sus beneficios, y esta Cámara, que según se dice, representa al pueblo, no puede complicarse en ese saqueo que intentan las empresas capitalistas.

Me parece que tratándose de un asunto de esta clase que ya deben haber estudiado todos muy bien, no hacen falta nuevos razonamientos o argumentos como para fundar la necesidad de una declaración que implique la manifestación irrevocable de esta Cámara de no ir adelante con este asunto, y de que pase donde corresponda para que duerma indefinidamente, para que no se convierta esta amenaza contra los trabajadores en una realidad que estos propios trabajadores han de sufrir.

Es por esto que haré moción para que la Cámara declare que es su voluntad no ocuparse de este asunto.

He terminado.

Señor Nieto y Clavera — La moción del señor diputado supone una reconsideración.

Señor Mibelli — Yo no sé la consecuencia que puede tener; la realidad es que presento esa moción, sea reconsideración o no.

Señor Rossi — Yo creo que primero

debe votarse la moción del señor diputado Mibelli.

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli no hace una moción, sino una declaración.

Señor Mibelli — No: he hecho moción para que la Cámara declare que no es su propósito ocuparse de este asunto.

Señor Presidente — La Mesa entiende que votar este asunto en general quiere decir que la Cámara desea ocuparse de él, y votarlo negativamente en general es satisfacer el deseo del señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Es una cuestión previa, y tengo la obligación de recordar al señor Presidente que cuando hice esta moción, recogiendo una que había hecho el señor diputado Ramírez, me hizo notar que la oportunidad de presentarla era ésta.

Señor Presidente — En la discusión general.

Señor Mibelli — De manera que he procedido de acuerdo con la indicación de la Mesa.

Señor Presidente — Sí, señor diputado; y la Mesa ha puesto este asunto en discusión general, no en particular. De manera que la Mesa entiende que después que los señores diputados hablen en la discusión general, al votarse este asunto, los que estén de acuerdo con la moción del señor diputado Mibelli han de votar negativamente, es decir, para que no se entre a la consideración de este asunto.

Señor Ramírez — El señor diputado Mibelli propone que no se discuta.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo pertinente del Reglamento.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 118. El votarse se pase a la discusión particular, no importa en manera alguna aprobación del proyecto, sino declarar que quiere ocuparse del asunto; pero en caso de negativa, éste quedará desechado."

Ese es el deseo del señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Ese es el deseo del señor diputado Mibelli, pero es un deseo expreso y determinado, antes de entrar al fondo de la cuestión, para evitar un debate que va a durar un mes probablemente. Quiero que la Cámara haga un pronunciamiento previo.

Señor Presidente — ¿El señor diputado hace moción para que la Cámara no se ocupe de este asunto?

Señor Mibelli — Para que no se discuta ni un minuto.

Señor Ramírez — ¡Pero eso no se puede hacer!

Señor Ximénez — Lo que habría que hacer sería pedir una reconsideración.

Señor Perotti — El señor diputado Mibelli desea una declaración categórica de la Cámara de que quiere desentenderse de este asunto.—(Murmullos).

Señor Presidente (Agita la campanilla). — Orden, señores representantes.

Está a consideración de la Cámara la moción formulada en esta nueva forma: Que la Cámara no desea ocuparse de este asunto.

Señor Nieto y Clavera — Señor Presidente: votada esta moción, después no cabe la discusión general del asunto.

Señor Presidente — La Mesa lo entiende así, pero la Cámara, por la votación, resolverá lo que crea conveniente.

Se va a votar la moción formulada...

Señor Rossi — Yo pediría a la Mesa que llamara a Sala antes de la votación.

Señor Presidente — Sí, señor diputado.

Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Mibelli, para que la Cámara no se ocupe de este asunto.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Yo creo que la moción presentada por el señor diputado Mibelli, es improcedente. El asunto de aumento de tarifas tranviarias figura en la orden del día en ambas discusiones. Si se votara previamente la moción del señor diputado Mibelli, la Cámara con ello manifestaría que no cabe tratar este asunto en la discusión general.

En consecuencia, señor Presidente, me parece que el proyecto debe continuar en la orden del día como está: en discusión general y particular. Si la Cámara vota el proyecto negativamente, vendría a ser esto la moción presentada por el señor diputado Mibelli, pero la Cámara tiene que tratar el asunto de aumento de las tarifas tranviarias.

Señor Presidente — Eso es lo que ha manifestado la Mesa, pero como se han suscitado algunas dudas por parte de varios señores diputados, la Mesa va a proceder a la votación.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Antes de votarse, voy a declarar que mi voto será afirmativo para la moción del señor diputado Mibelli, porque si bien se pretexta que es antirreglamentaria, yo entiendo que la Cámara puede pronunciarse en este caso, desde el momento que va a ocuparse también de un asunto que no es tampoco de su resorte.

Señor Presidente — No se ha manifestado que sea antirreglamentaria, sino que la Mesa ha hecho conocer...

Señor Perotti — Muy bien, señor Presidente. Estoy haciendo breves consideraciones para justificar mi voto.

Se ha dicho que se trata de una moción antirreglamentaria.

Señor Presidente — A juicio de la Mesa no lo es.

Señor Perotti — No era mi interés saber si lo es o no lo es. Yo entiendo que siempre será un daño menor, desde el momento que se nos quiere hacer entrar al fondo del asunto, cuando éste es del resorte exclusivo de las autoridades comunales.

Señor Ramírez — La Cámara ha resuelto lo contrario.

Señor Perotti — Pero con el voto contrario de una gran parte de la Cámara.

Señor Cosio — Pero ese voto contrario de una gran parte de la Cámara no obliga, por razones de consecuencia de criterio, a esa parte de la Cámara a votar la moción del señor diputado Mibelli. Yo, por ejemplo, pretendo ser perfectamente consecuente, y sin embargo no voy a votar la moción del señor Mibelli.—(Apoyados).

Señor Perotti — No me ha entendido el señor diputado. Yo digo que si la Cámara, a mi juicio, va a considerar indebidamente el asunto relativo al aumento de las tarifas tranviarias, a mí no me hace violencia de ninguna clase votar la moción del señor diputado Mibelli, por mucho que ella sea o se considere antirreglamentaria.

Señor Cosio — Eso es otra cosa.

Señor Mibelli — Que no lo es. Es una moción del señor Ramírez, especialista en cuestiones parlamentarias.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido respecto a esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mibelli para que la Cámara declare que no desea ocuparse de este asunto.

Señor Martínez Trueba — Eso implica rechazarlo en general.

Señor Presidente — Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión general de este asunto.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo he votado afirmativamente la moción del señor diputado Mibelli porque entiendo que realmente la Cámara pierde tiempo al ocuparse de este asunto.

Para los que conozcan, como yo, bien a fondo esta cuestión, no hay duda de que evitar el debate sería cuerdo en alto grado, porque equivaldría nada menos...—(Murmullos).

Señor Presidente — Un poco de orden, señores representantes!

Señor Rossi — ... que a ahorrar a la Cámara un tiempo precioso. Y hablo así, señor Presidente, porque tengo la seguridad absoluta de que no se podrá acceder, una vez conocido bien este asunto, a las pretensiones injustificadas de las Empresas Tranviarias.

Señor Mibelli — No se haga ilusiones.

Señor Ximénez — Razón de más para tratarlo.

Señor Rossi — Señor Presidente: esta interrupción del señor diputado Ximénez me lleva a hacer una prevención a la Mesa. Cuando yo informo un asunto, soy fácil a todas las interrupciones y hasta me parece que es obligación del miembro informante concederlas y contestarlas; pero cuando no hablo en ese carácter, como sucede ahora, prefiero evitar el desorden del debate dialogado. Pido, pues, al señor Presidente que me ampare en el derecho de no ser interrumpido; y la Cámara saldrá gananciosa en ello, porque de esa manera seré más conciso y más claro en mi exposición.

Señor Ramírez — ¿Y cuando hablen otros señores diputados no interrumpirá el señor Rossi?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Rossi.

Señor Rossi — La razón de mi discrepancia con la mayoría de la Comisión de Fomento se relacionó siempre con las dos partes en que se dividió este asunto; porque yo, no sólo opiné que éste era un asunto de la exclusiva incumbencia del Gobierno Departamental, — en lo que estoy cada vez más firme, — sino que también, en absoluto, creí desde un principio que no hay ninguna razón para acceder a la pretensión de las empresas tranviarias sobre aumento de sus ya elevadas tarifas. Di en oportunidad los fundamentos de mi oposición al primer punto; voy ahora a dar los referentes a la segunda cuestión, es decir, al fondo del asunto.

La Comisión informante empieza por recordar que este problema ha sido suscitado en varios países, con motivo de la anormalidad producida por la gran guerra; y aun cuando esas referencias son más sobre tarifas ferrocarrileras que tranviarias, es indudable que el ejemplo podría impresionar. El ejemplo se refiere principalmente a Francia, Inglaterra y la Argentina.

Yo acepto, señor Presidente, que pueda haber habido en las tarifas ferrocarrileras y tranviarias de todos esos países un aumento razonable y justificado; pero no acepto que tal procedimiento pueda traerse como ejemplo para que a las empresas de la ciudad de Montevideo se les conceda el mismo beneficio, porque comparados los servicios y las tarifas de las empresas de todos esos países con los nuestros, surge evidentemente la convicción de que para un servicio caro y malo como el nuestro, sería in-

justo un beneficio de esa naturaleza, — que en cambio debió ser muy justo en esos países cuyos servicios tranviarios son baratos y buenos.

Recuerdo que en una conversación con el señor miembro informante respecto de este asunto, yo le observé este mismo razonamiento, — contestándome el señor Gómez que había que tomar esos ejemplos con una especie de beneficio de inventario, haciéndome la reflexión de que debía tenerse en cuenta varios factores, entre ellos el muy importante de la configuración del terreno, — pues que en uno tan accidentado como el nuestro los gastos de explotación están en mayor proporción que los de ciudades de terreno más llano y uniforme.

Y bien, señor Presidente, yo puedo contestar ahora al señor miembro informante, que me ocupé de analizar también esa parte de la comparación; y últimamente un ingeniero que ha llegado de un viaje por Europa me hizo saber que en varias de las ciudades en que el servicio tranviario es un 50 o|o más barato que el nuestro — a la vez que incomparablemente mejor en comodidad y rapidez — el terreno es bastante más accidentado.

Al efecto, me recordaba que en Turín, en Génova y en Liorna, hay líneas tranviarias que tienen desniveles máximos, es decir, todo lo que puede permitirse en la tracción eléctrica. De manera, que la comparación que hace la Comisión informante, ese ejemplo de lo resuelto en el extranjero, no tiene, a mi juicio, ningún valor, como no sea para resolver en contra; es decir, para recordar que durante muchos años estas Empresas han estado usufructuando tarifas elevadas que les han producido, como es natural, los grandes dividendos y las grandes ganancias que no han dejado de repartir un sólo instante, como lo voy a demostrar en forma concluyente.

Además, la actuación de las Empresas que hacen el servicio montevideano no sólo es caro y malo, sino que acusa también una parte que podríamos llamar antipática, una parte de rebeldía hasta para con el propio Gobierno Municipal. Creo que en este momento no dijo nada nuevo, — pues es público, es notorio, la mayoría de las resoluciones adoptadas por el Gobierno Municipal con respecto al servicio tranviario, son desconocidas, muchas de ellas burladas, bajo el amparo de la deficiente reglamentación hecha para llevarlas a efecto. Así se explica la frecuencia con que tales resoluciones y ordenanzas han sido detenidas por la Empresa; y, por lo tanto, no cumplidas.

Yo puedo dar a la Cámara un ejemplo de estos procederes; ejemplo que se refiere nada menos que a la interpretación de una parte de las concesiones de ambas Empresas sobre costo del pasaje especial a que tienen derecho los obreros. Dice la concesión que el servicio para los obreros se hará a un 50 o|o del costo de la tarifa ordinaria; y sin embargo, señor Presidente, tanto La Comercial, como La Transatlántica, han puesto en los recorridos largos, más caros por lo tanto, pasajes superiores a lo establecido en sus concesiones; y es este proceder tanto más vituperable cuanto que recae en perjuicio de gente pobre, de gente necesitada, para quienes 2 o 3 centésimos diarios es una cantidad importante. Así, por ejemplo, en recorridos cuyo pasaje ordinario es de 10 centésimos, cobran a los obreros 6 centésimos, en vez de 5; donde es de 6, cobran 4, en vez de 3. Quiere decir, pues, que el 50 o|o establecido en la concesión lo han elevado las Empresas, por su sola decisión, en un 20 o|o más. Cuando la Municipalidad se enteró de ésto y llamó al orden a las Empresas, La Transatlántica abonó las diferencias de la liquidación que la Municipalidad presentó por ese cobro indebido: unos once mil y pico de pesos, y dió la explicación de por qué había procedido en esa forma, asegurando que se trataba de un error. La Comercial, señor Presidente, no sólo no ha devuelto nada hasta el día de hoy, sino que pretende...

Señor Mibelli — Que se le abone.

Señor Rossi — ... que esa es la tarifa que debe regir, según la concesión, por la peregrina razón de que no ha impreso aún pasajes de 5 ni de 3 centésimos; y que, no teniéndolos, aplica los que considera más cercanos. Pero nótese que para esta Empresa lo más próximo a 5, no es 4, sino 6; y lo más próximo a 3, no es 2, sino 4. Esto demuestra bien a las claras que ni para cumplir la concesión, a lo que están obligadas por ley, se ponen las Compañías en el terreno de la justicia.

Ahora voy a analizar los datos suministrados por las Empresas a la Comisión investigadora, datos que son los mismos sobre los cuales mis compañeros en mayoría de la Comisión de Fomento han fundado su informe. Este análisis lo haré sobre los datos aportados por una de las Empresas, la Comercial. Y si yo me he ocupado solo de La Comercial, señor Presidente, es porque esta ha sido la primera en pedir el aumento de las tarifas, hasta el punto de que solo meses después, cuando ya tenía andamiento este asunto en el P. E., y creo que hasta en el Legislativo, se presentó la Empresa de La Trasatlántica, pidiendo igual concesión.

Bien. Veamos esos datos. La Comercial declara un capital de diez millones de pesos, algo más todavía, descompuestos en esta forma: dos millones iniciales, con los cuales se compraron las instalaciones existentes antes de la electrificación; cuatro millones más, como aumento de ese capital, que están invertidos en lo que se llama "deventure"; y aproximadamente otros cuatro millones en cuentas corrientes; para ampliar construcciones. No dice en qué Bancos tiene sus cuentas corrientes, ni explica esa ampliación de construcciones para las cuales necesitó tantos millones.

Bueno, de inmediato, y como contestación terminante a ese capital declarado por la Empresa, yo puedo hacer esta afirmación: para las personas entendidas en este género de instalaciones, y comparadas, sobre todo, con el costo de las mismas en varias ciudades de varios países, el capital invertido en esta Empresa no puede pasar de la mitad, es decir, de cinco millones. Y aún cuando enseguida voy a demostrar al detalle cuál es ese capital efectivo, quiero dar una prueba de que mi afirmación es exacta: tenemos, señor Presidente, en estos mismos momentos en que todos los materiales y mano de obra para estas instalaciones ha subido tanto, el hecho elocuente de que la electrificación del Tranvía del Norte, cuya extensión es comparable a la de La Comercial, está calculada en dos millones y medio de pesos.

Señor Ramírez — ¡Qué va a tener la misma extensión, señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Ni parecida!

Señor Presidente — Orden, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — Tengo interés en oir la interrupción del señor diputado Ramírez porque creo que se refiere a la extensión de la línea, que él debe conocer bien...

Señor Ramírez — Digo que no tiene esa extensión.

Señor Rossi — ... y, por lo tanto, desearía saber por qué es que el señor diputado Ramírez encuentra excesiva mi comparación.

Señor Ramírez — Yo sé que no tienen la misma extensión.

Señor Rossi — ¿Cuál es la extensión de la Comercial, doctor Ramírez?

Señor Ramírez — No recuerdo las cifras, pero sé que es mucho más extensa La Comercial.

Señor Rossi — Ah, muy bien! No recuerda la cifra. Pues tampoco la daré yo. — (Hilaridad).

Tengo mis razones para no darla, que después explicaré; ahora declaro que mantengo mi comparación, y cuando toque hablar al señor miembro informante...

Señor Gómez — ¿Me permite? Es para decirle simplemente al señor diputado que no son absolutamente comparables, no sólo porque hay una extensión a electrificar mucho menor, sino porque el señor diputado no computa más que el costo de la electrificación. Agregue al Tranvía del Norte, a pesar de la diferencia de sus líneas con La Transatlántica o La Comercial, lo que le ha costado al Estado la adquisición de estas líneas y todos los demás gastos que deben agregarse hasta que esté funcionando la electrificación y verá como esos dos millones y medio se multiplican con toda facilidad.

Señor Rossi — Muy bien; yo esperaba una de estas rectificaciones...

Señor Gómez — Yo no rectifico nada. Digo, nada más, que la cifra es incompleta.

Señor Rossi — ... que en otra parte voy a contestar detalladamente. Ahora me basta observar a los señores diputados que olvidan este detalle importantísimo: que yo he hablado, para el Tranvía del Norte, de dos millones y medio, — en los cuales están comprendidos gastos que probablemente se podrá evitar, — pero que yo acepto, que la Empresa de la Comercial, en aquellos tiempos en que los materiales eran mucho más baratos, haya invertido en su obra cinco millones de pesos. Yo acepto que sean cinco millones de pesos; yo no hablo de los dos millones y medio del Tranvía del Norte; pero pido que se piense en lo que significan tales instalaciones en estos momentos y lo que significaron en los tiempos en que las hizo La Comercial.

Veamos ahora, señor Presidente, cómo se explica ese abultado capital de diez millones que pretende esta Empresa. En primer término hay una inversión de cuatro millones en "deventures".

Hace un tiempo, al hablarse del Ferro Carril Central, se explicó algo de lo que significa en realidad el capital en "deventures" a que son muy inclinadas las compañías extranjeras. Para decirlo en pocas palabras, diré que es simplemente el medio de que se valen los accionistas de una Empresa para asegurarse un interés fijo, lo más elevado posible, al capital que colocan en esa Empresa. Para eso, se va ampliando el capital inicial con una parte de las ganancias, de los rendicientos de la Empresa, entregándose a los accionistas en estas acciones que se llaman "deventures" y que generalmente gozan de un interés muy alto: en este caso, es del 8 o|o. El accionista tiene entonces asegurado el 8 o|o; y luego, todo cuanto exceda después de cubierto el interés de estas "deventures", es decir, — este 8 o|o, — se reparte bajo el rubro de "dividendo".

De esta manera, el dividendo efectivo que reciben los capitalistas en esta clase de reparto de utilidades, es el 8 o|o de que gozan con sus "deventures" más el 3, el 4, el 6 o|o, etc., que representa lo que se reparte bajo el nombre de dividendo. Esta es la explicación del capital en "deventures", que posée "La Comercial"; esto explica también porque goza de un interés permanente del 8 o|o, cuan-

do en las épocas en que se crearon el interés corriente en Europa para esta clase de Empresas no pasaba de 4 o|o.

Pero hay más. Hay también, en el capital, tres millones y pico de pesos en cuentas corrientes, debiendo advertirse que la Comisión, en 1920, habla de cuatro millones trescientos mil pesos, al paso que en el primer informe que hizo el Contador señor Givogre, un año antes, sólo se trata de tres millones y medio de pesos. Claro que se me dirá que las cuentas corrientes suben y bajan, según las cantidades que se vayan chancelando o que se vayan extrayendo; pero hay aquí una fluctuación anual de un millón de pesos que merece muy bien ser explicada. Y bien: en ninguna parte de estos informes se nos dice en forma satisfactoria dónde o en qué se invierte todo ese dinero, que es una cantidad abultadísima. Todo, en el capital de estas Empresas, es de una obscuridad igual. Los libros, que es lo único que ha tenido como base la Comisión informante, acusan cantidades globales y sólo indican que están invertidas o formando parte del Capital. Los técnicos, los que saben cuánto se necesita para instalar una empresa de esta naturaleza, encuentran en todo esto una gran exageración. Entonces se busca una explicación y no aparece otra que la que yo he dado: una ampliación ficticia del capital. Y a todo ese capital ficticio, desdoblado, que no es el verdaderamente necesario para mover los trenes y llenar las necesidades del tráfico, se le pretende sacar intereses altos, intereses que debe pagar el pueblo, y, sobre todo, como dijo el señor diputado Mibelli hace un momento, la parte más modesta, más incapacitada económicamente, de ese pueblo, la que tiene menos posibilidad de poder alterar su módico presupuesto.

Pero veamos otro aspecto de esta misma cuestión. Tanto el capital en "deventures", como el capital en cuentas corrientes, va durando ya doce o catorce años. Y digo esto, porque tengo entendido que no se ha señalado amortización de ninguna especie para tales pretendidas deudas. Entonces, ¿qué se hicieron las ganancias de los años buenos, las buenas ganancias confesadas por las propias Empresas? ¿Jamás se amortizó nada?

Y aún, si pudiera admitirse todos esos absurdos, todavía puede preguntarse si es justo que la población pague estos intereses exagerados, sólo porque estas Empresas se han formado con dinero prestados y sin tener los medio económicos necesarios para instalar los servicios.

Ya he llamado la atención sobre el crecido interés de las acciones privilegiadas, ese 8 o|o de un tiempo en que lo normal era el 4 o 4 1|2 o|o, y ya he explicado que tal fenómeno no tiene otra explicación que la de asegurar a los capitalistas de la Empresa un buen interés al capital que en ella emplean.

Ahora llamo la atención de la Cámara, señor Presidente, sobre esta cuestión de las cuentas corrientes.

Parece que cuando la Empresa reunió el capital para comprar las antiguas concesiones, para electrificar, para adquirir materiales, etcétera, debe haber gastado bien estos tres millones y pico; pero parece que nunca pensó en amortizarlos; al contrario, por los datos que di hace un momento, en un año las cuentas corrientes pasaron de tres millones trescientos mil a cuatro millones trescientos mil: un millón de pesos de repente pesa en ellas sin que se explique por qué.

Señor Gómez — Está explicado por las pérdidas, señor diputado. El mismo informe a que hace referencia, dice...

Señor Rossi — No, señor diputado; no está explicado por las pérdidas, por la sencilla razón de que las pérdidas representan, según la Empresa, menos de doscientos mil pesos, y aquí se advierte un aumento de un millón.

Yo creo, pues, que de doscientos mil pesos a un millón de pesos, como estoy demostrando, hay una gran distancia.

Señor Gómez — Yo le podría contestar de inmediato al señor diputado; pero respetando su pedido de no ser interrumpido, le demostraré al final y verá la inconsistencia absoluta de todas esas afirmaciones.

Señor Ramasso — Basta leer el informe del señor Givogre.

Señor Rossi — Lo que yo pido es la explicación de la inversión de todo ese dinero.

Pero vamos a otra cosa: supongo que en el capital—aunque no se dice, porque, repito no hay detalles sobre el capital de la Empresa—supongo que en el capital deben figurar las propiedades que posee esta Compañía; por ejemplo, el Hotel Pocitos, el Parque Central, el edificio de la calle Rincón, por más que sobre este último dirá que ahí tiene instaladas sus oficinas. Y yo pregunto si es natural que el pueblo pague, permitiendo que se aumenten las tarifas, las pérdidas que puedan producir capitales invertidos en los edificios de esta naturaleza, que nada tienen que ver con la explotación que interesa al servicio público, es decir, con la explotación de tranvías. Y tanto el Hotel de los Pocitos, como el Parque Central, como el edificio de la calle Rincón, deben significar, supongo, algunos centenares de miles de pesos que estarán engrosando los famosos diez millones de que estamos hablando. Y casi me animo a decir lo mismo de otra valiosa propiedad que posee "La Comercial" en plena Avenida 18 de Julio, y que hoy en día para la Empresa no tiene casi utilidad: me refiero a la antigua estación del Cordón. ¿Para qué quiere hoy esa estación? Yo no le veo más destino que el de salita de espera, que el público sólo utiliza en los días de lluvia, o que no utiliza, porque hay por allí gran cantidad de casas de comercio, de resguardos, como en ninguna otra parte de la ciudad, y el de local para relevo del personal de guardas y motormans, relevo que no se efectúa siempre. Para eso mantiene la Empresa propiedad tan valiosa en el riñón de la ciudad; y con seguridad que debe estar pesando también en este abultado capital cuya salvación requiere el sacrificio de miles de personas pobres y necesitadas.

Por eso decía hace un momento que si permitimos el aumento de tarifas sobre la base del capital que la Empresa tiene invertido y no da rendimiento, tendríamos, por lo menos, que declarar que vamos a hacer pesar sobre la gente menos pudiente,—que es la sola clientela de los tranvías,—por lo menos los resultados de una mala financiación y de una mala administración de la Empresa.

Ahora, paso a otra parte. Paso al análisis de los gastos de explotación, de acuerdo con los datos que da la Empresa y que figuran en el repartido.

Tengo que hacer en este momento una aclaración. Voy a repetir lo que dije en la sesión en que avancé algo sobre la diferencia entre lo que la Empresa declara como rendimiento de la explotación y lo que esta explotación produce en realidad. Yo dije, entonces, que una Comisión de personas muy respetables y honorables había examinado la contabilidad de la Compañía, como antes la había examinado el Contador General de la Nación, de cuya honestidad, afirmo, no puede sospecharse. Ahora repito la aclaración que entonces hice. Yo tengo la absoluta seguridad de que todos estos señores no han hecho otra cosa que informar sobre lo que la Empresa puso a su disposición; sobre los libros y los datos que la Empresa les dió. Tales libros y tales datos es lo único que ha servido de base para todos estos informes. Pero como esos datos y esas cifras son pasibles de análisis, a analizarlos me entrego yo, sin que esto signifique inculpación para nadie, y menos para una Comisión que solo recibió el cometido de examinar la contabilidad de la Compañía, pero no el de resolver si el aumento de tarifas corresponde o no corresponde. Esta parte, como es natural, se dejaba al criterio del legislador y para que el legislador resuelva con justicia, debe analizar la procedencia o improcedencia de los datos suministrados por la contabilidad de la Compañía.

Pues bien; tan pronto me puse a examinar este renglón, es decir, el referente a los gastos que origina la explotación, me encontré con dos o tres cantidades que me parecieron exageradas. La primera de ellas fué la del combustible; y voy a explicar, señor Presidente, porque me llamó la atención este punto. Con motivo de la discusión del asunto del Canal Zabala, yo había tenido que enfrascarme en una serie de deduciones sobre lo que significan costos de combustibles, sus rendimientos, etc.; y con aquella preparación, — si se me permite explicarme así, — pude advertir de inmediato que esta Empresa gasta tanto o más que las Usinas Eléctricas del Estado para producir la energía. Entonces, como en todas las cosas en que yo no soy muy versado, recurrí a dos o tres entendidos en la materia, y el resultado de estas investigaciones mías es que hay una exageración de más de cien mil pesos anuales en el costo del combustible consumido por esta Empresa, aceptando sus precios de 27 pesos la tonelada en un tiempo, y 21, últimamente, según declaración de la propia Empresa a la Comisión informante.

Yo creí primero, señor Presidente, que iba a tener el dato exacto del combustible en la Aduana, pero allí me encontré con que era imposible saber la cantidad que gastaba por año cada Empresa, por la sencilla razón de quien se encarga de la introducción del carbón, y de su pasaje por la Aduana, es a la vez el intermediario del mismo combustible para la otra Compañía Tranviaria y para el Ferrocarril Central. De manera que era imposible saber por este lado las cantidades correspondientes a una Empresa determinada.

Recurrí, pues, a otros medios, y así llegué a la convicción, — y ahora recién acaban de darme un dato corroborativo de ello, — de que el maximum que la Empresa La Comercial puede gastar con el movimiento actual, que es mucho mayor que el que tenía la Empresa cuando se hizo esta investigación en sus libros, el costo actual, no puede pasar de $250.000 anuales. La Empresa, sin embargo, habla de trescientos noventa y nueve mil pesos anuales. Parece, pues, que hay interés en no declarar el gasto verdadero.

Algo de eso debe haber, en efecto, señor Presidente, cuando se recuerde que allá por el año 17 o 18, tanto una como otra Compañía, rechazaron un ofrecimiento de la Usina Eléctrica del Estado de darles energía a dos centésimos el kilowat. Ellas, sin explicar razones, prefirieron continuar con sus gastos de combustibles, que dicen tan enormes, con sus gastos de máquinas y mantenimiento de ellas, renovación, etc., antes de aceptar una propuesta como ésta, evidentemente halagadora. Hay para suponer, señor Presidente, que la ventaja más grande para las Compañías era mantener las cosas como estaban, y, por lo tanto, nos dan derecho a suponer que este abultado costo de combustible es sólo una de las tanta razones que nos dan, pero que no podrán probar, para pedir y obtener el aumento que solicitan.

Señor Gómez — Pero creo que la Usina Eléctrica del Estado no ganó mucho dinero con el suministro de energía que le hizo á la Transatlántica según el contrato que tuvo vigente durante algun tiempo y que no sé si continuará. La Usina, de seguro, tendría gran interés en que terminara, porque no hacía más que reportarle pérdidas.

Señor Rossi — Mis datos son completamente contrarios, señor diputado, y no de ahora...

Señor Ramírez — Son "palpites" no son datos.

Señor Rossi — ... porque si el señor miembro informante quiere molestarse leyendo el debate sobre el Canal Zabala, encontrará que ya entonces hice saber a la Cámara que la Usina Eléctrica había propuesto, sin que las Empresas aceptaran, suministrarles toda la energía necesaria al módico precio de dos centésimos el kilowat, propuesta que no aceptaron...

Señor Gómez — Yo no me refiero a eso.

Señor Rossi — ... a pesar de que de cuando en cuando han necesitado, y creo que lo siguen haciendo ahora, complemento, podríamos decir, de energía para mover sus trenes.

Señor Gómez — No me refiero a eso, sino a un contrato que está en vigencia entre La Transatlántica y la Usina Eléctrica del Estado, y el señor diputado decía que las Empresas no habían querido tomar nunca energía de la Usina Eléctrica.

Señor Rossi — Pero entonces estamos de acuerdo.

Señor Ramírez — No señor. — (Murmullos).

Señor Rossi — Claro; estamos de acuerdo en que las Empresas no han querido aceptar, en que las Empresas rechazaron la propuesta de energía a dos centésimos el k. w.; y eso es lo que digo y sostengo yo y lo que el miembro informante puede corroborar. Más, todavía: si hasta está expresado en una Memoria del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado que, si no me engaño, tiene la fecha del año 1919, y que todos los señores diputados deben tener en su poder. Las Empresas no aceptaron esa propuesta, que yo considero ventajosa, probablemente porque les era más ventajoso el continuar con los gastos de combustible en la forma que lo venían haciendo. No hay que olvidar que las Empresas reciben el combustible de Inglaterra y en Inglaterra están los capitalistas principales de estas Empresas.

Señor Ramírez — Eso es muy grave!

Señor Rossi — Pero vayamos todavía a otros datos erróneos que han dado las Empresas a las Comisiones que examinaron esos libros, con referencia a la cuenta de gastos. Ahí aparecen calculados, porque todavía no se hacían efectivos, ochenta y cuatro mil pesos por concepto de la cuota para jubilaciones y pensiones de los empleados de las Empresas. Y bien, señor Presidente: cualquiera puede ir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y allí se encontrará con que, en la actualidad, en que ya se está haciendo efectivo ese servicio, no alcanza nada más que a setenta y cuatro mil pesos anuales, justo diez mil pesos menos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es mucha la diferencia.

Señor Rossi — Advirtiendo que me encontré con un detalle un poco curioso, que lo voy a hacer conocer a la Cámara, como lo hice conocer a uno de los contadores de esa institución.

Como es sabido, las Empresas cuyos obreros y empleados están amparados por ese beneficio de la jubilación, tienen que dar cuenta de los sueldos de todos los empleados y obreros que tienen a sus órdenes, y tienen que dar cuenta también de la fluctuación que han tenido esos sueldos desde su iniciación. Bueno: nos encontramos entonces con que sueldos que durante mucho tiempo estaban en doscientos, ciento ochenta y ciento cincuenta pesos, de los empleados superiores, están apareciendo ahora en esas planillas en doscientos cincuenta, doscientos ochenta y trescientos, y más; han recibido saltos de cien, ciento veinte y ciento cincuenta pesos. A mí me ha llamado mucho la atención, señor Presidente, que, precisamente, desde que tienen derecho a la jubilación, esos empleados altos, casi todos ellos con muchos años de servicios, recién entonces empieza la Empresa a ser muy generosa con ellos. Recibe, por tanto, la Caja, por concepto de esa jubilación, ajustada en parte a esos sueldos altos, una cuota del 8 o|o, representada actualmente por setenta y cuatro mil pesos, en lugar de los ochenta y cuatro mil en que está calculada en el informe. Y ocurre exactamente igual con la pequeña cantidad del impuesto para las pensiones a la vejez. Las pensiones a la vejez están calculadas en siete mil pesos anuales; pero en el año 1919 sólo importaron cuatro mil doscientos pesos. Hay aquí, también, como en los casos anteriores, una exageración manifiesta. Aquí, como en el caso anterior, se trata de una cantidad aparentemente pequeña, pero cuya proporción representa nada menos que el 40 o|o.

Hay otro detalle raro sobre el que llamo la atención...

Señor Gómez — No se ha enterado el señor diputado de que en el proyecto se establece la obligación para las Empresas de aumentar en un 10 o|o los salarios de todos los empleados y obreros. Agregue a los setenta y cinco mil pesos que ha recibido en el ejercicio anterior la Caja, lo que le corresponda por el nuevo 10 o|o, y va a tener los ochenta y dos mil pesos o los ochenta y cuatro mil pesos á que se refiere.

Me he permitido esta interrupción para no volver sobre el asunto después, porque dada su escasa importancia, no valdría la pena.

Señor Rossi — Esa aclaración del señor miembro informante ha venido muy bien. — (Hilaridad).

Ha venido muy bien para que yo haga esta otra a mi vez: que el cálculo que se hizo entonces era sin el 10 o|o de aumento que tuvieron los empleados en el año 1919, y como yo estoy refiriéndome a lo que entregan a la Caja las Empresas en la actualidad, quiere decir que ya está en ellos ese 10 o|o de aumento. Me faltó hacer esta advertencia, que, por sí sola, destruye la observación del señor miembro informante.

Señor Gómez — Pero hay otro 10 o|o, señor diputado.

Señor Rossi — Hay otro 10 o|o que ofrecieron. ¿A eso se refiere el señor diputado?

Señor Gómez — Es claro.

Señor Rossi — Bueno: en ese caso...

Señor Gómez — No que ofrecen: que tienen que dar si se sanciona esta ley, porque así lo establece el proyecto.

Señor Mibelli — Pero los datos que da el señor diputado Rossi son los datos controlados por los contadores; son datos que dan las Empresas, pero que no son reales.

Señor Gómez — Nadie discute eso.

Señor Rossi — Confieso que en ese caso, con ese 10 o|o, alcanzaría a la cantidad que indica el señor diputado Gómez; pero no destruye mi afirmación de que el cálculo de la Empresa era exagerado en la fecha que dió el dato.

Además, yo creo muy poco en ese ofrecimiento de las Empresas, y creo muy poco, porque no creen en él ni los propios empleados. Dicen éstos que ya van a encontrar la excusa para no darlo, y se basan para ello en que ya se les ha ofrecido en dos o tres oportunidades, sin cumplirlo. Y como hablo de lo actual, bien podrían, si quisieran, aumentar ese 10 o|o sin esperar nada más.

Decía que hay otro detalle raro en esta manera de calcular los gastos de explotación, y ese detalle, que lo he hecho analizar por las personas técnicas a que me he referido, es el relativo a la conservación del material rodante.

Esa conservación demanda al año doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, y como hay algo menos de trescientos coches diarios en movimiento, resulta que cada uno cuesta al año, nada más que para pintura, limpieza y reparaciones, la bonita suma de ochocientos pesos. Fíjese bien la Cámara: ochocientos pesos anuales cada uno de los coches que la Empresa tiene en servicio. Claro está que no incluyo en esta cantidad gastos de guardas y conductores, etcétera, que si agrego, resulta entonces que cada coche le lleva a la Empresa una cantidad exageradísima.

Señor Imhof — ¿Ochocientos pesos de pintura?

Señor Rossi — Sí, señor. Doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos anuales como costo de conservación y limpieza del material rodante. Sólo que en el material rodante se quiere agregar—yo no pienso en eso— los tres o cuatro carros de auxilio y zorras, que no significan nada en este cálculo mío, cuando acabo de poner trescientos vagones diarios en movimiento, cuando, en realidad, no pasan de doscientos noventa. Y, además, los otros rodados tienen su rubro aparte.

Otra manera también tienen de aumentar los gastos de explotación, mediante el renglón de depreciación y conservación de todas las instalaciones que tienen los balnearios de Pocitos y Ramírez y en el Parque Central.

La Empresa calcula anualmente ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos por concepto de estos gastos, depreciaciones, amortizaciones y reparaciones; y, francamente, cualquiera que se preocupe un poco de este asunto, y piense lo que puede costar para conservar y hasta para adquirir todo ese material, debe quedarse un poco asombrado, como también se quedaría asombrado el que pensara que ponen anualmente más de cinco mil pesos para la amortización y conservación del edificio de la calle Rincón. A ese paso, creo que en diez años el edificio estaría perfectamente pago, cuando, a mi juicio, ocurre lo contrario: ese edificio, con respecto al tiempo en que se hizo, y dada la valorización que ha tenido la propiedad en el sitio en que está ubicado, se puede calcular muy bien que hoy representa el doble del capital invertido en él. Quiere decir, que en vez de acusar la ganancia que tal edificio produce, le rebajan, año tras año, ó lo cargan con una cantidad bastante abultada. Y apropósito de este edificio, debo señalar otra falta de la contabilidad de la Compañía. Yo he obtenido datos según los cuales da un rendimiento de cerca de seis mil pesos anuales por concepto de alquileres; pero no se verá en ninguna de las cuentas que la Empresa ha facilitado para el estudio de esta cuestión un solo centésimo por concepto de alquileres. Eso no se dice. Se ven los cinco mil pesos en que se castiga al edificio exageradamente, pero no se ve ese rendimiento de seis mil pesos, que muy por lo bajo calculo yo,—pues como no pude ratificar el dato, me he colocado, para calcular, en el terreno más favorable a la Empresa.

Con todos estos análisis tendríamos que el resultado actual de la explotación, — tomando como ciertos los datos que da la Empresa, — y tomando como cier-

to no sólo lo que declara como rendimiento en todos estos estados, sino los mismos que yo acabo de analizar, y que se ve no son los efectivos, en los gastos de explotación, — tendríamos como rendimiento actual, el siguiente. Hablo del actual señor Presidente, porque desde 1918 a la fecha, — pues creo que el último balance examinado fué de 1917-18— de entonces a la fecha, la misma Empresa ha acusado un aumento de entradas; y ese aumento, según las cuentas que pasa mensualmente a la Municipalidad, representaría, dados los datos de Abril de 1920 de este año, una entrada anual de 2 millones 480 mil pesos. Agréguese a ésto el producido de los avisos, que en 1917-18, y entonces se anunciaba mucho menos que ahora, — dejo la cantidad casi inalterable, — fué de 10.000 pesos. El uso común de vías lo pongo también con números redondos en 3.500 pesos, cuando aparece en los estados con un rendimiento de 3.700 y pico.

El Hotel Pocitos, a veces lo han hecho aparecer con pérdidas, y otras con ganancias; pero ahora eso no sucederá más porque me dicen que está arrendado o prometido en venta, y aunque no he podido obtener el dato exacto, — porque, como en todo lo referente a las operaciones de estas Empresas, hay una reserva difícil de penetrar, — me quedo con el más bajo de cuantos me dieron, y pongo 10.000 pesos anuales. El miembro informante puede ser que tenga ese dato con más seguridad que yo...

Señor Paradeda — ¿Me permite? Le voy a pedir una pequeña aclaración. El señor diputado decía que el capital del Hotel Pocitos no debía pesar sobre el capital de esta Compañía, es decir que no debía responder de los intereses, y sin embargo está hablando de rendimientos del Hotel Pocitos.

Señor Rossi — Le voy a explicar por qué entre las entradas hago figurar el rendimiento del Hotel Pocitos. Yo pretendo que no debe estar en el capital y por lo tanto no debía estar en las entradas; pero como resulta que está en el capital, hay también que aceptar los rendimientos que produce. O se saca del todo, o se le tiene en cuenta para todo.

Yo lo que pretendo y lo que dije, es que no deben pesar en el capital de la Empresa, a los efectos del servicio que se presta al público, ni el Hotel de los Pocitos, ni el Parque Central, ni las instalaciones de la Playa Ramírez, — casi ni el edificio de la calle Rincón, que es en realidad un edificio para renta, por más que acepto que es una buena y plausible inversión pues que contribuye al ornato y fomento edilicio. Sin embargo, podría esta Empresa haber hecho lo que hizo la Transatlántica: la Transatlántica tiene sus estaciones, y en una de ellas las oficinas de servicio y la oficina general; no tiene más que dos amplias estaciones para sus coches; en cambio, la Comercial carga sobre su capital una serie de instalaciones costosas e inútiles, que para nada las necesita el servicio tranviario; y si quiere hacerlo, que no sea para hacerlas pesar después, como en estos momentos, en un pedido de aumento para sus ya altas tarifas, — sacrificando a una parte de la población que ningún beneficio ni provecho saca de ellas.

Si hablara en mi lugar el señor diputado Mibelli seguro que diría: Precisamente, la gran mayoría de esas instalaciones sólo las aprovechan la gente adinerada; y quiere decir entonces que con el aumento de las tarifas que va a recaer principalmente sobre la clase media, sobre la clase menos preparada para poder desequilibrar su presupuesto interno, — con el aumento de las tarifas, van a pagar el esparcimiento y la diversión de los más ricos.

Señor Mibelli — Eso es lo que hacen todos los capitalistas, haciéndose pagar los gastos de lujo por la clase más necesitada.

Señor Rossi — Bueno; sigamos, señor Presidente. Agreguemos los alquileres del edificio de la calle Rincón en 6.000 pesos y luego el rendimiento de Ramírez, Pocitos y Parque Central, en 8.000 pesos. Nos encontramos así con dos millones 517 mil pesos.

Estos, señores, son los datos que da la Empresa. Estos son los cálculos sobre el rendimiento declarado por ella. Y ahora, también, con los datos declarados por ella, vamos a analizar la cuenta de gastos actuales.

Tómese los datos que la Empresa declara en el repartido; y auméntese el 10 o|o que concedieron en 1919 a sus empleados. Resulta, pues, un presupuesto de sueldo y jornales por la cantidad de 840.576 pesos con 47 centésimos. Los materiales y otros gastos, incluídos los impuestos por jubilaciones y pensiones a la vejez, pero rebajados 100.000 pesos por combustibles que el propio informe indica, representan $ 732.999.66. Intereses del 8 o|o sobre los famosos "debentures" — véase si soy generoso en mis cálculos, — 320.000 pesos. Intereses sobre adelantos en cuentas corrientes para construcciones, — construcciones que no sabemos cuáles son, — 215.000 pesos. Gastos para el Directorio local y auditores, 5.318 pesos. Esto, lo declaro con franqueza, no he podido saber qué significa. Nos lo dirá después el señor miembro informante.

Señor Gómez — Es una cosa muy sencilla, señor diputado: son los fiscales que el Directorio de Londres tiene para vigilar la contabilidad de la Administración local.

Señor Sosa — Que viene de Londres.

Señor Rossi — Pero no es eso lo que yo quiero decir. No pido explicaciones sobre esa palabra. Yo sé lo que ella significa; lo que quiero saber es por qué no está esta cantidad entre los sueldos del personal, mejor dicho, entre los sueldos y jornales, como todos los demás sueldos.

Señor Gómez — Está incluído todo en los gastos generales.

Señor Rossi — No, señor; esta cantidad aparece aparte, como puede verlo, —lo que significa que es un gasto especial.

Señor Gómez — Pero, naturalmente, desde que todos los rubros están separados.

Señor Rossi — Los gastos de los empleados aparecen en un solo renglón, lo mismo que los del Directorio; y éstos son empleados que forman parte de la Empresa.

Señor Gómez — Pero la cuenta general de los gastos hecha...

Señor Rossi — Eso no quiere decir nada; tiene su renglón aparte.

Señor Gómez — Conviene que se aclare esto, porque el señor diputado, talvez sin quererlo, hace cargos injustos a las dos Comisiones que intervinieron en dos oportunidades, para fiscalizar la contabilidad de la Empresa. No es cierto que esas dos Comisiones hayan dispuesto única y exclusivamente del material que la Empresa quiso suministrarles, sino que dispusieron de todo cuanto exigieron para llegar al completo esclarecimiento de los hechos, y estas dos comisiones han llegado en sus conclusiones, a las cifras que se repiten en el informe. No son, pues, datos de la Empresa, y para que no quepa ninguna duda al respecto debo manifestar que la Comisión que actuó últimamente, constituída por elementos ajenos a la Administración algunos de ellos, empieza su nota diciendo: "Desde luego, hace presente la Comisión que la Empresa ha puesto a su disposición todos los elementos de contabilidad y empleados que le fueron requeridos". Lo mismo dice en el informe la Comisión que presidía el señor contador Givogre, Comisión integrada por los elementos más importantes de la Contaduría de la Nación.

Señor Rossi — Bien, señor Presidente. Yo no desconozco eso; yo no lo desconozco, y, al contrario, lo que dice el señor diputado Gómez ya lo había advertido; yo no desconozco que la Empresa les dió todo lo que pidieron, les dió todos los libros y detalles que se le pidieron, pero los dió la Empresa! Si los señores de la Comisión...

Señor Gómez—¿Y quién los iba a dar?

Señor Rossi—... hubieran investigado lo que había de verdad en esos renglones, todavía! ¿A qué no los examinaron? Por lo pronto, no dicen una sola palabra sobre análisis de los gastos ni de las entradas. ¿Acaso hablan de los cuatro millones de pesos de los famosos "debentures"? ¿Acaso hablan de la cuenta corriente de los tres millones y pico de pesos? ¡Nada dicen! No dicen tampoco cuál es el costo efectivo de la instalación. Nadie ha analizado si en ese capital es justo que aparezcan las construcciones a que me he referido; más todavía, han dejado pasar esos gazapos de las jubilaciones, alquileres y pensiones a la vejez que yo he mencionado. ¿Por qué? Por una cosa muy natural: porque esa Comisión no tenía otra misión que llegar allí, recibir los libros que la Empresa le dió, recibir los datos que la Empresa le dió, y sobre todo eso presentar su dictamen. Si hubiesen hecho un análisis detallado del asunto; si en vez de oir a una sola campana, a la parte interesada solamente, hubieran hecho lo que yo hice, con toda seguridad que su dictamen habría sido otro, porque son todas personas honestísimas. Pero no era esa la misión de ellos; y no lo hicieron.

Señor Gómez—Y qué tienen un concepto claro de su responsabilidad en este asunto, y no es posible presumir que hayan podido proceder con la ligereza que les atribuye el señor diputado.

Señor Rossi—¡Cómo, con ligereza! Yo no digo eso. Yo los justifico. Mire, señor diputado: creo que no debemos ni tocar este punto; y menos cuando he empezado por declarar, lo vuelvo a repetir, que yo considero insospechables a todos esos señores, y la prueba es que me apoyo en sus cifras.

Señor Gómez—Dice que no quiere tocarlo, y no hace más que replicar sobre él!

Señor Rossi—Lo único que digo es esto: que todas estas Empresas tienen sobre contabilidad una costumbre especialísima. Es una cuestión que puede decirse que tiene su origen desde que se han iniciado; y hasta parece que se han preparado una especial reglamentación para ellas mismas.

Cuando yo estudiaba el asunto del Canal Zabala, me encontré con cosas análogas en la Compañía de Aguas Corrientes; y ya que el señor miembro informante me está sacando de la hilación de mi discurso...

Señor Gómez—Perdóneme, señor diputado.

Señor Rossi—... puedo declarar que esta misma tarde, en el Directorio de los Ferrocarriles del Estado, me encontré con este dato corroborativo de cómo las gastan todas estas Empresas: me encontré con que la explotación de las líneas del Este, a pesar de que desde Olmos hasta aquí rige una tarifa enorme, están dando al Estado una utilidad de 80.000 pesos anuales; y sin embargo, esa explotación, cuando estaban en manos de empresas particulares, siempre daba pérdidas; siempre teníamos que estar respondiendo por la garantía.

El día que analicemos bien lo que redituá la Empresa del Central, — porque también conozco algo de lo que allí sucede, — nos encontraremos con revelaciones más grandes que las que estoy haciendo en Cámara en este momento.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Gómez—Esos 80.000 pesos no es más que la diferencia entre las entradas y las salidas, sin computar los intereses y amortización del capital empleado en la compra de la línea.

Señor Rossi—No, señor: esos 80.000 pesos son ganancias efectivas; ganancias que nunca acusó la empresa particular, y eso que ahora hay una disminución evidente de tráfico, y que se han aumentado las tarifas en la parte del Central.

Señor Ramírez—¿Y qué me dice de las ganancias del Tranvía del Norte?

Señor Mibelli—¿De las ganancias del Directorio?

Señor Sosa—Las ganancias del Tranvía del Norte no tienen nada que ver con esto. Cuando se electrifiquen sus líneas, entonces habrá un aumento de entradas; mientras tanto, no se puede criticar al Tranvía del Norte, que en forrajes solamente tiene una carga elevadísima.

Señor Rossi—Las ganancias del Tranvía del Norte no las veremos hasta que electrifique sus líneas.

Señor Ramírez — ¡Habiendo subido la tarifa para la carne!

Señor Rossi — Los deficits del Tranvía del Norte se cubren con los 80.000 pesos que da la explotación de los ferrocarriles a que me refiero y con algo también que da el ferrocarril de Durazno a Trinidad. Las ganancias del Tranvía del Norte, repito, las veremos cuando se electrifique sus líneas, que espero sea en breve.

Y a propósito del Tranvía del Norte:— la Comisión, sin que lo solicitase el Municipio, ni el Gobierno, ni el propio Directorio, pero sin duda para ponerlo a la misma altura que las Empresas privadas, quiere agregarle el aumento de las tarifas. Si la Cámara llegase — cosa que espero no sucederá — a aceptar el aumento de las tarifas, creo que por lo menos dejará libre al pueblo que usa ese tranvía.

Señor Berro (don Emilio) — No hará semejante cosa la Cámara.

Señor Nieto y Clavera — A pesar de la afirmación del señor diputado Rossi, yo tengo un dato completamente contrario. El Director de Ferrocarriles me decía hace pocos días que los Ferrocarriles del Este eran un verdadero clavo.

Señor Rossi—Señor Presidente: yo no sé lo que pasa en esta Cámara. Cuando un diputado hace una afirmación, como yo ahora, y da el dato de dónde la trajo, en vez de esperar para ir a corroborarlo, no, señor! lo desmienten en seguida.

Señor Nieto y Clavera — Yo no lo desmiento, señor diputado, repito la autorizada opinión del Directorio del Ferrocarril.

Señor Rossi — He estado hablando con el Gerente, señor Ellauri, y con el Contador, señor Claramount, y ellos me declararon que existe una utilidad de esa naturaleza, como en el Tranvía del Norte una pérdida...

Señor Martínez Trueba — Está remediando las pérdidas del tranvía.

Señor Polleri—Pero esos datos se han publicado ya, señor diputado, y está comprendido todo. — (Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de órden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Rossi.

Señor Rossi — Le oí decir al señor diputado Polleri, aún con el ruido de la campana, que estaba comprendido todo. Eso de que está comprendido todo, no es admisible, porque entonces no serían utilidades.

Señor Polleri — Pero, señor diputado: los datos de las ventajas obtenidas se publicaron hace ya bastante tiempo. De manera que no dice absolutamente nada nuevo, no hay ninguna revelación en lo que acaba de decir el señor diputado.

Señor Rossi—Yo no he dicho que sean nuevos.

Señor Polleri — Acaba de decirlo.

Señor Rossi — Yo, cuando traigo datos de esta naturaleza...

Señor Polleri — Y entonces se dijo ya también por varios órganos de la prensa, que no se había tenido en cuenta el capital invertido y los intereses de ese capital, porque se pagó por otro concepto. Contra esto ni se dijo una palabra entonces, ni ahora se dirá tampoco.

Señor García Morales — Pero eso es lo que aparece: 80.000 pesos por año.

Señor Rossi — Muy bien; yo creo que ahora esté comprendido el capital.

Señor Polleri — ¿No lo sabe? ¿Por qué hace la afirmación absoluta? Póngalo en duda, cuando menos.

Señor Rossi — ¡Cómo no voy a hacer afirmaciones, señor Presidente, cuando el Contador, al decirle yo que me maravillaba de que diera esas utilidades en momentos de tan poco tráfico, renovó categóricamente su afirmación; y me dijo: "Hay una ganancia efectiva de tanto, como hay también una ganancia, que no me la precisó, en el Ferrocarril de Durazno a Trinidad, y con ellas se está salvando la pérdida de sesenta y tantos mil pesos que tiene el tranvía"!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Va a haber ganancia de Trinidad a Durazno!

Señor Rossi — Y basta de todo esto, que a nada conduce ya.

Prosigo con el renglón único que falta, — el de "Depreciaciones y cuentas en suspenso". Doy de barato que las cuentas en suspenso aparezcan entre las pérdidas, aunque alguna vez vayan a engrosar las ganancias, porque muchas de ellas pueden cobrarse.

Todo esto representaría $ 2:128.486 con 13. Aún así, la Empresa tendría $ 389.013 con 87 de ganancia líquida. Ese es el resultado actual de la explotación de esta Empresa, según los datos que ella misma ha dado. Pero, señor Presidente, — y aquí está la parte que ya había tratado yo en sesiones anteriores,—este no es el resultado efectivo de la explotación.

Señor Gómez — Ese dato es igual al de los 250.000 pesos por la simple conservación de coches, cuando nunca la Empresa pagó más de 75.000 pesos, según lo que expresan los libros.

Señor Rossi — Pero el señor miembro informante debe saberlo muy bien. ¿Quiere que le diga cómo se descomponen los doscientos treinta y tantos mil pesos de los gastos de conservación de coches?... Me va a obligar a que revise todo el expediente...

Señor Gómez — Los gastos de conservación de coches, el señor diputado Rossi dijo a la Cámara que eran de 250.000 pesos y sacaba como consecuencia que costaba 800 pesos la pintura...

Señor Rossi — Divida por los vagones; quizá costará algo más.

Señor Gómez — Pero el error estaba en que nunca se gasta en la conservación de coches 250.000 pesos.

Señor Rossi — Y, entonces, ¿en qué?

Señor Gómez — Ahí acusa 28.000 pesos.

Señor Rossi — ¿Me permite, señor diputado? No ha hecho las sumas.

Señor Gómez — (Lee): "Ejercicio 12-13, 25.000 pesos; ejercicio 13-14, 22.960 pesos; ejercicio 17-18, cuarenta y tantos mil."

Señor Rossi — Es que el señor Gómez no ha sumado todas las cantidades parciales referentes a este rubro. Vea, por ejemplo, en la parte de tráfico, el renglón "Limpieza y aceite de coches"; hay ahí 21.305 pesos con 66 centésimos; en la parte de "Mantenimiento", número 5, encuentra otra vez: "Coches", 73.706 pesos con 51 centésimos. Vaya sumando.

Señor Gómez — Ese es el ejercicio en que se gastó más. Y los otros gastos deben descomponerse bien según su destino, para que la apreciación resulte exacta.

Señor Rossi—Vaya sumando; que aún falta mucho.

Señor Gómez—No hay que sumar más nada.

Señor Rossi — Ahora verá si hay más. Lo que hay es que el miembro informante no hizo el trabajo mío de analizar todos los renglones.

Señor Gómez—¡Si están analizados en el mismo estado que tiene por delante el señor diputado Rossi!

Señor Rossi — "Tráfico, número 4", en la parte "Material de gastos, limpieza y arreglo de coches: 7.162 pesos"; vaya sumando. — (Hilaridad en la barra).

Señor Presidente — A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Señor Rossi — Mantenimiento de coches: 71.356 pesos con 62 centésimos.

Señor Gómez—Ese es del último ejercicio.

Señor García Morales — Faltan 70.000 pesos todavía.

Señor Rossi—Varios gastos de equipo: 3.264 pesos.

Señor Gómez — Ese es el equipo eléctrico de los trenes.

Señor Rossi — Todavía faltan otros: el número 6, material rodante, 31.434 pesos.

Una de dos: o nos explican bien lo que significa cada renglón o sino tienen que aceptar lo que nosotros decimos.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Gómez—Está explicado. Lo que dice el señor diputado es lo que representa en globo la conservación y reparaciones de todo el material rodante de la Empresa... — (Murmullos).

Señor Presidente—¡Orden, señores representantes! Tiene la palabra el señor representante Rossi.

Señor Rossi — Yo he dado una serie de datos...

Señor García Morales — La cifra está exagerada en 70.000 pesos.

Señor Rossi — ... algunos pequeñísimos, como ese de las pensiones a la vejez, que rompen los ojos. ¿Por qué estos señores nos hablan de siete mil pesos para pensiones a la vejez, cuando todavía no han pagado más que cuatro mil doscientos pesos en un año?... — (Apoyados).

¡Cuando en eso tan pequeño hacen una ocultación del 40 o|o..., imagínense lo que será en lo demás!

En el combustible, yo afirmo que los 250.000 pesos que he calculado como gastos de carbón todavía está exagerado; y sin embargo, aquí están calculados en 399.000 pesos, es decir, un 30 o|o de aumento!

Señor Ramírez — Pero, ¿cómo puede afirmar eso? ¡Pruebe!

Señor Rossi — ¿Por qué la Comisión de Fomento no hizo un análisis detenido de dónde podía provenir la verdadera naturaleza de estos gastos y si ellos eran efectivos? Yo he tenido que trabajar para todo esto, pero estoy perfectamente seguro de que lo que estoy diciendo a la Cámara es aproximadamente la verdad y en esa aproximación está toda la ventaja a favor de las Empresas, ya que me he quedado con los cálculos más bajos...

Señor Presidente: como hoy debe reunirse la Asamblea General y yo entro en una parte, que podría llamar distinta, de este asunto, — porque ahora me voy a referir a la ocultación de las Empresas con referencia a sus entradas verdaderas, —yo pediría que se suspendiera o levantara la sesión.

Señor Presidente — Se suspende la sesión para dar lugar a la reunión de Asamblea General.

(Así se efectúa a las 17 y 45. No se reanudó la sesión, porque la Honorable Asamblea absorbió el término reglamentario establecido para la Honorable Cámara).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 16 de Junio de 1921

TARIFA DE AVISOS
Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	....	$ 0.30
Por 5 "	....	" 0.24
" 10 "	....	" 0.12
" 15 "	....	" 0.10
" 20 "	....	" 0.08
" 30 "	....	" 0.07
" 60 "	....	" 0.05
" 90 "	....	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 3 días. . $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos **Registro de Marcas de Fábrica y Comercio,** de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 15

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de forrajes destinados al aprovisionamiento del ganado al servicio del Ejército Nacional.

Las cantidades aproximadas a proveer son:

270.000 kilogramos de alfalfa seca, en fardos tipo exportación.
182.000 kilos de maíz amarillo.
92.000 kilogramos de afrecho.
102.000 kilogramos de paja de avena o trigo de casullo, en fardos tipo exportación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Junio, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.15-7836-v.jn.25.

LICITACION PUBLICA N.o 18

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al consumo de las unidades del Ejército y Armada Nacional, durante el semestre comprendido en Julio y Diciembre del corriente año.

2.400 paquetes de agujas, 10.000 carreteles de hilo blanco, 2.500 kilos de pomada amarilla, 3.000 kilos de pomada negra, 800 kilos de vaselina amarilla, 20.000 kilos de creolina líquida, 900 cepillos para piso, 3.400 escobas comunes, 2.590 escobillones de piazabal, 18.000 kilos de jabón amarillo, 5.000 kilos de jabón de creolina, 2.600 ladrillos ingleses, 3.100 kilos de líquido para metales, 700 kilos de naftalina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Junio, a las 15 horas, y en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.15-7837-v.jn.25.

LICITACION PUBLICA N.o 17

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos de producción nacional, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada Nacional:

146.000 kilos de fideos, 18.000 kilos de grasa, 26.000 kilos de maíz pisado, 4.800 kilos de harina de maíz, 124.000 kilos de papas, 44.000 kilos de porotos, 6.400 kilos de harina de trigo, 2.600 kilos de queso fresco, 1.040 kilos de queso duro, 9.200 kilos de tocino, 1.200 litros de vinagre, 3.200 kilos de dulce de membrillo, 600 kilos de sémola

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 de Junio, a las 14 horas y 30, y en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.13-7792-v.jn.23.

LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de verdura a las unidades del Ejército y la Armada, de guarnición de esta Capital, por el término de un año, a contar desde el 1.o de Julio del año corriente hasta el 30 de Junio de 1922:

Las cantidades a proveerse mensualmente del artículo referenciado, se divide en los siguientes grupos:

Número 1. — 4.475 kilos de verdura.
Número 2. — 4.524 kilos de verdura.
Número 3. — 3.575 kilos de verdura.
Número 4. — 3.861 kilos de verdura.
Número 5. — 1.690 kilos de verdura.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno o varios grupos, así como también por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 de Junio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.13-7793-v.jn.23.

LICITACION PUBLICA N.o 12

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de pan y galleta para los alumnos de las escuelas Militar y Naval y personal de tropa de las unidades del Ejército y Armada Nacional, de guarnición en esta ciudad.

Las cantidades a proveer mensualmente de los artículos referenciados, se dividen en los siguientes grupos:

Número 1. — 14.000 kilos de pan y 4.200 kilos de galleta, aproximadamente.
Número 2. — 15.000 kilos de pan y 4.500 kilos de galleta aproximadamente.
Número 3. — 15.100 kilos de pan y 3.300 kilos de galleta aproximadamente.
Número 4. — 8.000 kilos de pan y 2.500 kilos de galleta aproximadamente.
Número 5. — 5.200 kilos de pan y 1.600 kilos de galleta aproximadamente.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los proponentes podrán hacer ofertas por uno, varios o por el total de la licitación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 de Junio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.13-7794-v.jn.23.

Esta institución solicita cotización de precios para la compra de 5.105-40 metros loneta número 8, y 5.892 hormillas de hueso.

Las propuestas, en sobres cerrados, y acompañadas de las muestras respectivas se recibirán en la Secretaría de la institución hasta el día 16 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.11-7756-v.jn.16.

IMPORTANTE AVISO AL COMERCIO

En virtud de terminar el día 30 del corriente el ejercicio económico 1920-1921, y a fin de regularizar los créditos pendientes, se previene a los acreedores de esta institución que deberán remitir dentro de los 10 primeros días del mes de Julio próximo las cuentas correspondientes al mes de Junio en curso, así como también las de los meses anteriores que por cualquier causa no hubieran sido presentadas. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Luis Alberto Zanzi, Intendente General.

Jn.10-7715-v.jn.25.

LICITACION PUBLICA N.o 16

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos de producción extranjera, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada Nacional.

2.800 kilos de aceite de oliva, 44.000 kilos de arroz, 48.000 kilos de azúcar molida, 14.000 kilos de café Río, 74.000 kilos de fariña Porto Alegre, 680 kilos de pimienta, 3.800 kilos de pimentón, 400 kilos de pasta de tomate, 48.000 kilos de sal gruesa, 480 kilos de te para tropa, 30.000 kilos de yerba mate, 32 kilos de hongos, 1.800 kilos de porotos, 8 kilos de canela, 120 kilos de te para oficiales, 440 kilos de bacalao, 40 kilos de pasas de uva, 4 kilos de azafrán, 1.000 paquetes de mondadientes, 1.600 cajones de kerosene, 360 kilos de garbanzos, 160 kilos de sal fina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el 23 de Junio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Jn.10-7718-v.jn.20.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE UN TURBO-ALTERNADOR DE 10.000 Kw.

Licitación

Llámase a licitación para la construcción, entrega y montaje de un turbo-alternador de 10.000 kw., con su plantel de condensación y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación que los interesados podrán solicitar en esta oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, todos los días hábiles, de 9 a 12, y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas ante el Directorio el día lunes 5 de Septiembre próximo venidero, a las 11 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — La Gerencia.

Jn.6-7640-v.jn.21.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE 59.250 LAMPARAS ELECTRICAS DE FILAMENTO METALICO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación para la provisión de 59.250 lámparas eléctricas de filamento metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados, de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Septiembre próximo, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran a ese acto. — Montevideo, Junio 8 de 1921.

Jn.11-7758-v.jn.22.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1922, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Ab.22-6561-v.jn.20.

Comisión D. de Instrucción Primaria de Paysandú

LICITACION

En cumplimiento de lo prescripto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las mejoras y servicios sanitarios proyectados para la finca de la calle Sarandí entre Asamblea y Treinta y Tres Orientales, manzana número 269, y para la construcción de un aljibe en el local de la escuela rural número 17, de Parada Piñera, de este Departamento.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones y planos que existen a disposición de los interesados en Secretaría, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles a las horas de oficina; se presentarán en el sellado de ley, bajo sobres cerrados, hasta el día 16 de Junio, a las 17 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión Departamental de Instrucción Primaria se reserva el derecho de aceptar la propuesta o propuestas que se considere más convenientes para los intereses que representa o de rechazarlas todas si no las hallara aceptables.

Las propuestas se formularán independientemente para cada obra. — Paysandú, Junio 1.o de 1921. — Guillermo R. Gereda, Secretario.

Jn.7-7651-v.jn.16.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para la elección de su representante en el Consejo Central Universitario.

La elección se efectuará en el local de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria el día 24 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Jn.9-7719-v.jn.24.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro e instalación de cuatro estufas de desinfección, cuatro autoclaves para esterilización de material de curación y autoclaves para esterilización de suero.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el día 8 de Septiembre próximo, a las 16 horas y 30. —Montevideo, Junio 8 de 1921. — La Dirección General.

Jn.10-7710-v.jn.18.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que el día 11 del mes corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de los siguientes valores:

De cinco milésimos ($ 0.005), impresos en tinta violeta.

De un centésimo ($ 0.01), impresos en tinta verde.

De dos centésimos ($ 0.02), impresos en tinta roja.

De cuatro centésimos ($ 0.04), impresos en tinta naranja.

Estos sellos, cuya emisión fué autorizada por resolución del Consejo Directivo de esta Administración, de fecha 15 de Abril próximo pasado, en acta número 1094, llevan impresa, en el centro, una reproducción fotolitográfica del Mercurio, de Juan de Bolonia, circularán conjuntamente con los de igual valor en uso actualmente, y podrán emplearse en el franqueo de la correspondencia, tanto para el interior como para el exterior. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — La Secretaría.

Jn.10-7762-v.jn.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8924

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LU-LU"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7592-v.jn.24.

ACTA N.o 8932

Montevideo, Junio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearborn Chemical Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

NO-OX-ID
IRON + OX = RUST

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7704-v.jn.24.

ACTA N.o 8933

Montevideo, Junio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dearborn Chemical Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



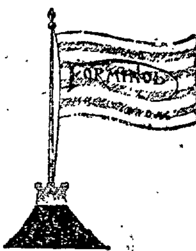
Dearborn

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7705-v.jn.24.

ACTA N.o 8935

Montevideo, Junio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pozzoli Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7707-v.jn.24.

ACTA N.o 8914

Montevideo, Mayo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, en nombre de los señores José Peretti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.3-7558-v.jn.17.

ACTA N.o 8930

Montevideo, Junio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Klaxon Company, de Newark (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

KLAXON

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7702-v.jn.24.

ACTA N.o 8931

Montevideo, Junio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Auburn Automobile Co., de Auburn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AUBURN

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7703-v.jn.24.

ACTA N.o 8937

Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Company, en nombre del señor Agapito Aladro, de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:



SAN FELIPE
(MARCA REGISTRADA)
GARCIA TERAN Y CA
JEREZ.
PROPIETARIO DE LA MARCA
AGAPITO ALADRO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-7829-v.jn.28.

ACTA N.o 8945

Montevideo, Junio 8 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Enameling Stamping Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 29.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-7831-v.jn.28.

ACTA N.o 8940

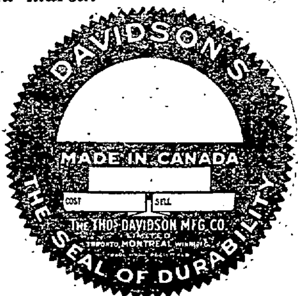
Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de C. J. Van Houten Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

ROVA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-7830-v.jn.28.

ACTA N.o 8938
Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Thos Davidson M. f. g. Co. Ltd., de Montreal (Canadá), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 8.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-7709-v.jn.24.

ACTA N.o 8918
Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, Julio Weil y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 7, clases 21.a, 42.a y 56.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.2-7545-v.jn.16.

ACTA N.o 8920
Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., en nombre de la Garden Chemical Company Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MELROSINE

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.6-7619-v.jn.20.

ACTA N.o 8911
Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, Ernesto Miguel di Candia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EL RESPLANDOR"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.4-7589-v.jn.18.

ACTA N.o 8921
Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., en nombre e la White Rock Mineral Spreings Compay, de Wankesha, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado la renovación de a marca:



ara distinguir artículos de la categoría 8, lase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe e Sección.
Jn.6-7620-v.jn.20.

ACTA N.o 6119
Montevideo, Mayo 15 de 1919. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The International Paint y Corporations Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:
"THE INTERNATIONAL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 14.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-7779-v.jn.27.

ACTA N.o 8936
Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., en nombre de la Serv-us Grosery Products Corporation de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.10-7708-v.jn.24.

ACTA N.o 8927
Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, lase 79.a (desinfectantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.3-7573-v.jn.17.

ACTA N.o 8919
Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, de Montevideo, por los señores Galimberti y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a, ambas inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.4-7612-v.jn.18.

ACTA N.o 8915
Montevideo, Mayo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, en nombre del señor Rafael Escofet y Haag, de Tarragona (España), han solicitado el registro de la marca:

MOSTELLE

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.3-7559-v.jn.17.

ACTA N.o 8942
Montevideo, Junio 8 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Camillo Mocchietta, de Pinerolo (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

PROTON

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-7750-v.jn.25.

ACTA N.o 8943
Montevideo, Junio 8 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Kempton y Co., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-7751-v.jn.25.

ACTA N.o 8944
Montevideo, Junio 8 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Kempton y Co., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.11-7752-v.jn.25.

ACTA N.o 8946
Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Juan V. Sheppard y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-7774-v.jn.27.

ACTA N.o 8947
Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Juan V. Sheppard y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-7775-v.jn.27.

ACTA N.o 6841
Montevideo, Diciembre 17 de 1919. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Edgard Allen y Co. Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 32.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.13-7776-v.jn.27.

ACTA N.o 8940
Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Meyers Tobacco Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.13-7807-v.jn.27.

ACTA N.o 8934

Montevideo, Junio 6 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIMPIA SOLO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7706-v.jn.24.

ACTA N.o 8926

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"SOLAR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7594-v.jn.18.

ACTA N.o 6116

Montevideo, Mayo 15 de 1919. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The International Paint y Corporations Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

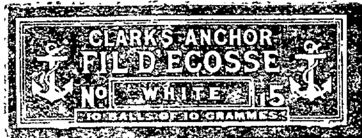
"DAMBOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-7777-v.jn.27.

ACTA N.o 8917

Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Limited, en nombre de la Clark y Company Limited de Ouchor Anills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.10-7701-v.jn.24.

ACTA N.o 6118

Montevideo, Mayo 15 de 1919. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The International Paint y Corporations Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"LAGOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-7778-v.jn.27.

ACTA N.o 8948

Montevideo, Junio 9 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUERRILLERO"

para distinguir artículos de la categoría 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.14-7832-v.jn.28.

ACTA N.o 8922

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LOCOMOCION"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7590-v.jn.18.

ACTA N.o 8923

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7591-v.jn.18.

ACTA N.o 8925

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"PRESIDENTE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7593-v.jn.18.

ACTA N.o 8928

Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, en nombre de la Sociedad Establissements Prulene Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GARDENAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.15-7839-v.jn.29.

ACTA N.o 8929

Montevideo Junio 1.o de 1921. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, por la Sociedad Etablissements Poulene Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"DRUESTA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.15-7840-v.jn.29.

Imprenta Nacional

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la provisión de 14.000 kilos de papel de escritura y de la clase, formato y pesos que se establecen en el respectivo pliego de condiciones, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de esta imprenta, calle Magallanes número 979.

Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente, a las quince horas, en dicha Administración y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — El Administrador.

Jn.14-7835-v.jn.24.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al puerto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.8-5344-v.jn.28.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corrientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de vidrieras de hierro y boxes en la enfermería del Asilo Dámaso Larrañaga, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 16 de Junio, las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.6-7640-v.jn.16.

Concurso de material hidrófugo

Debiendo proceder esta Dirección a confeccionar las bases de un concurso a realizarse para determinar la bondad de los materiales hidrófugos en venta en esta plaza, solicita por medio del presente aviso la cooperación de los fabricantes o agentes de esos productos para que se presenten a esta oficina, calle Uruguay número 1171, hasta el día 23 de Junio próximo, a fin de combinar la mejor forma de celebrar el concurso indicado y de formular las bases, de acuerdo con las características que señalen para cada hidrófugo. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

My.26-7383-v.jn.23.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz, pasto y alfalfa necesarios a los animales de la División de Limpieza y Transportes durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1921, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, los sábados de la hora 8 a la hora 12, y los demás días hábiles desde la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30.

Las propuestas, en hoja de sellado de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en la oficina licitante el 24 del corriente, a la hora 15, que se procederá a la apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Sección Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de aceptar todo o parte de la propuesta que juzgue más conveniente y el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe. —Héctor Brito, Secretario "ad-hoc".

Jn.15-7353-v.jn.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —La Dirección.

My.26-7359-v.ag.26.

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 157 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonzo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921 —La Dirección.

Mz.29-5894-v.jn.22.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvariza, para extraer del sepulcro número 188 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Míguez, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo Marcos F. Guardía, Julio Varela, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Mz.28-5845-v.jn.22.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanís, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO

Se hace saber que ante este Concejo se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de don Marcial, doña Nicolasa y don Adrián Reyes, solicitando se expida segunda copia de título o testimonio del mismo, por haberse extraviado el título que a don Marcial Reyes, padre de sus representados, le expidió la Junta Económico-Administrativa con fecha veintiséis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de la chacra número cuatro del grupo número siete de la primera fracción del ejido de esta ciudad. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 9 de 1921. — Larriera. — Espinola.

My.16-7167-v.jn.16.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

AVISO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Etchepare solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia ubicada en Puntas de Milán, novena sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.

Jn.8-7302-v.jl.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO RUETE, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Sarandí número 425, y doña MARIA ELVIRA MARQUES MAZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3435-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña TERESA AMELIA CASSANELLO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3434-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE FERRARI, de nacionalidad oriental, de 57 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paysandú número 958, y doña MARIA RUS, de nacionalidad española, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3433-v.jn.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAYOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Yacaré número 1593, y doña ANA BENTANCUR, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Yacaré número 1593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3437-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO MORETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras número 345, y doña JUANA ERRATCHO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Piedras número 345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3436-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ARCHACOR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Ukrania, domiciliado en la calle Piedras número 572, y doña ANA DERILL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Ukrania, domiciliada en la calle Piedras número 572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3427-v.jn.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DOBAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pulidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1373, y doña IRENE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3444-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CHIOSSONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña MARIA ANTONIETA CROCCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión médica, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3421-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAUL PERRIER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 596, y doña CARMEN AZZINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3400-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FARRACH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad griego, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1172, y doña SARA BITTON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3399-v.jn.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ALVARADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión radiotelegrafista, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Canelones número 806, y doña AIDA AMENGUAL COLOMBO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Canelones número 806.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Bruñel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3463-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL A. SICA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 930, y doña MARIA ELENA LABRUNA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3421-v.jn.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC ABUDARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad turco (ciudadano legal), nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Canelones número 1109, y doña ROSA LEVY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Canelones número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3428-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PARETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1430, y doña AMANDA CORUCCINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3397-v.jn.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIACHINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1589, y doña LUCIA ESTECHO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3422-v.jn.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 10 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUBILAR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1229, y doña MARIA ESTHER GARIBALDI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3461-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MAYA (hijo), de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1473, y doña MARIA LUISA PAULA CARIOLI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3423-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BONO (hijo), de nacionalidad oriental, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mercedes número 1519, y doña AIDA ALESSANDRINI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3401-v.jn.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO LAGUNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Magallanes número 1811, y doña LUISA CORREA MUIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3419-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ALLEGUE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1476, y doña JOSEFINA DANDRAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3448-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID JOSE FERNANDEZ, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Nicaragua número 1492, y doña ELVIRA CASIMIRA PUJOL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3447-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMEON COMAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1187, y doña CESARIA DONAZAR, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Figueroa número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3445-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1530, y doña ANGELA HERRADOR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Lima número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3412-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO RAMON NEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Rondeau número 2126, y doña JOSEFA MALLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3413-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1283, y doña AIDA BARBOSA GUERRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3414-v.jn.17.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO DOROTEO DELMONT, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en Colón, y doña PILAR EMILIA ROSAS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3416-v.jn.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL FREIRE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 90, y doña GILBERTA SOSA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3441-v.jn.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALEJANDRINO PAYS, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Corrales número 18, y doña MARIA PICARDON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Corrales número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3469-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DANIEL CANDIDO MORENO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Plutarco sin número, y doña MARIA LUISA DE SANTIAGO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Plutarco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3468-v.jn.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMEON DULCINEO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña MARIA ESTHER ARNOULD, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3443-v.jn.21.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Patria número 2789, y doña ROMANA CEDREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Cuchilla Grande sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3442-v.jn.21

En Maroñas, y el día 3 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña MARIANA HEMADOU, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle número 3 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3402-v.jn.16.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MARCHESE, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña LUISA RUSSO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1570.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3408-v.jn.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 12 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN FILA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Pando número 2922, y doña ATILIA MARIA RIZZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Pando número 2922.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3462-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREYRA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida San Martín, número 2603, y doña LEONOR PIETRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2527.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3463-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en Avenida General San Martín número 2645, y doña JULIA AGUEDA STEFENON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1305.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3464-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO JUAN ERNESTO CAMPOS TURREYRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2775, y doña FRANCISCA ARDAO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2775.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3465-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL LEMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Flores, domiciliado en la calle San Marto número 3533, y doña MARIA ESTHER SCOTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Millán número 2579.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3466-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VILCHE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en La Rioja, domiciliado en la Avenida General Flores número 20, y doña JULIA MOREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3438-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL R. VILLADEMOROS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 319, y doña ESTHER AURORA MARIA CAPPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Burgues número 170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3424-v.jn.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE OLMEDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas el 22 de Enero de 1892, domiciliado en la calle Grecia número 221, y doña GRACIANA VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 16 de Julio de 1894, domiciliada en la calle Inglaterra número 230.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz, Garzón, Oficial del Estado Civil. 3456-v.jn.21.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUBURU, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Francia el día 21 de Noviembre de 1886, domiciliado en el Paso de la Boyada, y doña MARIA MERCEDES BENTANCURT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el día 24 de Septiembre de 1896, domiciliada en el Paso de la Boyada.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz, Garzón, Oficial del Estado Civil. 3432-v.jn.20.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CURBELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el día 21 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Bulgaria sin número, y doña MARIA ELENA GAMBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el día 25 de Abril de 1893, domiciliada en la calle Gibraltar sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3425-v.jn.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 23, y doña MARIA ELENA LONATTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 23.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3430-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARTIGAS ARCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 74, y doña JUANA ELICHIRIGOITY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 8.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3429-v.jn.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL PELAYO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Salvador número 2002, y doña MARIA TERESA ARRIBIO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 2002.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3440-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO SOTES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Carmen número 2327, y doña CARMEN FLORENTINA ARGENTINA ERCOLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 2327.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3439-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MARIANI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Durazno número 1066, y doña MELITONA ESTHER CARRIL, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2004 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3415-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA OLASCOAGA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1092, y doña MARIA MAXIMA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3407-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1921, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REINO FLORENTINO GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1645, y doña MARIA ELVIRA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3406-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ROBUSTIANO GORO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Presidente Berro número 31, y doña MARIA ANGELA LLAGUNO, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3467-v.jn.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO ANTONIO MARINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 171, y doña JUANA SILVA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3449-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILFRED HUMPHREYS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad inglés, nacido en Southampton, domiciliado en la calle Ellauri número 29 y doña LOBELIA DAVENALL MILLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3451-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN JUSTINIANO PRIETO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 23, y doña ROSA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Francisco de Medina número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3450-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO HELIOT VAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Diego Lamas número 14, y doña ANGELA DELLA NAVE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3405-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION TECHERA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Sosa (Unión), y doña ROSA LAGRECA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3404-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONDA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro número 85, y doña MARIA ANGELA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Pereira número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3403-v.jn.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN TEYLLAGORRI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Navarra el día 29 de Marzo de 1897, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2088, y doña MARIA CUADRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 19 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle General Pagola número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3458-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO DOMINGO JOSE SICCARDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 6 de Diciembre de 1896, domiciliado en la calle Lima número 1679, y doña CLELIA GUIDA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 26 de Julio de 1903, domiciliada en la calle Democracia número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3457-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COITO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el día 8 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Coquimbo número 2243, y doña MARIA PERAZZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 16 de Agosto de 1895, domiciliada en la calle Patria número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3459-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CARLEO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coquimbo número 2172, y doña PAULA BELLORO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3409-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ NUÑEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Pontevedra, domiciliado en la Avenida General Flores número 2800, y doña CONCEPCION GONZALEZ MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Flor de Pontevedra, domiciliada en la calle Porongos número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3426-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2025, y doña MARGARITA SALTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3427-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS ANTONIO PERERA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hocquart número 2018, y doña MARIA VIRGINIA GESTO, de nacionalidad oriental, de 22 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3410-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DENDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción el 29 de Septiembre de 1898, domiciliado en la calle Democracia número 2086, y doña CATALINA TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 16 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Democracia número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3411-v.jn.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO DIAZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 125, y doña ASUNCION SOUBIRAN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3470-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 11 y 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SASSANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en La Teja, y doña PURIFICACION LOIS, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en la calle Heredia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3455-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ BLEDA, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña ROGELIA QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3454-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 11 y 5. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RIOLFI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña SARA MARIA CAIMY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Vicente Yáñez y Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3453-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO SANTELLAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julián Alvarez sin número, y doña SOFIA GENOVEVA BRUZZONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3452-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANTUNEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Vera Alta (Portugal), domiciliado en el Camino Raffo sin número, y doña VIRGINIA BRILLANTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida en Vera Alta (Portugal), domiciliada en el Camino Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3431-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GOBBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELA TRIMARCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3417-v.jn.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Doctor Penelones, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña JUANA GIRONELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Laguna Merín sin número (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3419-v.jn.17.

En Sayago, y el día 8 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUALBERTO ROBAINA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la Plaza Independencia número 829 (1.a sección judicial) y doña JOSEFA FELICIA GARMENDIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Mauá, número 42 (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
3418-v.jn.17.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia por resolución de fecha 13 del corriente, autorizó al ciudadano don Mauricio Raúl Rodríguez Dutra para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — J. Cubilló, Secretario.
My.24-7351-v.jn.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Angueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.13-7799-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Benito López solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de la hija del peticionario, llamada Carmen López, porque le han puesto de sexo masculino, cuando debe ser de sexo femenino; y 2.o La de nacimiento también de su hijo Manuel, porque donde aparece el apellido materno Fontenda, debe decir Fontenla, que es su verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.10-7736-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sotelo de los Santos o Sotelo dos Santos o Sotel dos Santos Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.10-7735-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.10-7734-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Muñoz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.10-7733-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.9-7687-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoo Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carlota Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.6-7626-v.jn.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los

autos sucesorios de Manuel Naya, se cita, llama y emplaza a don José Manuel Naya, Juana Puente y su esposo don Ambrosio Anelo, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios, por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7200-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Declaratoria de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.15-7844-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elola de Iriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-3843-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Depons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-7841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca M. Pardo de Sánchez, o Francisca Pardo de Sánchez y de José Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-7582-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Morón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-7801-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario J. o Hilario Julián García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.13-7802-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Cardoso de García, o Juana Sofía Cardoso de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-7803-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Noriega o Fabián Manuel Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-7804-v.jn.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Ramón Domínguez Escuder, domiciliado en la calle Gaboto número 1490, de esta ciudad, ante V. S.a, respetuosamente, comparece y dice: Que necesitando hacer una información con respecto a su vida y costumbres para optar a la profesión de escribano, cumpliendo con lo preceptuado por la ley de 1878, solicito que se cite a los testigos Alcides B. dos Santos, con domicilio en la calle Gaboto número 1490, y don Federico Hiriart, domiciliado en la calle Galicia número 1656 (bis), los que deberán declarar al interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si me conocen y desde cuándo; 3.o Qué juicio les merece mi conducta como persona ante la sociedad; y 4.o Que den razón de sus dichos. Previa vista fiscal, y recibida que sea la declaración de los testigos, ruego a V. S.a apruebe la información practicada, y ordenar, una vez que sean sasisfechas las costas, expedir los correspondientes testimonios. Será justicia, etc.". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-7805-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-7761-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Magliocca o Magliocca o Antonio Salvador José Magliocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-7685-v.jn.18

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los coherederos José Ulises, Lucrecia, Gregorio, Dionisio, Alfredo Domingo Francisco, Tulio Alberto y Juan Francisco Aurelio Chiossoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-7686-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Tavolara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.7-7666-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Martínez o Eduardo C. Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-7618-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Panario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-7617-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro María Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-7616-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Robaina de Alberche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-7615-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Placeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-7614-v.jn.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Berrutti y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Pedro Berrutti con Angela Filomena Murialdo, donde dice: Pedro Berruti, debe decir Pedro Berrutti, y donde dice Filomena Morialdo, debe decir Angela Filomena Murialdo; 2o. En la partida de bautismo de José Berrutti, que figura con los nombres de pila José Pedro Cristóbal, donde dice Pedro Berruti y Filomena Murialdo, debe decir Pedro Berrutti y Angela Filomena Murialdo, y donde se establece María Juana Vico, debe decir, simplemente, Juana Vico; 3.o En la partida de nacimiento de Leocadia, que figura con los nombres de pila Leocadia Juana Irene, donde dice Pedro Berruti y Filomena Molialdo, debe decir Pedro Berrutti y Angela Filomena Murialdo; 4.o En la partida de nacimiento de Alberto Berrutti, donde dice Pedro Berutti y Alberto Berutti, debe decir Pedro Berrutti y Alberto Berrutti; donde dice Filomena Moliardo, debe decir Angela Filomena Murialdo; donde dice Nicolasa Berutti y María Juana Vico, debe decir Nicolás Berrutti y Juana Vico simplemente, y donde se establece Juan Bautista Moliardo y María Morrena, debe establecerse Juan Bautista Murialdo y María Moreno; 5.o En la partida de nacimiento de María Berrutti, donde dice Pedro Berutti, debe decir Pedro Berrutti; donde dice Filomena Modiardo, debe decir Angela Filomena Murialdo; donde dice Nicolás Berutti, Juan Bautista Mordiardo y María Morelli, debe decir Nicolás Berrutti, Juan Bautista Murialdo y María Moreno. En cumpliendo del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-7584-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al públi-

co que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Zacarías Addiego y otros solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de defunción de María Francisca Pizotto o Pisciotta de Addiego, donde dice Pizzotto, debe decir Pisciotta; 2.o En las partidas de nacimiento de Francisco Saverio y Carmelo Blas Addiego, donde dice Pizzotto, debe decir Pisciotta. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.3-7562-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque A. Di Andrea o Roque D'Andrea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.14-7809-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Fariña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.14-7808-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Fermina Antunes de Day, don Vitalino Antunes, doña Fermina Day Antunes, don Enrique Day Antunes y doña Elena Day Antunes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-7795-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Ferrando, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-7765-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Josefa Arceluz de Labat o María Josefa Arzelus de Labat o María Arcelos de Labat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-7725-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Boer Lannés de Viglione, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-7724-v.jn.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados "Francisco y Angela Capece, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: En la partida de nacimiento de Angela Capece, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Capechi, debe decir Capece, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido De Leoni, debe establecerse Leone; y en la partida de nacimiento de Francisco Capece, donde el padre aparece con el apellido Capechi, y el abuelo paterno con el de Capeche, debe decir Capece, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Deleon, debe decir Leone. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-7642-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Brangero de Gallizia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7567-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Brunetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7568-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Adams y Cía. contra los sucesores de Federico W. Fothergill, división de condominio", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos o sucesores de don Federico W. Fothergill para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-7569-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-7434-v.jn.28

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Ramón O. Olazábal y José G. Beheran el registro de una mina denominada "El País", la que se encuentra ubicada en campo de don Casto Díaz, 1.a sección judicial del Departamento de Minas, sobre los siguientes límites: Norte, Sur, Este y Oeste, campo del mismo Díaz Nombrado. Su límite Sudoeste coincide con el Noroeste de la mina "Verdún". A sus efectos, y como lo dispone la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Jn.11-7754-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Claudio Causa, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, Juan V. Arcos Ferrand, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Jn.7-7661-v.jn.18.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Ovidio Pintos Diago para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Ovidio y César Pintos Diago contra Horacio Maldonado Ferreira", que se tramitan por ante este Juzgado, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás a que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.26-7382-v.jn.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Plácido V. Vergé y Segundo L. Alvariño el registro de una mina de manganeso denominada "Sara", la que se encuentra ubicada en la 7.a sección del Departamento de Canelones, en el paraje denominado Piedras del Toro, en campos de don Justiniano Rosas, el que linda: por el Norte, con la vía del Ferrocarril Uruguayo del Este, a la altura del kilómetro siete. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Armando Raggio, Actuario. Jn.15-7838-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que doña Juana Barrére de Bartaburu y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Simón Barrére y doña María Arricar, así como la de bautismo de Juana, por faltar el acento grave sobre la e primera del apellido Barrére y figurar la abuela paterna con el apellido Lasuy, en vez de Larrouy; 2.o La de bautismo de Florentina Felicia Barrére, por aparecer la inscripta sólo con el primero de esos nombres, cuando siempre ha usado también el segundo; el padre con el apellido Barrera, siendo Barrére; la madre debe figurar como María Arricar, y no como aparece en esa partida, y faltando, finalmente, en dicha partida los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Santiago Barrére y Juana Larrouy, Juan Arricar y Juana Casterá, respectivamente; 3.o La de bautismo de Santiago Barrére por figurar el inscripto y el abuelo paterno con el nombre de Jacob, correspondiéndole en español el de Santiago, el apellido paterno como Barrera, siendo Barrére; la abuela paterna con el de Sarrouy, en vez de Larrouy, y la materna con el de Casterau, siendo Casterá; 4.o La de bautismo de Francisco Damián Barrére, por ser el apellido paterno Barrére, y no Barreré; el materno Arricar, y no Arricart; el de la abuela paterna Larrouy, y no Larroy, y el de la abuela materna Casterá, en vez de Casterat; 5.o La de matrimonio de Juan Pedro Bartaburu y Juana Barrére, por faltarle el acento grave a la primera e del apellido Barrére, y llevar la madre de la contrayente el apellido Arricart, siendo Arricar; 6.o La de nacimiento de María Luisa Prat, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Barrera, siendo Barrére; 7.o La de defunción de Simón Barrére, por figurar éste con el apellido Barrera, siendo Barrére, y su esposa con el de Errecart, en vez de Arricar; y 8.o La de defunción de María Arricar de Barrére, por faltar al último apellido el acento grave que le corresponde a la e primera, y donde dice que una de las hijas es Florentina, debe establecerse Florentina Felicia. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.13-7797-v.jn.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Gerarda Labriola de Satriano o Gerarda Labriola de Satrani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-7670-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Gustavo Alfredo Ale-

Jandrino Steinfeld para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Emma Munnari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.4-7597-v.jl.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrad Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de partida de nacimiento por figurar en c su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.31-7502-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Cándido Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Dominga García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.31-7499-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappelletti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Bertón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.26-7361-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Donatila Francisca Lescano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Felix González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.17-7191-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Hans Julio Prenzlau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Dorotea Münter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.17-7190-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Júez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Díaz Pastor para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don José Latorre Almerich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.3-7557-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Virginia Demeli de Luoni, de Santiago Luoni y de Carlos Luoni o Luvoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.15-7839-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Rodolfo Astengo y Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.11-7771-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.9-7639-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Rugñon solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alfredo Vicente, por aparecer el compareciente con el apellido de Mugñon, en vez de Rugñon, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.7-7644-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Gamboa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henry Perkins Chapman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.2-7541-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autescier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
My.31-7486-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Domingo Davioco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Antonia Pellin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
My.28-7436-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Demetrio Yaco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Anastasia Dip de Yaco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eduardo Routín, Atcuario.
My.26-7355-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alberto Tomás Casadó, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosario Maurice, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
My.20-7236-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Campanella, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Didden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
My.16-7180-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital (Villa del Cerro), dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 24491, se cita, llama y emplaza a don Laurindo D. Morales y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana 49 A de esta villa, con 57 metros 27 centímetros de frente al Sud a la calle Holanda, por 64 metros 43 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Vizcaya; 64 metros 43 centímetros en el lado Oeste, y 57 metros 27 centímetros en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Mayo 27 de 1921. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Jn.3-7565-v.jl.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36999", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: con ocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, al Norte, frente a la calle Pérez Martínez; cincuenta y un metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, en el contrafrente al Sud, sobre la calle Dionisio Coronel, en donde forma esquina con la calle V. Yáñez y Pinzón; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, frente al Oeste a la calle V. Yáñez y Pinzón, y 64 metros 42 centímetros al Este, en donde linda con propietario desconocido, y 8 metros 59 centímetros en un martillo, en que linda con el solar número 2, de propietario desconocido. El ángulo o esquina formado por las calles Pérez Martínez y Yáñez y Pinzón, propiedad de la sucesión García, linda por el Norte y Oeste. Area superficial: dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 65-97 del Pueblo Victoria, de esta sección. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, Mayo 5 de 1921. — Julio O. Dieux.
My.21-7019-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa da Rocha Campo de López Leal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Mayo 24 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.1.o-7517-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.28-7425-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Feliciano Irrazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril

9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.16-7162-v.jn.16.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meireles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebio Bachino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-7817-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Evarista Germana de Lema de Britos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7738-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Máxima Sánchez de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7739-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela o Manuela Romana Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7740-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7741-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Antonio Antonino Viña y Celia R. Cámera de Viña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Junio 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7742-v.jn.21.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 17 de Mayo próximo pasado, en el expediente caratulado "Antonio Marchisio, incapacidad", se ha nombrado curador del citado incapaz, señor Marchisio, a su señora esposa doña Manuela Celhay de Marchisio. —Canelones, Junio 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7743-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosalía Gutiérrez de Xandri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 4 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7767-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "María Donadío con Antonio Bigliante, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.10-7732-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mazzucchelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.8-7673-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Gualco de Patriarca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.8-7672-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rivadavia de Suberbielle, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.7-7646-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Carlos Prudencio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le inicia doña Cecilia Ferré, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.7-7647-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Angles, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.30-7473-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, dontor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silverio Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Canelones, Abril 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7783-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, dontor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe S. Arias y testamentaría de doña María Alba de Arias, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7784-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, dontor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Prieto de Palomeque, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 4 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7785-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Ghan de Ghan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 27 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7786-v.jn.23.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 5 de Abril próximo pasado en el expediente caratulado "Sofía G. Gómez, incapacidad", se ha nombrado curador de la citada incapaz Sofía G. Gómez a su señora madre doña Encarnación C. de Gómez. — Canelones, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.13-7787-v.jl.9.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bacino o Basino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.6-7622-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bétheze, citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado, calle Francisco B. Fiorito (hijo) sin número, con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Joaquín Suárez, Junio 4 de 1921. — Héctor Platero Rivera, Juez de Paz.

Jn.6-7632-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MELO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo F. Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 2 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.10-7737-v.jn.20.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor siguiente: "Melo, Mayo 11 de 1921. —Por presentado con los recaudos que menciona. Por lo que de ellos resulta, y lo dispuesto en los artículos 1572, 1673, 1578, 1583 y 1584 y demás concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a la firma Apolo y Compañía, de Mangrullo, 4.a sección del Departamento; procédase a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles comerciales de la firma fallida; así como a la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, oficiándose a este efecto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la misma, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa, e intímese a todos los tengan bienes o documentos de la firma fallida para que los pongan a dis-

posición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplice de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta y cinco días para que los acreedores de la firma en falencia, con excepción de los hipotecarios y prendarios, se presenten a síndico con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Procédase a la elección de síndico por sorteo, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en un periódico local, a elección del interesado como lo dispone la ley de 5 de Mayo de 1916. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. —Juan F. Furno". — Y para ser publicado por el término de ley en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que la elección de síndico ha recaído en don Marcelino Sorribas. — Melo, Mayo 16 de 1921. — Juan F Furno, Escribano.
My.26-7377-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Banchero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.15-7846-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Leonardo Caraballo y Emilia Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.
Jn.14-7827-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 7 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7828-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jauregui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7818-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Fabrau de Sanbaber, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7826-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tomás Wilson, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7825-v.Jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irachar de Pocholo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7824-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7823-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Detjen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7822-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Bertín de Illada, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7821-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Erguiz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7820-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Brachi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7819-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ursula Machín de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7730-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Alberti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7720-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Félix y Carmelo Gorgellón, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7721-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Negrín, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7722-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique Hellbusch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.3-7576-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Dusser de Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 14 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.
My.20-7249-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Bouvier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.
My.16-7173-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Regina Fulgencia Domínguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
My.16-7172-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente Santiago Vacca, quiebra, se convoca a los acreedores de dicha quiebra para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día treinta de Agosto entrante, a las once horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jn.10-7726-v.jl.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Salvador Aguiar, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Aguiar solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Juan José Bello en el protocolo del Juzgado Nacional de Hacienda, con fecha 22 de Julio de 1911, otorgada por Pedro Ernesto, Corina Margarita y Juana María Magdalena Duprat y doña Juana Francisca Rodríguez a favor de don Felipe M. Aguiar, y relacionada con un bien sito en el pueblo del Carmen, cuarta sección de este Departamento, compuesto de nueve mil doscientos metros cuadrados, ubicado en la manzana número 72, letra O, lindando: al Norte, con la calle 25 de Mayo; al Este y Sud, calle Soberanía y 18 de Julio, respectivamente, y al Oeste, calle Oribe. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 28 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.10-7727-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosauro Tabares, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano.
My.24-7334-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arróa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana María Sánchez de Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya

sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7658-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villarrueta de Hernández", se cita, llama y emplaza al supuesto coheredero doña Felipa Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciere durante el término de noventa días (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 1.o de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7657-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Genaro González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 26 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-7621-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Paula Elena Tejera de Guridi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 29 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.2-7551-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Delia González de Porcal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 23 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.30-7456-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Santiago Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7443-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F. de Antonio Castro: por otro calle pública: por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Galiegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3: al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez L... do de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.7-7660-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel María de León, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 21 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7492-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 24 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7491-v.jn.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabiliades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del falido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7493-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 19 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.30-7455-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Norberta Umpiérrez de Arriola y Guillerma Arriola de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Mayo 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.19-7224v.jn.20

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22: al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública: más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G, I, K de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerin; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuelbes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el puebio Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindán: por el Noreste, calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6762-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 64, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha

iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos de Punta del Este con Carlos Seijo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno letra E de la manzana 41 del pueblo Punta del Este, lindando: por al norte solar C, de Carlos Seijo y Roberto A. Young; al Sudoeste, solar G, de Carlos Seijo; al Noroeste, calle 3 y por el sudeste, solar F, de Quinto Bonomi, para que por sí o apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 24 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7546-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apesteguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario

Jn.14-7816-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.10-7731-v.jl.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Gregorio, Bernardino, Evaristo Servando, Eustaquia Sara, Estanislada, Angela, Teodora Sabina, Miguel, Tomás y Gregoria Diano, Feliciano Domingo Ferreira, por sus hijos menores Miguel, Blanca y Ramón Ferreira y Severino Bitancurt, por su hija menor Primitiva Bitancurt, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Santa Lucía, primera sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, siete mil quinientos sesenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros; comprendida dentro de otra fracción de mayor área, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas y ocho mil metros, empadronada con el número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, y que linda actualmente: al Nordeste, Este y Sudeste, con José Antonio Arostegui; al Nordoeste, con José Ordaz Luzuriaga, José Antonio Arostegui y viuda de Crosta; al Oeste, con Segundo Fernández y Micaela Lescano, y al Sud, con Eloy Riccetto; emplazándose especialmente a los herederos de don Telésforo Beracochea, doña Angela Berrueta, doña Estanislada Hernandorena, don Miguel Diano, abuelo de los peticionantes, y don Saturnino Lescano, y los linderos de la fracción de campo individualizada precedentemente, don José Arostegui, don José Ordaz Luzuriaga, don Segundo Fernández, doña Emerenciana o Merenciana B. de Lescano, viuda de Crosta y don Eloy Riccetto, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7668-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Gustavo Fusco, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Isidora Amado de Clavijo, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Teodora Gregoria Clavijo, donde aparece la inscripta como llamándose Gregoria Teodora, se establezca el verdadero, que es Teodora Gregoria; que en la partida de nacimiento de Olegaria Angela Clavijo, donde la inscripta aparece como llamándose Angela Olearia, se establezca el verdadero, que es Olegaria Angela, y, finalmente, que en la partida de nacimiento de Jesús Agueda, donde aparece la inscripta con el nombre de Jesusa Agueda, se establezca el verdadero, como antes se ha dicho, Jesús Agueda. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7602-v.jn.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.3-7575-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo C. Castro (hijo) y don Ramón Victoriano Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.3-7574-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvino Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario

Jn.9-7634-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Giménez o Ximeno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.28-7444-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Larrea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.24-7332-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Jesús Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.17-6412-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5951-v.jn.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de Matías Martínez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Lautaro Guerra, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien previamente se tentará la conciliación. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5953-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MINAS

Vacunos extraviados

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo que determinan los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor don Felipe Batista, sito en Solís Grande de este Departamento, los animales siguientes: una vaca de pelo rosilla blanca, con la siguiente señal: una horqueta en cada oreja y orejana de marca, más tres terneras, dos pampas y una rosilla, orejanas, y cría del primer vacuno descripto, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Solís, Abril 9 de 1921. —Angel Vergara.

Ab.20-6595-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Juan Molinelli y Serafina M. de Molinelli, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.27-7415-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don José Luis Churruca, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. —Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7336-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo

19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-7337-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Belarmino Rodríguez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.21-7287-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clotilde Arévalo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú; Junio 3 de 1921. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.9-7696-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Giordano de Biglieri, Luis Biglieri y Josefa Biglieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.9-7697-v.jl.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que se ha iniciado ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), juicio de rectificación del acta de nacimiento de Silvestre González, nacido en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, el 15 de Octubre de mil novecientos dos, hijo natural de Eusebia González, por aparecer inscripto como nacido el día seis de Enero de mil novecientos tres. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días.— Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.7-7649-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.17-7648-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel María Pampillón, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 20 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.31-7496-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Cándida Gené de Margalef, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 26 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.31-7495-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Calixto F. Britos, Nicasia Britos y Josefa Magariños de Britos, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos ausentes. — Paysandú, Abril 11 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.20-6501-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Veirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 6 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.11-7766-v.jl.9.ag.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Germana Sánchez de Villanueva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.4-7605-v.jl.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmelo Roberto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.21-7288-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Pérez de Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.11-7763-v.jl.9.ag.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Máximo Sena, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Máximo T. Amorín, como apoderado del señor Sena, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura que a favor del señor Sena otorgó en la Villa de Castillos don Bernardino Antonio González, en fecha dieciocho de Marzo del corriente año, ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, por la que aquél adquirió de éste una fracción de campo de pastoreo ubicada en Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de ochenta y una hectáreas mil seiscientos setenta y nueve metros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Nordeste, con Luciano Rocha; por el Nordoeste, con Alejandro González; por el Sud y Sudoeste, con Juan Ayerta y, camino por medio, con Bernardino A. González, y por el Este, con Luciano Rocha (hijo), Juan Cabrera, sucesión Leonidas Sena y Horacio Sena. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.10-7729-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del témino de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7675-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Gutiérrez de Deleón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7674-v.jl.8.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Luis M. Pérez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Aníbal Zárate, como apoderado de los sucesores de don Luis M. Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción del causante señor Luis M. Pérez, en la que éste figura como Luis María Pérez, debiendo ser Luis Máximo Pérez, que es el que le corresponde, por ser el verdadero; y B) De nacimiento de Luis Florentino Pérez, en la que también está equivocado el segundo nombre de su padre, pues donde dice Luis María Pérez, debe decir Luis Máximo Pérez, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7677-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana F. Caligaris de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan-Cendán, Escribano.
Jn.6-7628-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Narciso Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.31-7487-v.jn.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Alejandrino Fernández, copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado don Alejandrino Fernández, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al practicarse la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Francisco Antonio Fernández, de la que expidió primera copia el escribano Actuario don Juan Cendán con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete, y en la se le hicieron las siguientes adjudicaciones: A) Una fracción de campo ubicada en las Tres Islas, tercera sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de setenta y ocho hectáreas, mil novecientos cuarenta y seis metros, setenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, camino por medio, con la fracción adjudicada a don Jesús Fernández; por el Este, la calle perimetral del pueblo de Lascano; por el Sud, terreno de la sucesión de don Raimundo Moreno, y por el Oeste, fracción también adjudicada a don Jesús Fernández; B) Una tercera parte del terreno de quinta y sus arboledas, compuesto su conjunto de cuatro hectáreas, siete mil novecientos ochenta y dos metros, y limitada con terrenos de don Eleuterio Terra, de la condominia doña Carmen Fernández y senda de paso; y C) Un solar situado en el pueblo Lascano, designado con el número seis en la manzana A, según el plano levantado por el agrimensor don Adolfo Reis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.26-7379-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoriano Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
My.27-7405-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francis-

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laura de los Santos de Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 19 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.26-7376-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remigia Altez de Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribana.

My.24-7329-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Sayanés de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.24-7330-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Miguel R. Fajardo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-7245-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisario Arce, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

My.20-7246-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bartolo Raffo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 20 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.27-7406-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Silvera de Azevedo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-7194-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Ademar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por auto dictado con fecha treinta de Mayo próximo pasado, ha sido declarada en estado de incapacidad Camila Marina Novales, habiéndosele designado curador legítimo a su padre don Juan Pedro Novales, por auto dictado por este Juzgado con fecha tres del corriente. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 8 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.15-7854-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Jacinto Ferro para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador a la herencia. — Salto, Mayo 31 de 1921. — Jorge N. Castro. Actuario.

Jn.8-7676-v.jn.28.ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Policarpo Cabrera, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 30 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.8-7681-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Garrasino de Beckar para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.8-7679-v.jl.8.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva Sosa de Núñez o Núnez para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn 8-7680-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Juan Berneda, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Francisca Panizza de Berneda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Salto, Mayo 10 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.19-7220-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Luisa López de Burzaco, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.15-7833-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Lavecchia, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.13-7790-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Bentancor, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de su esposa doña Lorenza Bonilla, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en esta forma: el apellido Bentancor, que aparece alterado, debe ser así, por escribirse en esa forma; los nombres Félix Rufino, Cipriana, Hilaria Gervasia y Carmelo, deben figurar así, y no como erróneamente se establece en los documentos correspondientes. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.13-7791-v.jn.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Amelia Zerpa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.6-7625-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a José, Nicomedes, Marcos, Petrona y Angel Travieso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos su-

cesorios de don Félix de León, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-7714-v.jl.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana García de de la Cruz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-7712-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Carbajal de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-7713-v jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Félix Merino y Mijares, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Catalina Decillis y Félix Merino y Mijares, divorcio", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, previniéndose que el emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7266-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los señores Julián, Isaac, Casiano, Carmen, Lorenza, Cipriana, Juana, Clara, Luis, Benito, Antonio, Celedonia y Miguel Castro, este último menor de edad, siendo su representante legal su madre doña Antonia Sánchez de Castro, componentes de la estirpe de don Doroteo Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios del extinto don Jacinto Castro dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en caso de no comparecer. — San José, Mayo 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7164-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Mercedes Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7810-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7667-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Palmás de Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7663-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7662-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Díveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.24-7342-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Barrandegui, a fin de que todos ls que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano.

My.24-7340-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Juan Florentini, citándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Mayo 24 de 1921. — Germán J. Scheweizer.

Jn.7-7665-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921 .— Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7851-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Tarouco o Taroco, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.13-7800-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de Ponciano Tricott, citándose a la vez a todos los que se consideren inteersados en ella por cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Mayo 12 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7531-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 25 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.9-7692-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.9-7700-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sandalia Fernández de Becerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.10-7038-v.jn.30.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha cuatro del corriente mes de Mayo, recaída en los autos "La Curia, solicitando segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes que más abajo se describen para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dicho juicio. La segunda copia solicitada es de la escritura que autorizó la Sociedad Fundadora de esta ciudad ante el escribano don Lucas Urrutia, con fecha 21 de Noviembre de 1870, donación a favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana de los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad: A) Uno de cincuenta y un metros con 54 centímetros de frente a la Plaza 19 de Abril, calle Pablo Zufriategui por medio, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con propiedad de Ignacio López; al Oeste, con propiedad de José Antonio Oliveres, y al Sur, con terrenos municipales; B) Otra fracción de terreno compuesta de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas, 43 decímetros cuadrados, que linda: al Este, camino real del Paso Ancho; al Oeste, Pascual Andrea; al Sur, calle Juan Ortiz, y al Norte, con el grupo de terrenos número 18. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.4-7595-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha 17 del corriente, recaída en los autos que por divorcio por la sola voluntad de la mujer ha iniciado doña Eugenia Bulgarelli contra su esposo don Martín Obaldía, se cita, llama y emplaza al referido don Martín Obaldía para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que se le nombrará un defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se hace saber que el comparendo legal previsto por el artículo 187, caso 3.o del Código Civil, ha sido señalado por el Juzgado para el día 19 de Septiembre del corriente año, a la hora quince, quedando, *a los efectos de este término*, habilitado el feriado menor próximo, y que en cuyo acto será tentada la conciliación. —Treinta y Tres, Mayo 19 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.27-7409-v.jn.27.

REMATES JUDICIALES

S. D. LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Peña", se hace saber al público que el día 26 del corriente Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en el paraje de la Aguada, de este Departamento, señalado con el número quince en el plano respectivo, y compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle Hocquart, por donde, según expresa la puerta de entrada al edificio, tiene el número 214 (hoy 1913), por 14 metros 82 centímetros de fondo, lindando, hoy, por el Este, con el señor Maveroff; por el Oeste, con Domingo Pesante, y por el Norte, con don Vicente Cravero. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 18715, en la suma de $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador. — Montevideo, Junio 7 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1087.

Jn.11-7760-v.jn.26.

DARIO A. SARACHAGA

El miércoles 29 de Junio, a las 15 horas y 30.

Judicialmente y al mejor postor, remataré esta propiedad, en su ubicación, calle La Paz 1447, esquina a Tacuarembó número 1801, con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, 5 habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Joaquina Beiro de Otero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesto de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea del Sur, que por formar esquina son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y diecisiete metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gronda.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados de los señores Méndez Hermanos, Yi 1265.

Teléfono: Uruguaya 3247 (Colonia).

Jn.11-7769-v.jn.29.

S. D. LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Romualda y Benita Malaguez y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, investigación de la paternidad", se hace saber al público que el día 23 del corriente Junio, a las 15 horas, se va a proceder, por el martillero don S. D. Latorre Yéregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta, según el plano del agrimensor don Rodrigo Davinson, de Agosto de mil novecientos quince, de una superficie de mil doscientos cuarenta y un metros y cincuenta decímetros, señalada en el plano con el número dos, con diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Sudeste a la calle César Díaz, distante veintisiete metros cuarenta y nueve centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Cuareim, sesenta y seis metros setenta y ocho centímetros la línea Nordeste, lindando con la fracción uno del mismo plano; cincuenta y cinco metros noventa y dos centímetros la línea del Sudoeste, lindera con la fracción tres del mismo plano; al Nordoeste, una línea quebrada de diecisiete metros sesenta y un centímetros y seis metros ocho centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 8.690.50. Se previene: 1o. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1087.

Jn.11-7759-v.jn.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de la parte proindivisa que corresponde a Regino, Máxima, Savina y Ciriaco Costa y Carrizo, y herederos de Florencia Flora Costa de Clavero, en la sucesión de Victoria Clavero de Costa, o sean los derechos a seis séptimas partes de una quinta parte de la chacra número diecisiete del grupo nueve (bis) de la tercera fracción del ejido de esta ciudad, y la parte proindivisa, también que corresponde a los herederos de Brígida Rita Costa de Gallego, llamados Paulino, Lucas, Rosa y Juana Gallego y Costa en la misma sucesión de Victoria Clavero de Costa, o sean los derechos a cuatro octavas partes de una quinta parte de dicha chacra, representando los derechos de los primeros una superficie de 3 hectáreas 7.948 metros y 1.652 centímetros cuadrados, y los de los segundos 2 hectáreas 2.136 metros 43 decímetros cuadrados, o sea un total de 6 hectáreas 84 metros 5.952 centímetros cuadrados. La base es de ochenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ella. La venta tiene lugar en los autos caratulados "Sucesión de Victoria Clavero de Costa, Robustiano, Ramona y Marcelino Costa, Brígida Rita Costa de Gallego y Flora Costa de Clavero", y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Junio 3 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.9-7691-v.jn.23.

H. ADAMI CASARAVILLA

Solar en Capurro y tres solares en el Camino Reyes, frente a "La Criolla".

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente sobre incapacidad de doña Eugenia Rey, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 15 horas y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en la Playa de Capurro, de este Departamento, compuesto de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Este sobre la calle 3.a Mac-Eachen, por cuarenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 16; por el Norte, linda con el solar trece, y al Sur, por formar esquina, da frente a calle particular de diez metros de ancho. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de un mil cien pesos; y 2.o Tres solares contiguos, situados en el Miguelete, cuchilla de Joanicó, en este Departamento, señalados con los números veintisiete, veintiocho y veintinueve, compuestos de una superficie de un mil trece metros con ochenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: cuarenta metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Reyes, por cincuenta y dos metros treinta centímetros de fondo al Noroeste, por donde linda con los herederos de Fonseca, hoy Héctor Trabucatti; por el Suroeste, en una línea de cuarenta metros sesenta y siete centímetros, linda con el solar veintiséis, y por el Sureste, en una línea de ocho metros sesenta centímetros, linda con los herederos de Fonseca. Estos solares se encuentran aforados para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se previene que la venta de los bienes descriptos tendrá lugar sobre la base de las dos terceras partes de sus aforos; que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes: Bartolomé Mitre 1377.

Jn.9-7695-v.jn.24.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Rematará el día 19 de Junio, a las 15 horas, un solar de terreno situado en la calle Gil esquina Cuaró, a 300 metros de la calle Agraciada.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario sobre la propiedad empadronada con el número 44257", se hace saber que el día 19 de Junio, a las 15 horas, el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Actuario don Mario Henón y del Alguacil "ad-hoc" don Roberto P. Garrone, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de un mil setenta pesos cincuenta y cinco centésimos, el referido bien, sito en esta sección. El inmueble referido tiene un frente al Norte de diez metros noventa centímetros, más o menos, sobre la calle Gil, por diez metros setenta y tres centímetros, más o menos, en su contrafrente al Sud, en donde linda con Francisco Rodríguez; treinta y cinco metros noventa centímetros al Este, en donde linda con Elvira Fernández y otros; treinta y ocho metros 08 centímetros, más o menos, al Oeste, en donde linda con Carlos Rodríguez Larreta. Area superficial: trescientos noventa y siete metros cuadrados más o menos. Dista dicho inmueble treinta y siete metros setenta centímetros de la calle Gil y Cuaró. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado, calle Uruguayana número 3185 (Paso del Molino). — Montevideo, Mayo 25 de 1921 — Sebastián Puppo.

Jn.2-7548-v.jn.19.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diecisiete de Junio entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo ubicada en la primera fracción del ejido, séptima sección de este Departamento, compuesta de un área superficial de cincuenta y una hectáreas, setecientos veinticinco metros, lindando: al Norte, con Vicente Machín y José Otero; al Sur, con Eloísa P. de Rodríguez y Rosa de la Concepción; al Suroeste el arroyo Pereyra, y al Este, doña Rosa de la Concepción y don Vicente Cardarelli. Ha sido tasada a razón de ciento diez pesos la hectárea, previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. El bien descripto pertenece a la sucesión de don Germán Perera, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, y el mejor postor consignará en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 28 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.3-7555-v.jn.17.

L. W. STRAUMANN
JUDICIAL

De una gran propiedad en plena ciudad vieja, calle Colón números 1274, 1276, 1278, 1280 y 1282.

El número 1274 consta de un gran salón ocupado por la panadería "Alsaciana", y es todo tirantería de hierro, tiene luz eléctrica, agua corriente, gran cuadra y dos hornos.

El número 1276, altos, tiene 8 piezas habitaciones, cocina, cuarto de baño, cuarto de servicio, dos W. C., claraboya corrediza, pisos tea, escalera de mármol, luz, agua., etc.

El 1278 consta de 4 piezas, otra pieza alta, cuarto de baño, etc., etc.

El número 1280 es de 2 piezas, cocina, etc., y le corresponde parte del terreno ocupado por la cuadra y los hornos.

El 1282 lo forma la entrada para autos y jardineras, con piso adoquinado y baldosas, tiene 2 piezas, un galpón en altos, dos w. c., cuarto de baño, manantial, pileta, agua corriente, luz eléctrica, etc.

La casa tiene caño maestro, y son buenos los títulos.

Se puede visitar todos los días a cualquier hora.

Base: $ 20.000.00. Al mejor postor.

El 20 de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez

Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Federico Barbenes", se hace saber al público que el día veinte de Junio próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don León W. Straumann, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veinte mil pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesta de cuatrocientos sesenta y dos metros noventa y dos centímetros cuadrados, teniendo 14 metros 52 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Colón, donde las puertas de los edificios están designadas con los números 1274 al 1282, con 27 metros 37 centímetros de fondo en el lado Sud, lindero con don Pedro Gesto y don Juan Roldós y Pons; midiendo en la línea del fondo al Este 21 metros 40 centímetros, lindando con don Hugo Von Bernard, y la línea del costado Norte es irregular, por formar dos martillos entrantes, que lindan con la sucesión de don Plácido Ellauri y don Francisco Bonet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la propiedad referida está arrendada sin contrato; 3.o Que los gastos de escrituración, impuestos de timbres y certificados y el 1 por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se en cuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 30 de 1921. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Jn.2-7544-v.jn.20.

L. W. STRAUMANN
JUDICIAL

De una casita muy hermosa, de 3 piezas, calle San Salvador número 1953, esquina Juan D. Jackson.

Posición alta y soberbia, sobre la Playa Ramírez y Parque Rodó.

Con trenes "La Comercial" y "La Transatlántica" en la puerta.

Frente modernísimo, puerta cancel, patio, claraboya corrediza, toldo, 3 piezas, w. c., cocina, altillo. Toda tirantería de hierro, sótano con entrada por Jackson e interior.

Calle asfaltada y adoquinado, vereda de portland.

Tiene agua corriente, luz eléctrica, etc.

Produce $ 480.00 anuales, sin contrato.

Se puede visitar de 10 a 11 horas.

Base: $ 2.400.00.

El 17 de Junio, a las 15 horas y 30 y en el lugar de su ubicación, procederé a la venta, al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luis M. Schneckenburger, venta de propiedad", se hace saber al público que el día 17 de Junio próximo, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don L. W. Straumann, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 2.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 15.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 82 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 89 centímetros de frente al Sud sobre la calle San Salvador, donde la puerta tiene el número 1953, por 12 metros de fondo, que, por formar esquina, son de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson; lindando por el Este, con Miguel Tami, y por el Norte, con Juan D. Jackson. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-7481-v.jn.17.

LUIS M. LAURITO

Por cese de condominio.

Casas de bajos y altos, situada en la calle Mercedes números 1211 y 1213, de 7 piezas cada una y demás comodidades.

Base: $ 6.000.00.

El jueves 16 de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

Casa de familia con 5 piezas y demás comodidades en la calle Paysandú número 1195, otra con dos piezas y demás comodidades en la calle Cuareim número 1561, salón para comercio, señalado con el número 1199 de la calle Paysandú, y 1551 y 1553 de la calle Cuareim, todo esto en un solo lote y con la base de 7.333 pesos.

También el jueves 16 de Junio, a las 16, en el lugar de su ubicación.

Solar de terreno. El sábado 18 de Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, calle Suecia esquina Río Janeiro (Villa del Cerro).

Base: $ 800.00.

Solar de terreno esquina, con una pieza de material y techo de zinc.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Etchepare de Etchepare, por sus menores hijos, solicita la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 16 del entrante Junio, a las 16 y a las 15 horas, y el día 18 del mismo, a las 15 horas y 30, respectivamente, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en la manzana número 74 de la nueva ciudad, más la finca en él construída, compuesto el terreno de 15 metros 462 milímetros de frente al Sud sobre la calle de Paysandú, por 21 metros 475 milímetros, poco más a menos, de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle del Cuareim, lindando por el Norte con don Luis Moras, y por el Oeste, con don Faustino Posada. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en $ 11.000.00; 2.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 77 de la Nueva ciudad, y el terreno en que está construída se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sud sobre la calle Mercedes, por donde está designada la puerta con el número 186, y 22 metros 334 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña María Viole de Espinosa; por el Este, con doña Segundina Olivera de Echagüe, y por el Oeste, con Juan Sicardi. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de $ 9.000.00; 3.o Un solar de terreno sito en la manzana número 33 de la Villa del Cerro, con el edificio en él construído y demás mejoras, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre calle pública, y 21 metros 475 milímetros de fondo al Este, que por formar esquina, también son de frente al Norte, lindando por el fondo y Sud con don Manuel Robledo. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de $ 1.200.00. Se previene: 1.o Que no será admitida oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor del aforo que, respectivamente, tiene cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por prospectos e informes, ocurrir a la calle Paraná número 739.

My.30-7467-v.jn.18.

JENTSCHIK

Remate de un campo en Treinta y Tres.

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra los señores Ireneo Aguilera y Santos Denis, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día veintinueve del mes de Junio entrante, a las catorce horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, asistido del señor escribano Manuel A. Uteda y del Alguacil del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del bien siguiente: Una fracción de campo con las mejoras que contiene situada en el Departamento de Treinta y Tres, 2.a sección judicial, compuesta de veintiuna hectáreas, tres mil setecientas cuarenta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo del Oro; al Sur, Adela Modesta Olmos; al Oeste, el doctor Elbio Fernández, y al Este, Ramón Aguilera. Este bien ha sido tasado en la suma de mil sesenta y ocho pesos con setenta y tres centésimos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Los títulos estarán a disposición de los interesados en este Juzgado, sito en la calle Liniers número 1284. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Rodolfo Brunel Solsona, Juez de Paz.

My.26-7370-v.jn.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Pedro Negri contra Hércules Corsi, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública y al mejor postor, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, compuesta de trescientos ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados, señalada en el plano levantado el 4 de Enero de 1911 por el ingeniero Donato Gaminara con el número cinco, y que se deslinda así: 35 metros 70 centímetros en el costado Norte, lindando con doña Angélica Márquez de Araújo: 8 metros 90 centímetros en el costado Este, confinando con el solar 1, de Antonio Calatroni; 33 metros 73 centímetros en el costado Sur, lindando con el solar 6, y 9 metros 5 centímetros de frente a calle pública. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.10-7717-v.jn.28.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día dieciséis de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas 5.536 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con un gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patule; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz, y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos, y campos de Rosa Lima de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc. y uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.10-7013-v.jn.16.

GOMENSORO & CASTELLS

Valioso remate judicial. Al mejor postor. Gran campo en el Salto. La magnífica estancia "Santa Rita", en Tangarupá.

2.250 hectáreas 4.694 metros.

A 10 kilómetros de la Estación Palomas (F. C. N. O.).

Campo de superior calidad, de los mejores de la zona, con fértiles tierras, aguadas abundantes, sobre la costa del arroyo Tangarupá, y regado por varias cañadas interiores, con buenos alambrados, dividido en varios potreros, con montes artificiales, molinos, bebederos, baños, bretes, corrales, etc. Con todas las comodidades prácticas de un establecimiento moderno.

Espléndida casa-habitación (chalet de dos pisos), con todo el confort de una vivienda urbana.

Los interesados deben visitar este importante establecimiento para poder apreciar debidamente las ventajas que ofrece su adquisición.

Está arrendado al señor Israel B. Cunha a razón de $ 4.657 la hectárea.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio de Montevideo, el jueves 16 de Junio, a las 15 horas.

En un todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Vivo contra Domingo Amadeo Jaunsolo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Junio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo

con las poblaciones, alambrados, molinos y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la costa del arroyo Tangarupá, 3.a sección judicial del Departamento del Salto, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Darío Frugone en Octubre de 1907, compuesta de 2.250 hectáreas, 4.694 metros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordoeste, con campos de la sucesión de don Juan Silva, y de don Francisco Llovet; por el Oeste, la cuchilla de Palomas y Tangarupá en medio, con campos de doña Amelia S. de Piegas; por el Sur, con la fracción número 2, de doña María Susana Jaunsolo, y por el Este y Sudeste, arroyo Tangarupá en medio con campos de don José Amorín. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 518.

My.4-6891-v.jn.16.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Junio, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda una fracción de campo ubicada en Pando, 7.a sección de este Departamento, compuesta de 6 hectáreas, 6.420 metros cuadrados, y cuyos límites son, según título: por el frente, con la viuda y herederos de don Jacinto Pargas; por el fondo y el Norte, con terreno de don Pedro Bayarres, y por el Sur, calle Real por medio, con don Pedro Amespil. La referida fracción de campo se encuentra aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.330.00. Se hace constar: A) Que se ha tomado como base para el remate del indicado bien las dos terceras partes del aforo del mismo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que la escritura definitiva, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados a los efectos del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos "Juan L. Bernadet con sucesión de Luciano Hernández, cobro de pesos". — Canelones, Junio 8 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.11-7745-v.jn.27.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el juicio sucesorio de don José Paredes, y mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, recaída en exhorto número 1034, se hace saber que el día 1.o de Julio próximo, a las 15 horas, en el lugar de la ubicación de los bienes, y por el martillero señor Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: Lote número 1, en el plano levantado por el agrimensor Carlos Liz en Febrero de este año, compuesto de un área cuadrada de 645 metros 60 decímetros, deslindados así: veintidós metros doce centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí, por veintinueve metros cinco centímetros de fondo hacia el Sud, que, por ser esquina, son de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo; al Sud, linda, en veintidós metros, con lote tres del mismo plano, vendido a don Pedro Comas, y al Este, en veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros con lote dos, que tiene su superficie de 672 metros 70 decímetros, y linda: al Norte, en veintidós metros seis centímetros, a la calle Sarandí; al Sud, veintitrés metros, con el lote tres; al Este, treinta metros veinticinco centímetros, con propiedad del doctor José G. Ortiz y con parte del lote cuatro, y al Oeste, con el anterior. La venta se hará con las construcciones y demás mejoras que contenga, con la única excepción de las que pertenecen al señor Comas, según contrato de arriendo que hará conocer el rematador en el momento oportuno, y con las bases de ocho mil pesos el lote número uno, y cinco mil pesos el número dos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de dichas tasaciones, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del rematador, que es el uno por ciento, así como los gastos de escrituras, certificados y demás, es de cargo de los compradores; que éstos deben constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Montevideo, a los efectos de la aprobación de las ventas, escrituraciones y demás que haya lugar, y que la escritura definitiva debe otorgarse dentro de quince días de aprobadas aquéllas. Y para ser publicadas por quince días, expido el presente. — Melo, Junio 3 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Jl.11-7757-v.jn.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 6 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en subasta pública, en el lugar de su ubicación, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: al Norte, sucesión Pereyra; al Sur, Manuel Díaz; al Este, dicha plaza, y al Oeste, calle Las Flores. La venta se efectuará sobre la base de 2.000 pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Junio 13 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.15-7848-v.jl.5.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del propio Departamento, en los autos caratulados "La Sucursal del Banco de la República en Rosario con Ramona Sánchez de Nieto y Eduardo B. Nieto Laborde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del mes de Julio del corriente año, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Carlos L. Clavijo, acompañado del infrascripto Juez, y al mejor postor, se va a proceder a la venta de una fracción de campo y sus mejoras, de propiedad de doña Ramona Sánchez de Nieto, ubicado dicho bien en el paraje denominado Horqueta del Rosario, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas treinta y cinco hectáreas, cinco mil trescientos treinta metros, lindando: al Norte, con don Pedro R. Sánchez; al Sud, don Natalio Sánchez; al Este, el arroyo Rosario, y al Oeste, parte con otro gajo del citado arroyo, parte con Rogelio Sánchez, y parte con don Antonio Zerpa, lindando también por el Este y Oeste con un pequeño martillo entrante de don Natalio Sánchez. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento del valor de la propiedad, al serle aceptada su oferta, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el campo estará disponible para el día seis de Diciembre de este año, y que los arrendamientos están cubiertos hasta aquella fecha, sin que el comprador tenga derecho a exigir el reintegro de los mismos; 3.o Que los gastos de escritura, registro y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y autos ejecutivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario Mayo 28 de 1921. —Bernardo Paz.

Jn.10-7723-v.jn.24.

PLACIDO F. COSTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra Salvador Estol, cobro de pesos, se hace saber al público que el día veintiocho de Junio, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a vender en remate público, por el martillero don Placido F. Costa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, la siguiente propiedad para pago del afirmado: Un terreno y finca, ubicado en esta ciudad, que mide una superficie de mil ochenta y cuatro metros, más o menos, lindando: al Norte, Bartolomé Yznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, calle Sarandí, y al Oeste, sucesión Justa Cuevas. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil ochenta y tres pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales. — Maldonado, Junio 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.7-7659-v.jn.21.

LUIS PLANEL

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Carmen Caporale contra Juana Falco de Bruno y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinte del entrante mes de Junio, de las 15 a 16 horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se procederá, por el martillero don Luis Planel, con asistencia del Actuario y Alguacil, al remate, al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en esta ciudad, con los cercos y cuantas mejoras comprende, compuesto de treinta y nueve metros noventa centímetros de frente al Norte sobre la calle Solís; por el Sud, cuarenta metros diez centímetros, con Antonio Vila; por el Este, veintiséis metros trece centímetros, con Vicente Bruno, y por el Oeste, igual extensión, con la calle Convención. El inmueble descripto pertenece a los ejecutados, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Paysandú, Mayo 28 de 1921.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.9-7699-v.jn.20.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Adip Abraham contra la sucesión de Guillermo Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta del corriente mes de Junio, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor, de la parte que, como cesionario de tres herederos de la sucesión de Ramón Moreira o Tolosa y Juvenala Caría, pertenece a la sucesión deudora en una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras, de exclusiva propiedad del deudor, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta en su totalidad de un área superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas, veintiocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, limitando: por el Norte, por el Sud, y por el Este, con campo de don Tadeo Benítez, y por el Oeste con don Severo Gutiérrez y don José Citraro. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su postura, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.9-7698-v.jn.23.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Esteban Zabala contra el concurso de Vicente Mongrell, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro del corriente mes de Junio, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el martillero Antonio R. Braga, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en remate almoneda de un terreno de chacra ubicado en el ejido Norte de esta ciudad, compuesto de cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas, ochenta y seis centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con terreno de don Vicente Mongrell; por el Sur, con Abel Legar: por el Este, Eugenio Plottier, y por el Oeste el río Uruguay. El inmueble descripto perteneció al concurso de don Vicente Mongrell, y ha sido tasado en la cantidad de setecientos pesos. Previniéndose: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; y 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento en garantía de la operación; encontrándose los títulos del bien a venderse en la Oficina Actuaria para ser examinados por los interesados. — Paysandú, Junio 1.o de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.7-7650-v.jn.21.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Máximo Díaz contra Enrique Díaz, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente, a las 15 horas, y en la puerta de esta oficina, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, ubicados en Minas de Corrales, 5.a sección judicial de este Departamento: A) Un lote de terreno con sus construcciones y mejoras, compuesto de una superficie de dos mil metros, que se deslindan así: 40 metros de frente sobre calle pública, por 50 de fondo, lindando con terrenos de don Raymundo Cazenave y con Angela Torregrosa de Beni; B) Otro lote de terreno, también con sus construcciones y mejoras, compuesto de cincuenta metros cuadrados, que se deslindan así: siete metros de frente sobre calle pública, por cincuenta metros de fondo, lindando con Raymundo Cazenave y con terrenos del prestatario; C) Otro lote de terreno, igualmente con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de una superficie de dos mil trescientos noventa y nueve metros y cuarenta decímetros, que se deslindan así: veintisiete metros no-

venta centímetros de frente al Este sobre calle pública, por ochenta y seis metros de fondo al Oeste, por donde linda con Manuel Anicento Porto; por el Sud, con Manuel María Fernández y el nombrado Porto; por el Norte, con terrenos de Santos Ascargorta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 2 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.7-7664-v.jn.21.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Alfredo de Mello Gómez, contra Juan Rodríguez y Maris Mar, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas de esta oficina, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en la segunda sección de este Departamento (hoy novena), compuesta de once hectáreas, ochenta áreas, sesenta centiáreas y noventa y seis decímetros, lindando: por el Norte, una línea recta con Manuel Fernández Cruz; por el Sud, una cañada con don Pedro Través; por el Este, la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Oeste, el bañado de las Isletas, que divide con Basilio Antuña. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que serán de cargo del comprador todos los gastos de escrituración. — Rivera, Junio 2 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.7-7671-v.jn.21.

JOSE A. FREIRE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos sucesorios de Engenio Pereira, se hace saber que en las puertas de este Juzgado, y a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno, se procederá, por el rematador don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A las nueve horas, el solar tres de la manzana número 69 de esta planta urbana, ubicado en la calle Julio Herrera y Obes, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción de terreno del solar nueve de la misma manzana número 69, compuesta esta fracción de un metro ochenta centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó por todo el fondo, o sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y solar tres de la citada manzana 69 por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre este terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y veintiocho decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en $ 300.00. A las diez horas, el solar diez de la expresada manzana número 69, sobre la calle Ituzaingó, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 410 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en pesos 600.00. A las once horas, los solares siete y ocho de la manzana número 181 de esta ciudad, sobre la calle Monseñor Vera, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados, avaluados en la suma de $ 200.00. A las catorce horas, el solar 4 de la manzana número 226 de la planta urbana de esta ciudad, calle Río Negro y Lunarejo, con la finca en él construído y demás mejoras, con un área de 922 metros 351250 milímetros cuadrados, avaluado en $ 600.00. A las quince horas, una finca construída sobre mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223, de esta planta urbana, esquina Río Negro y Buenos Aires, con un área de 922 metros 351250 milímetros cuadrados, avaluada en $ 400.00; y a las dieciséis horas, otra finca construída también sobre mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la expresada manzana número 223, sobre la calle Río Negro, con un área de 922 metros 351250 milímetros cuadrados, tasada en $ 200.00. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue al importe de la tasación; que el mejor postor debe oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle ésta aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.6-7630-v.jn.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que el día veintitrés de Junio entrante, en las puertas de este Juzgado, a las diez horas, se procederá a la venta en pública almoneda, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario de dos fracciones de campo pertenecientes a la incapaz Floriana da Costa, ubicadas en la novena sección del Departamento del Salto, una situada en Sarandí, compuesta de ciento noventa y seis hectáreas, dos mil ochocientos ochenta y cinco metros y dos mil doscientos treinta y tres centímetros cuadrados, que linda, dentro de mayor área: por el Nordeste, con Ignacia Paiva de Menezes; por el Sureste, con Víctor Hugo da Costa Leite y sus hermanos; por el Suroeste, con Fermín Arribillaga, y Oeste y Noroeste, con Francisco Paiva; y la otra fracción, compuesta de veintinueve hectáreas, ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro metros, siete mil ciento cincuenta y dos centímetros y cuarenta y un milímetros cuadrados, situada en Cuchilla de Belén, que, unida a la de otros herederos, linda: al Este, con la sucesión de María Paiva de Villar, hoy Fermín Arribillaga; al Sur, con la sucesión de Cipriano Franca Mascarenhas; al Oeste, con Ignacia Paiva de Menezes, y al Norte y Noroeste, con Ataliva y María Luisa Osorio. Se hace saber que las dos fracciones de campo se venderán en un solo lote; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes del aforo de las mismas, que es de veinticinco pesos la hectárea; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, en garantía de la misma, y que los antecedentes quedan a disposición de los interesados en esta oficina. — Rivera, Mayo 21 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.27-7407-v.jn.20.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ulpiano Machado contra la sucesión Ercilio Gregorio Venturini, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve del corriente mes, de las 15 horas a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Manuel Sallato y Arrieta, y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto el terreno de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente a la calle Rincón (antes San Luis), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus lados paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con terreno de la Comisión Departamental de Obras Públicas; por otro, con el de doña Vicenta Paciello y sucesión Barrios, y por el fondo, con los de doña Leocadia Sosa de Garaza y Consolación Herrera. Se previene que dicha venta se hará sin base, y al mejor postor, y que éste deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta. —Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.11-7764-v.jn.25.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Benicio Rodríguez y Orondina Advertencia Rodríguez", se hace saber que el día veintiocho de Junio entrante, de las 15 horas a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pertenencia de la extinta doña Asilina Sofía Rodríguez, situada en la Isla Negra, quinta sección judicial de este Departamento, y compuesta de trece hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros cincuenta y siete decímetros, limitada: por el Noreste, línea recta de mil ciento ochenta y dos metros ochenta centímetros por medio, con doña Rosa Rodríguez; por el Sureste, línea recta de ciento treinta metros setenta centímetros por medio, con don Laurindo González; por el Sudoeste, línea recta de mil setenta metros cuarenta y cinco centímetros por medio, con Plácido Rodríguez, y por el Oeste, línea recta de ciento treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros, con camino vecinal por medio, con Doralino Rodríguez. Dicho inmueble ha sido tasado a razón de treinta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Mayo 23 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

My.31-7488-v.jn.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio "La sucesión de Francisco Komes contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace público que el 2 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 22 metros 334 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por **42 metros 950** milímetros de fondo al Este, por donde linda con Francisco Montero; por el Norte, linda con Andrea González, y por el Sud, con María Echeverrigaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7812-v.jn.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de José Braña Mirazzo, se hace saber que el día 30 de Junio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto escribano, va a vender, con la base de su tasación, las fracciones de campo que se detallan, así como los derechos hereditarios que corresponden al causante como heredero de su nieto-Norberto Rómulo Braña en los bienes que éste heredó de sus padres Ventura Braña y Cereijo e Isabel Aramburú, aforados en $ 1.605.21. Una situada en la tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de 206 hectáreas, 4.782 metros 94 decímetros, que linda: Norte, Juan Pedro Cairús y con otra fracción que se deslindará; Sur, Magdalena L. de Dalmas y sucesión Pastorini; Este, Pedro Pastorini y Felipe Guigou Richard, y Oeste, Ventura Braña y Cereijo. Otra, contigua a la anterior, compuesta de 257 hectáreas, 6.336 metros y 33 decímetros, lindando: Norte, río San Salvador; Sur, Pedro Pastorini y la fracción anteriormente citada; Este, José Iglesias, y Oeste, Ubiría y Villalba, Aquiles Fripp y Juan Pedro Cairús; aforadas dichas fracciones en $ 36.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos relativos a los campos, se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados, así como el juicio sucesorio de Norberto Rómulo Braña, donde consta sobre qué bienes recaen los derechos a venderse. — Mercedes, Mayo 31 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.4-7608-v.jn.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Isidro García Cardoso y Juan Aristimuiño, la casa de comercio que tengo establecida en Ecilda Paullier, quinta sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de treinta días. — Horacio Acosta.

Jn.15-7834-v.jl.5.

"Figorífico Artigas"

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócanse a los los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 27 del corriente Junio, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al 5.o ejercicio social e informe del señor Síndico.
2.o Integración del Directorio; y
3.o Elección de Síndicos, titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 24 del mes corriente. — El Secretario.

Jn.15-7857-v.jn.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que habiéndose extraviado dos libretas de la rifa de una motocicleta "Evans", correspondientes a los números 300 al 399, y números 600 al 699, que dichas libretas quedan sin valor alguno.

Jn.15-7855-v.jn.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del

contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Queijo el almacén de comestibles situado en la calle Asencio número 1164, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Marcelino Llana.

Jn.15-7849-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. he prometido en venta a los señores Manuel Fernández y Augusto López el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la casa número 901 de la calle Santiago de Chile. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José E. Blanco.

Jn.15-7847-v.jl.5.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que con esta fecha he vendido a los señores Francisco Martorello y Nicolás Labadia la casa de comercio sita en la calle 10 sin número (Cerrito de la Victoria), de este Departamento. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos esta publicación para que todos los que se crean acreedores se presenten durante el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Elías Giacoia.

Jn.15-7845-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Felisindo Castro y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 8 de Octubre número 390, esquina José Villagrán (Unión), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Luis Maggiolo.

Jn.14-7815-v.jl.5.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 7 del corriente mes y año, autorizada por el escribano público don Ramiro Más y Pardo, hemos prometido vender a don Oscar Fernando Tejería nuestra casa de comercio que gira en esta localidad en los ramos de almacén y ferretería bajo la firma de Vicente y Tejería. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse al comercio referido los que se consideren acreedores o con algún derecho con los justificativos de sus créditos. — Florida Junio 10 de 1921. — Pedro Vicente (hijo). — Silvio Tejería.

Jn.14-7814-v.jl.5.

Disolución parcial y modificación de sociedad

Participamos al público en general, que por escritura autorizada con esta fecha ante el escribano don Eduardo Fernández, hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mela Hermanos y Mujica, retirándose el socio don Eduardo Mela, y quedando los otros dos socios don Germán Mela y don Rogelio Mujica con el activo y pasivo de la misma, la que continuará bajo la razón de Mela y Mujica. Hacemos esta publicación a los efectos legales que correspondan. — Mercedes, Junio 7 de 1921. — Eduardo Mela. — Germán Mela. — Rogelio Mujica.

Jn.14-7813-v.jl.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a favor de don Waldemar Pertierra y don Julio Fernández las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Agraciada esquina Paysandú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Rivera, Junio 9 de 1921. — Salustiano Rodríguez Inclán.

Jn.13-7806-v.jl.2.

Disolución parcial de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura que de común y amigable acuerdo otorgamos hoy ante el escribano Juan J. Domínguez, Elías Cohen se ha separado de la sociedad que bajo la razón Cohen y Morali tenía con Salomón Cohen y Tofi Morali, con casas de comercio de tienda y mercería en esta ciudad y en la de Rocha, recibiendo Elías Cohen la casa de Montevideo con todo su activo y pasivo, y Salomón Cohen y Tofi Morali la casa de Rocha, con todo su activo y pasivo, para continuar entre los dos dicha sociedad, pero bajo la razón de Morali y Cohen. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Elías Cohen. — Salomón Cohen. — Tofi Morali.

Jn.13-7796-v.jl.2.

Al público y al comercio

Avisamos al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Julio Bauzá Pouy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Villarmarzo y Cía., bazar de comestibles y bebidas, sito en la calle Charrúa número 1850, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Villarmarzo. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Florentino Suárez. — José Villarmarzo.

Jn.13-7782-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Gagliano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1204, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Trujillo e Ivalde.

Jn.13-7781-v.jl.2.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Rafael Caruso, por intermedio del contador Sormano, la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, sita en la Avenida Garibaldi número 1637. Notifico al mismo tiempo a todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. —Montevideo, Junio 10 de 1921. — Pilades Bertolotto.

Jn.13-7798-v.jl.2.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido al señor Juan Gualberto Vera el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado tenía establecido en la calle Ituzaingó número 1497. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — R. Humberto Pioli.

Jn.11-7753-v.jn.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos formado una sociedad comercial bajo la razón social de Enrique Fernández y Hermano para seguir en el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Libertad número 119, y que hasta la fecha era de la sola propiedad de don Enrique Fernández. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — Enrique Fernández. — Belarmino Fernández.

Jn.11-7746-v.jn.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ercol Hnos. todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billares, ubicada en las calles Uruguay y Montevideo. En consecuencia, convoco a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Carmelo, Junio 8 de 1921. — Jesús M. Deán.

Jn.11-7772-v.jn.30.

Estancia Martín Chico (Sociedad Anónima)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente en el escritorio de la sociedad, calle 25 de Agosto número 344, a las 15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura del acta anterior.
Memoria y balance general.
Elección de nuevo Directorio. — Montevideo, Junio 8 de 1921. — El Secretario.

Jn.10-7711-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos vendido a doña Luisa Fontas nuestra casa de comercio denominada "Mignon Hotel", situada en la calle Florida número 1533. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Andrés Acasuso. —Felicia Fontas.

Jn.11-7748-v.jn.30.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a favor de don Eusebio Cruz Paz el establecimiento de comercio de mi propiedad que para la venta de frutas y verduras tengo implantado en esta ciudad, calle Chaná número 2049, entre las de Juan M. Blanes y Arenal Grande. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 9 de 1921. — Benigno Rodríguez.

Jn.11-7749-v.jn.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender a los señores Carlos Manuello y Manuel Iglesias el restaurant que poseo, sito en la calle 18 de Julio número 1904. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Angela A. Ahlero. — Manuel Iglesias. — Carlos Manuello.

Jn.10-7716-v.jn.30.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a el señor Demeterio Miguel mi negocio en los ramos de mercaderías en general, situado en la calle Solís esquina Tacuarembó, en esta ciudad, debiendo presentarse todo reclamo antes del treinta del corriente. — Durazno, Junio 2 de 1921. — Armando J. Cumpo. — Demetrio Miguel.

Jn.10-7728-v.jn.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Orestes Bacino y Martín Curbelo el almacén de comestibles y billar que tengo establecido en la calle General Rivera número 776 A los efectos de la ley se hace esta publicación. — San José, Mayo 11 de 1921. — José Straneo.

Jn.9-7509-v.jn.29.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y frutos del país giraba en esta localidad, quedando el socio Juan Gil Prieto con el activo y pasivo de la misma. Lo que hacemos saber a los efectos legales. — Estación Cufré, Junio 1.o de 1921. — Sabino Prieto. — Juan G. Prieto.

Jn.9-7690-v.jn.29.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó en esta fecha, el escribano y contador Rafael Marasco, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Scafiezzo y Ventimiglia, haciéndose cargo del activo y pasivo don Genaro Ventimiglia. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

Jn.9-7689-v.jn.29.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Badano y Torterolo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Juan Brescia.

Jn.8-7684-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 28 de Junio de 1920, he vendido a la señora Mantura C. T. de Sueia mi casa de comercio que en los ramos de almacén y billares tenía establecida en la calle 19 de Abril esquina Joaquín Suárez, de esta ciudad. — Salto, Junio 2 de 1921. —Josefa Sueia de Esbaibe.

Jn.8-7682-v.jn.28.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Barreira Hnos. la fonda y despacho de bebidas sita en la calle Médanos número 1801, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Cándido Blanco.
My.8-7669-v.my.28.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Francisco Caruso mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Cerro Largo número 779, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los que se consideren mis acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos a la calle Río Branco número 1482. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — Luis Occhiuzzi.
Jn.7-7472-v.jn.27.

Negocio vendido

Se hace saber que he prometido vender a don Juan Rossini mi establecimiento en el ramo de reparto y venta de pan y anexos sito en esta ciudad, calle San José número 1020. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas al escribano F. Palomino Zipitría, calle Julio Herrera y Obes número 1413, hasta treinta días de esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Manuel Rodríguez.
Jn.7-7643-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui el 29 de Abril del corriente año, ha quedado totalmente disuelta la sociedad ganadera "Garland y Morse". Los que se consideren acreedores de dicha firma podrán, con los justificativos de sus créditos, ocurrir al escritorio de los señores Wilson Hermanos, Avenida General Rondeau número 1681, a sus efectos. — Montevideo, Junio de 1921. — Garland y Morse.
Jn.7-7645-v.jn.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Ramón Quintas el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Brasil número 115, esquina Bolívar, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Eira y Misa.
Jn.7-7655-v.jn.27.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores José y Valentín García el negocio de panadería denominado "La Constancia" que tengo establecido en la Villa de la Unión, en este Departamento, calle Joanicó números 212 y 214, con objeto de que se presenten, a los efectos legales, los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos. Será escribano el señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo Junio 6 de 1921. — Luis J. Bruschi.
Jn.7-7656-v.jn.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura otorgada ante el escribano Pedro G. Tuboras el 14 del corriente mes, se disolvió la sociedad que en el ramo de tienda giraba con domicilio en esta ciudad, calle Sarandí números 685 y 687, bajo la razón de J. Vignau y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio señor Armando Kaminitz, quien continuará con el negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo de 1921. — J. Vignau y Cía.
Jn.7-7653-v.jn.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel García Pico las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1302, esquina Yaguarón número 1348, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — Jesús Lorenzo y Hermano.
Jn.7-7654-v.jn.27.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al público que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano Ricardo Rincón en la ciudad de Canelones, he prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad en la esquina que forman las calles Artigas y José Batlle y Ordóñez. El comprador es el señor Arturo Viñoly Aúza. Emplazo por el término de treinta días a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de dicho plazo a cobrar sus respectivos créditos. — Canelones, Junio 1.o de 1921. — José M.a Alvarez.
Jn.6-7629-v.jn.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contrado vender a favor de don José Manuel Falcón las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Aldea esquina Candelaria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Sucesión Francisco Val.
Jn.4-7588-v.jn.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender el almacén de mi propiedad, sito en la calle Agraciada número 835, de esta ciudad, a favor del señor don José Busto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Alejandro Guglielminetti.
Jn.4-7586-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Giudice el comercio que en el ramo de casa de comida tenía establecido en la calle Buxareo número 606. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Juan Antonio Puentes (hijo).
Jn.6-7623-v.jn.26.

Negocio vendido

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender al señor Miguel Ibargoyen mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., tengo establecida en Polanco, 5.a sección del Departamento de Minas, y que gira en mi nombre. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Gregorio Jaso.
Jn.7-7652-v.jn.27.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Constante Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Colonia y Yaguarón, de esta ciudad. Se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Manuel Rabuñal.
Jn.4-7587-v.jn.25.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Vicente Fernández el establecimiento que en el ramo de carnicería tengo instalado en esta Capital, en la casa señalada con el número 14 de la calle Presidente Batlle. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Antonio Maselli.
Jn.4-7606-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ramón Busto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1601, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Tomás Pose (hijo).
Jn.4-7609-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Santiago Isi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2380, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1921. — Valerio Lastra.
Jn.4-7611-v.jn.25.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Uslenghi el 1.o de Junio corriente, don Nicolás Inciarte, por sí y por doña Josefa Mujica de Imenarrieta, con la conformidad de la firma Escuder Hermanos, arrendataria del establecimiento, prometió vender a la razón social Bonnafón y Ambrosio el molino denominado "Del Pueblo" y bodega anexa, ubicados a inmediaciones de esta ciudad. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mencionado establecimiento dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. —Pando, Junio 3 de 1921. — Nicolás Inciarte. — Bonnafón y Ambrosio. — Escuder Hermanos.
Jn.4-7613-v.jn.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don José Parada el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle José L. Terra número 2090, esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Antonio Beis y Compañía.
Jn.3-7571-v.jn.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva se les hace saber que la firma social Rosé, Bonetti y Cía., propietarios del biógrafo "Cine Artigas", establecido en la Villa de Las Piedras, ha concertado su venta con el señor Baldomero Torres, del comercio de Montevideo, según compromiso firmado el día 24 del corriente mes. Por consecuencia, todo el que se considere acreedor de dicha firma debe presentarse dentro de los treinta días de la fecha y con los justificativos del caso al domicilio del primero, Avenida Artigas número 96 (Plaza Libertad). — Las Piedras, Mayo 31 de 1921. — Rosé, Bonetti y Compañía.
Jn.3-7560-v.jn.24.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público en general que por escritura que en fecha 17 de Mayo de este año autorizó el escribano don Isidoro A. Furriol quedó disuelta la sociedad que esta plaza giraba bajo la firma Volonté y Giacossa, quedando a cargo del que suscribe, Felipe N. Giacossa, el activo y pasivo de la misma, quedando desligado en absoluto el también suscripto Ambrosio Volonté. — Pando Mayo 30 de 1921. — Ambrosio Volonté. — Felipe N. Giacossa.
Jn.3-7563-v.jn.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Zoa R. Pereira, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 380, esquina Leandro Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren

acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Maximino García.

Jn.3-7561-v.jn.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Bernardino González el comercio que en ramo de carnicería tengo establecido en la calle Misiones número 1570. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. —José López.

Jn.2-7550-v.jn.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Freire el comercio que en el ramo de panadería ("La Equitativa"), tengo establecido en la calle Tomás Toribio número 1426. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Manuel Calbelo.

Jn.2-7543-v.jn.23.

Disolución de sociedad

En escritura que autorizó en la ciudad de Rosario el escribano señor Dionisio Trujillo (hijo), el día doce del mes en curso, fué disuelta la sociedad comercial con domicilio en Juan L. Lacaze, que giraba bajo la razón de Marcos Martínez y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio señor Honorato Esteban Fuica. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace esta publicación. — Juan L. Lacaze, Mayo 13 de 1921. —Marcos Martínez. — Honorato Esteban Fuica.

Jn.1.o-7527-v.jn.20.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a mis ex socios don Oreste Morteo, don Salvador Arigón y don Juan Fernández toda mi parte que me corresponde en la casa de comidas denominada "Laurak Bat, Del Vasco Navarro", establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número seiscientos setenta y nueve. A los efectos legales hago esta publicación, debiendo mis acreedores presentarse con sus cuentas dentro del término de treinta días en dicho negocio. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Emilio Crespi.

Jn.1.o-7506-v.jn.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Santiago Pazo el almacén de comestibles, café y cancha de bochas situado en la calle Juanicó número 165, esquina Plata (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Pedro Frantchez.

My.31-7482-v.jn.20.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores Estevez y Compañía la fábrica de productos porcinos que tengo establecida en esta ciudad, calle Figurita núm. 2919. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de trienta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Mayo 30 de 1921 —Juan Banfi.

Jn.1.o-7510-v.jn.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de José Martín el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Guaviyú número 2950, esquina Araicuá, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 30 de 1921. — Artemio Gómez Alonso.

My.31-7484-v.jn.20.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido a don Luis Alario y don Eustaquio Gordillo Deleón mi negocio que en los ramos de café y billar tenía establecido en la calle Cipriano Miró esquina Asilo (Villa de la Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Villa de la Unión, Mayo 25 de 1921. — Antonio Dotte. — Luis Alario. — Eustaquio Gordillo Deleón.

Jn.2-7542-v.jn.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el garage "Avenida", ubicado en esta ciudad, Avenida General Flores número 2084, el que giraba bajo la razón de De los Reyes y Vera, ha quedado al exclusivo cargo del señor Faustino de los Reyes. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. De los Reyes y Vera.

My.30-7452-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que la casa de comercio que en el ramo de sastrería y artículos para hombres tengo establecida en la calle Mercedes número 753, de esta ciudad, la transfriré al señor Roberto Bonada, quien se hará cargo de todo el activo y pasivo. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — David Gutenmajer.

My.30-7459-v.jn.18.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón de Greco y Compañía, propietaria del establecimiento de fotografía denominado "Foto Electra Greco y Cía.", con asiento en la calle Uruguay número 1121, de esta ciudad. Comunicamos asimismo que el socio señor José Francisco Corgo ha prometido vender a su consocio señor José Julio Pablo Greco toda su participación y demás que le corresponda en el establecimiento de la referencia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que se consideren acreedores de dicha firma que deberán presentarse dentro del término de la ley en el domicilio social con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — José Francisco Corgo. — José Julio Pablo Greco.

My.27-7397-v.jn.16.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Julio de Vila Mattos con esta fecha, los señores Alejandro Panigatti y Spiridion Lafont vendieron a los señores Baltasar Rampoldi y Eliseo Bertera el taller de soldadura autógena que tenían establecido en la calle Piedras número 654. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — Alejandro Panigatti. — Spiridion Lafont. — Baltasar Rampoldi. — Eliseo Bertoli.

Jn.1.o-7511-v.jn.21.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eliseo Reboledo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta Capital, calle General Luna número 1199, bajo la denominación de "Mercadito de la Agraciada". A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1921.— Antonio Posadas.

Jn.1.o-7522-v.jn.21.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender al señor Genaro Ocampo Aiscar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Arequita número 2286, esquina Cuñapirú. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Francisco Pigni.

My.30-7451-v.jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender el almacén de mi propiedad sito en la calle Municipio número 1298 a favor del señor Indalecio Antelo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Alejandro Frontini.

My.30-7453-v.jn.18.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a don Antonio Picón el establecimiento de comercio de mi propiedad relativo al ramo de provisión de comestibles y frutas, denominado "Primero de Enero", sito en esta ciudad, calle Canelones número 1800, esquina Yaro. A los efectos legales cito a todos los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo en forma ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, todo ello de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — José A. Cordarello. —Antonio Picón.

My.28-7437-v.jn.17.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que hemos prometido vender a Alberto Elmar Umpiérrez nuestra casa de comercio establecida en el Canelón Chico, 6.a sección judicial de Canelones, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón social de Zanola Hnos., notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado, donde le serán satisfechos. — Canelón Chico, Mayo 23 de 1921. — Juan Zanola. — Luis Zanola.

My.28-7445-v.jn.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Vicente L. Vidal el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1752, esquina a la Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1921. —Manuel Rama y Cía.

My.28-7442-v.jn.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad José Senatore y Cía. el negocio en el ramo de carnicería denominado "El Ombú", establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1199, esquina Cuareim. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — Juan Bona.

My.27-7389-v.jn.16.

Al público y al comercio

Por la presente aviso que he prometido vender al señor Antonio L. Pintos el puesto de venta de carne que tengo establecido en mi propiedad, camino de las Palmas, sección Chacras. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Mayo 24 de 1921. — Francisco Rossa.

My.28-7446-v.jn.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José P. Tejero hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en los ramos de zapatería y talabartería teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Manuel Aguirre y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio el ex socio don Julio Aguirre. — San José, Mayo 26 de 1921. — Julio Aguirre. — Manuel Aguirre.

My.28-7447-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda y anexos teníamos celebrada, la que giraba bajo la razón social de Joaquín Monje y Cía., con domicilio en Tamanduá, 1.a sección del Departamento de Artigas, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Joaquín Monje, y a quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley antes citada. — Tamanduá, Abril 29 de 1921. — Joaquín M. Monje. — A ruego de doña Matilde Valla de Serradel: Feliciano Xavier.

My.28-7426-v.jn.18.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros		

La Secretaría.

7678-pte.625.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrae Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Riese
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Armavasse y Cía.

B

Bossie Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombiao Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallés Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belds José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Catsumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. E.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prado Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. E.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Catsumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Berneiz Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Montevideo Junio 1.o de 1921

7633-pte.1016.

V. B.o: Cuñarro.

Alfredo V. Viera.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido al señor Pedro Linares el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Agraciada número 2479. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Cándido Casanova.

My.28-7430-v.jn.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por interemdio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Espiñeira las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1600, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. Amadeo Lamas.

My.28-7429-v.jn.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates balances de Pedro Riera hemos prometido vender el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Galicia número 2151, de esta ciudad, a favor del señor Jacinto Díaz. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1921. — Nóvoa y Rodríguez.

My.28-7431-v.jn.17.

Venta de negocio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Facio el comercio que en el ramo de cantina y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Independencia y José L. Terra. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — Francisco Goluchi. — Pedro Facio.

My.27-7390-v.jn.16.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2002, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Cándido Freiría.

My.27-7387-v.jn.16.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de Alonso Hnos. y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por-menor sito en la calle Carlos Crocker esquina Felipe Sanguinetti, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 6 de 1921. — Castro, Bianchini y Compañía.

My.27-7404-v.jn.16.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 11

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 5.000 frazadas grises de lana y algodón para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Julio, a las 15 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.16-7859-v.jn.27.

LICITACION PUBLICA N.o 13

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional. Este servicio empezará desde el mes de la aceptación de la propuesta hasta Junio inclusive de 1922.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Julio, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.16-7858-v.jn.27.

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 del corriente, que designa para ser expropiados los predios calle Buenos Aires sin número (inmediato al número cuatrocientos cincuenta y uno), y Misiones números mil trescientos dos al mil trescientos seis, y los numerados mil trescientos ocho, mil trescientos diez y ocho, mil trescientos veinte y mil trescientos veintiséis, pertenecientes a los señores Tomás y Eladio Núñez Taboada, Núñez Hermanos, Isabel F. de Lafone, Sebastián Sciarra y Luis Jacopi y Juan Marabotto, se hace saber a los que se consideren con algún derecho a los referidos inmuebles que están de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412, por el término que fija el artículo citado, el plano y los demás antecedentes de la expropiación. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — La Dirección.

Jn.16-7864-v.jn.24.

Biblioteca Nacional

Aurelio Tilve y Abelardo Castiglioni, ciudadano legal el primero, y natural el segundo, ambos contadores, peritos de profesión, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre número 1381, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Tablas Gil-Cast" (para equivalencias de cotizaciones de cambios internacionales), de que son autores, depositando, al efecto, dos ejemplares impresos en esta oficina. La obra es impresa en el país. —Montevideo, Junio 11 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jn.16-7814-v.jn.18.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación a ejecutarse en el local destinado a Alojamiento de Marineros de la División Resguardo, de esta Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 25 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.16-7862-v.jn.23.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación para la provisión de útiles destinados a los trabajos del varadero de La Teja.

Llámase a licitación para la provisión de los siguientes útiles, cuyas dimensiones y características podrán consultar los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días de 14 a 18 horas.

Cadenas, grilletes de cadenas, grilletes de tornillos, cables de alambres, cabos de manila, guardacabos de hierro galvanizado, pastecas abiertas para cabos de acero, motones para cabos de acero, motones dobles de madera, barretas surtidas, marrones, tablones de madera dura, guinche de mano, gatos de botella, gatos de cric, bancos de carpintero con herramientas, básculas tipo "Quintenz".

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Dirección Puerto de Montevideo, hasta el día 22 del corriente Junio, y deberán ser extendidas en el sellado de ley.

La apertura de las mismas se verificará el indicado día a las 16 horas, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 14 de 1921. —La Dirección.

Jn.16-7872-v.jn.22.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VINAGRE LADO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1010, y doña CANDIDA CONDE, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3471-v.jn.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO PAOLILLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1578, y doña FLORENTINA BUCSS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad colombiana, nacida en Cauca, domiciliada en la calle Piedras número 218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3472-v.jn.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CAFFERA ABADIE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1215, y doña SOFIA PEREZ MAREXIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3475-v.jn.23.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EPAIN OLAZA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña VALERIA EMILIA PIANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3473-v.jn.23.

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE PEDEMONTE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino General Osvaldo Rodríguez, y doña ANGELA MARIA BICCHIERAI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3474-v.jn.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adela Margarita Franchi de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7882-v.jn.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo P. Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7867-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7865-v.jl.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentarías Germán Bocage y Julia Pittaluga de Bocage, recti-

ficación de partidas", por auto de 7 de Junio del corriente mes, se ha decretado la rectificación de partidas, presentadas en dichos autos, en la forma siguiente: 1.a En la partida de matrimonio de Germán Bocage con María Luisa Faucon, donde el apellido del contrayente aparece escrito Bocado, debe establecerse Bocage; 2.a En la de defunción de Germán Bocage, donde el apellido de la esposa aparece como Focon, debe establecerse Faucon; 3.o En las partidas de bautismo de Germán Bernardo Tomás y Lucio Alfredo Bocage, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Focon, debe decir Faucon. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7866-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo E. Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7871-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7870-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Villarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7869-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos caratulados "Julio García, quiebra. retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido Julio García, en el día 26 de Junio de 1920, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del señor Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1921. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.16-7873-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, se lleva a conocimiento del público que en los autos caratulados "Las sucesiones de don José Berrutti, Agustín Berrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Canelones, Mayo 27 de 1921. — Vistos: En primera instancia este juicio de rectificación de partidas, iniciado por los sucesores de don José Berrutti, Agustín Berrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando; Resultando: 1.o Que en el escrito testimoniado a fojas 7 de este propio expedientillo, se dijo por el apoderado de esos sucesores: A) Que en la partida de defunción de don José Berrutti y doña Lucrecia Elena Rolando; de matrimonio de don Agustín Berrutti y doña Patricia Dolores Tejera; nacimientos de los hijos de esos cónyuges María Romualda y Ramón Berrutti; bautismos de don Nicanor Bernardo Berrutti, hijos de los esposos don José Berrutti y doña Catalina Brignone: En todas esas partidas se halla equivocado el nombre de la esposa de don José Berrutti, causante principal de esa sucesión, estableciéndosele a dicha señora el apellido Brignon, Brignole, Brignoni, cuando no Brignon, siendo así que su verdadero nombre es Catalina Brignone; 2.o Que se recibió la declaración de los testigos, y fué oído el señor Agente Fiscal Letrado, habiéndose hecho las publicaciones de práctica; Considerando: 1.o Que de la deposición de los testigos allí depuestos resultan probados los errores que se dijo adolecen las partidas, y que el representante del Ministerio Público opinó que debía ordenarse la rectificación pedida; 2.o Que se han llenado los requisitos todos, establecidos por las leyes de 11 de Febrero de 1879 y de 3 de Julio de 1912. Por estos fundamentos, fallo: Ordenando la rectificación del error que motiva este expedientillo en la forma que enumera en el primer resultando, y hágansé las publicaciones y comunicaciones a que se refiere la última ley citada, previo pago de costas, y archivo del expediente en su oportunidad. — José B. Nattino. — Canelones, Mayo 31 de 1921. — Vistos: Apercibiéndose el proveyente que al pasarse en limpio la sentencia de fojas 24, se ha padecido un error en el segundo resultando, que deberá decir: "que se hicieron las publicaciones y fué oído el señor Agente Fiscal Letrado", y en el primer considerando, que estará redactado así: "que para justificar esos errores se presentó como prueba la partida de matrimonio de don José Berrutti con Catalina Brignone, expedida por las autoridades italianas, que traducida obra de fojas 15 a 18 de los autos caratulados "Sucesión de José Berrutti, Agustín Berrutti, Juan José Rolando y Lucrecia Elena Rolando, donde está escrito con la verdadera ortografía el apellido que se dice equivocado; que a pesar de las publicaciones efectuadas, nadie compareció a oponerse a que se hiciera la corrección pedida, y que el representante del Ministerio Público opinó que debía ordenarse la rectificación que motiva este juicio". Téngase por modificados en esta forma los párrafos citados, que se transcribirán en los testimonios a expedirse, declarándose de oficio las costas de este auto. — Nattino". — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.16-7880-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Bastero de Tinaglini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.16-7861-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pombo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.16-7860-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Genuario Gargano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.16-7878-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos "Apolinario Magallanes contra José Gaia, reconocimiento de firma", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que copiado literalmente, dice así: "Treinta y Tres, Mayo 30 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta del documento de fojas 8 y 12, y en mérito a lo solicitado en el escrito de fojas 14, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1575, 1578, 1580 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don José Gaia, y de la ocupación judicial de todos sus bienes y de sus libros, documentos y papeles; decrétase la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, y la prohibición de hacerles pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, señalándose el término de cuarenta y cinco días para que dentro de él los acreedores no prendarios ni hipotecarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos; nómbrase síndico provisorio, de acuerdo con el resultado del sorteo practicado, a don Marcelino Torres España, cometiéndose al señor Actuario la toma de su aceptación jurada del cargo; háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 del Código antes citado; proceda el señor Actuario en la forma dispuesta por el artículo 1585 del cuerpo de leyes referido; hágase saber por oficio al señor Administrador Departamental de Rentas y Correos la orden de detención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser entregada al síndico, a los efectos dispuestos por el artículo 1587 del Código a que se ha hecho referencia; cométese al Alguacil, asistido del Actuario, la ocupación de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles, debiendo, al efecto, sellar y lacrar las puertas, etc., que fuere necesario, y ofíciese a la Jefatura de Policía para el arresto del fallido.—Moreno.—Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, en la ciudad de Treinta y Tres, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Eduardo V. Vió, Actuario". — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.16-7877-v.jl.6.

EDUARDO ALBANELL
Llevando el martillo
HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Trinidad Ramos de Albístur", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Eduardo Albanell, llevando el martillo don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 39 de la nueva ciudad, de esta Capital, primera sección judicial de este Departamento, y cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Noviembre de mil novecientos veinte, se compone de un área total de 492 metros noventa decímetros, que está formado por dos fracciones que se deslindan así: Fracción A: tiene 10 metros 50 centímetros al Sur, frente a la Avenida 18 de Julio, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 1039 y 1043; 10 metros 65 centímetros al Norte, por donde linda con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; 44 metros 90 centímetros al Este, confina con don Carlos Bellmunt y Golorons, y en parte con la fracción que se va a deslindar, y 44 metros 72 centímetros al Oeste, limita con doña Clemencia I. de Echevarría; y la fracción B tiene un metro 68 centímetros de frente al Este a la calle Río Negro, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 1373; 10 metros 58 centímetros al Norte, lindando con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; 1 metro 66 centímetros con la fracción antes deslindada, y 10 metros 58 centímetros al Sud, con el nombrado señor Bellmunt y Golorons. La base de venta para este bien es de $ 95.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto inmobiliario del próximo ejercicio, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7879-v.jl.1.o.

REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 10 sección de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, hago saber que el día dos del mes de Julio del corriente año de mil novecientos veintiuno, de las nueve a las quince horas, procederé a vender en remate las mercaderías, útiles y poblaciones de la casa de comercio que fué de don Arturo M. Goux, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación. La venta tendrá lugar en la misma casa del extinto señor Goux, y la tasación se encuentra en mi oficina a disposición de los interesados que deseen examinarla, previniéndose que la venta se efectuará al contado. — Buricayupí, Junio 10 de 1921. — José Reyes, Juez de Paz.

Jn.16-7876-v.jn.25.

JOSE ERNESTO RUIZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos caratulados "Pedro Luis Prato contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José

Ernesto Ruiz, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, procederá a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el distrito de Las Maulas, en este Departamento, que es parte de la señalada con el número tres en el plano levantado en Marzo y Abril del año mil novecientos por el agrimensor don Juan Cima, compuesta de ciento sesenta y una hectáreas, ocho mil trescientos treinta metros, catorce decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con parte de las fracciones cinco, seis y siete, de Isidro Díaz y sucesión de Ana Díaz de Péndola, hoy Pedro Luis Prato; y en una parte en que forma martillo entrante, con el resto de la fracción tres, hoy del mismo señor Prato; por el Este, con la fracción dos, de Albino Díaz Ferreira, hoy sucesión de Juan Chifflet; por el Sud, con la fracción número uno, de Isidro Díaz, hoy de José María Garmendia, y por el Oeste, con la fracción cuatro, del mismo señor Garmendia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.16-7875-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 13 de Mayo del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Montaño y Pieverling, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Montaño, quien atenderá a sus acreedores en la calle Colonia número 1441, dentro del término legal. — Montaño y Pieverling.

Jn.16-7863-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Domingo Domínguez mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Galicia número 1131, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos, a fin de serles abonados, dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Alonso.

Jn.16-7881-v.jl.6.

Imprenta Nacional